

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Héctor Vicario Castrejón

Año I Segundo Periodo Ordinario LIX Legislatura Núm. 17

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
04 DE JUNIO DE 2009

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 3

ORDEN DEL DÍA Pág. 4

ACTAS Pág. 7

COMUNICADOS

- Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos en atención a la competencia de este Honorable Congreso del Estado Pág. 8

INICIATIVAS

- De Ley de Reconocimiento, Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Efraín Ramos Ramírez, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 9

- Oficio suscrito por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, por el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal Pág. 11

- De decreto por el que se adiciona la fracción v al artículo 522 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero. suscrita por la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 11

- De decreto por el que se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, signada por el diputado José Natividad Calixto Díaz, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 13

PROPUESTA DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero número 358 Pág. 33

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, que crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado Pág. 35

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de los ciudadanos María Antonieta López García, Camilo Dámaso Herrera, José Casales Galicia, Reynel Alvarado Sandoval, Francisco Javier Román Terán, Ana Lilia Jiménez Rumbo y Claudio Cano Sabino, para que cumplan su encargo como regidores de los honorables ayuntamientos municipales de Chilapa de Álvarez, Juchitán, Teloloapan, Zihuatanejo de Azueta y Malinaltepec, Guerrero, respectivamente, para que desempeñen las funciones docentes y edilicias, exhortándolos a que cumplan con las funciones y responsabilidades contraídas Pág. 55

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la ciudadana Bertha Romero Zúñiga, para que cumplan su encargo como regidora del Honorable Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, y se desempeñe como profesora frente a grupo en el jardín de niños "Galileo Galilei", centro educativo que se encuentra ubicado en la población de Agua Zarca, municipio de Juchitán, Guerrero, exhortándola a que cumpla con sus funciones y responsabilidades contraídas Pág. 59

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual la Quincuagésima

- Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la ciudadana Rosa Elia Arellanes Juandiego, para que cumpla su encargo como regidora del Honorable Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, Guerrero, y se desempeñe como profesora frente a grupo en la escuela primaria federal "Emperador Cuauhtémoc", ubicada en la comunidad de San Nicolás, municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, exhortándola a que cumpla con sus funciones y responsabilidades contraídas
- Pág. 61
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se concede licencia definitiva al ciudadano Joaquín Santos Hernández, al cargo y funciones de regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero
- Pág. 63
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se desaprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado José Luis Bello Muñoz, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero
- Pág. 64
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual no se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Rubén Martínez Rauda, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero
- Pág. 67
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual no se aprueba el dictamen evaluatorio de fecha 12 de mayo de 2008, por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Miguel Barreto Sedeño, al cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero
- Pág. 77
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo número 279/08 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, para que a través de las secretarías de seguridad pública y de comunicaciones y transportes, celebren convenios de colaboración con las entidades federativas, así como con las diferentes compañías telefónicas del país, a fin de implementar los mecanismos tecnológicos necesarios,

- que permitan advertir sobre las llamadas provenientes del interior de los centros de readaptación social, con el objeto de prevenir las extorsiones telefónicas, con solicitud de dispensa de trámite legislativo
- Pág. 17
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se exhorta al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que lleve a cabo las acciones de inteligencia criminal, promueva los operativos policiales necesarios, aplique los mecanismos legales indispensables y ejecute las políticas y programas de carácter social emergentes que permitan disolver y prevenir los movimientos sociales a favor de la impunidad de la delincuencia organizada. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo
- Pág. 18
- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, para que previo estudio y análisis de factibilidad, implementen las acciones necesarias para el establecimiento de las licenciaturas de derecho y odontología, en la región de la Tierra Caliente, específicamente en Ciudad Altamirano, Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución
- Pág. 19
- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero (CAPASEG), a que informe a esta Soberanía sobre el proyecto de rehabilitación de la planta tratadora de aguas blancas del municipio de Acapulco, así como su presupuesto, tiempo de entrega, alcance del mismo y empresa que lo ejecuta, con el propósito de garantizar su cumplimiento. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución
- Pág. 21
- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrito por el diputado Catalino Duarte Ortuño, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al ciudadano Raúl Ríos Nuñez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, para que a la brevedad haga todo lo posible para que opere la planta tratadora de aguas residuales

existente en la cabecera municipal de ese municipio, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 23

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Victoriano Wences Real, por el que este Honorable Congreso exhorta respetuosamente al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al ciudadano Luis H. Álvarez Álvarez, director general de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para que en el marco de sus atribuciones considere y en estricto apego al derecho de consulta y participación que les asiste a los indígenas, se abra inmediatamente el proceso de consulta para que a través de esta se designe al nuevo delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Guerrero, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 25

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye a la Comisión de Gobierno, al comité ordinario de administración y a la comisión de recursos naturales y desarrollo sustentable de este Honorable Congreso, a efecto de celebrar convenios con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, con la finalidad de implementar un sistema de manejo ambiental dentro del Poder Legislativo, contribuyendo así al consumo sustentable de los recursos tanto materiales como financieros, que mejoren el desempeño ambiental, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 26

INTERVENCIONES

- De la ciudadana diputada Irma Lilia Garzón Bernal, con relación a diversas irregularidades cometidas por el licenciado Eduardo Murueta Urrutia, procurador general de justicia del Estado

Pág. 29

- Del ciudadano diputado Ignacio de Jesús Valladares Salgado, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática con relación al día mundial del medio ambiente

Pág. 32

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág. 33

Presidencia del diputado
Héctor Vicario Castrejón

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Con gusto, diputado presidente.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Álvarez Reyes Carlos, Calixto Díaz José Natividad, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Visairo María Antonieta, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Ramos Ramírez Efraín, Romero Suárez Silvia, Soto Ramos Faustino, Vicario Castrejón Héctor, Vitervo Aguilar Rutilio, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 16 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Se solicita al oficial mayor hacer los avisos correspondientes a los señores y señoras diputadas, que están en sus cubículos, para que acudan al salón de Plenos.

El Presidente:

Solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Con gusto, diputado presidente.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Alvarado García Antelmo, Álvarez Reyes Carlos, Bustamante Orduño Lea, Calixto Díaz José Natividad, Cruz Ramírez Florentino, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Galarza Zavaleta Antonio, García García Esteban, García González Francisco Javier, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, González Hernández Ernesto, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Visairo María Antonieta, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Loya Flores Irineo, Moreno Arcos Ricardo, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Palacios Díaz Luis Edgardo, Ramos Ramírez Efraín, Romero Suárez Silvia, Soto Ramos Faustino, Valenzo Cantor Rubén, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Vicario Castrejón Héctor, Vitervo Aguilar Rutilio, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 29 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia hace un exhorto respetuoso a los ciudadanos diputados a las ciudadanas diputadas, para que en el cumplimiento del ejercicio de nuestra responsabilidad como diputados podamos permanecer en el salón de sesiones y darle cumplimiento a la agenda que hoy está establecida, solicitando a los coordinadores parlamentarios, así como a los de las representaciones que puedan motivar al interior de la fracciones y representaciones que podamos estar el mayor número de diputados en esta etapa final de este periodo ordinario de sesiones.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Enrique Herrera Gálvez, Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, Bonfilio Peñaloza García, Ramiro Jaimes Gómez y José Efrén López Cortés, las diputadas Aceadeth Rocha Ramírez, para llegar tarde los diputados Juan Antonio Reyes Pascacio, Catalino Duarte Ortuño, Marco Antonio Leyva Mena, Jorge Salgado Parra, Armando Chavarría Barrera, Juan Manuel Saidi Pratt y la diputada Gisela Ortega Moreno.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 29 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los trabajos que esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 13 horas con 57 minutos del día jueves 4 de junio de 2009, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al mismo.

El Secretario Victoriano Wences Real:

<<Segundo Periodo Ordinario.- LIX Legislatura>>

Orden del día.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 26 de mayo de 2009.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 28 de mayo de 2009.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos en atención a la competencia de este Honorable Congreso del Estado:

I. Oficio signado por los diputados Vicente Toledo Álvarez y María Guadalupe Castro Almanza, secretarios del Honorable

Congreso de San Luis Potosí, con el que respaldan al acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se establezca un programa emergente de estímulos fiscales a empresas que constituyan jóvenes emprendedores.

II. Oficio suscrito por el doctor Edmundo Román Pinzón, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia, con el que remite el informe financiero correspondiente al cuatrimestre enero-abril del presente año. Asimismo, envía el estado financiero correspondiente al periodo del 01 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009.

III. Oficio signado por el licenciado J. Jesús Villanueva Vega, magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por el que envía el informe cuatrimestral enero-abril de 2009.

IV. Oficio signado por el licenciado César Gustavo Ramos Castro, presidente del Consejo del Instituto Electoral del Estado, con el que remite la declaración de validez de las elecciones extraordinarias del Ayuntamiento y constancia de asignación de regidores del municipio de Malinaltepec, Guerrero.

V. Oficio suscrito por el ciudadano Rubén Estrada Guadalupe, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copalillo, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012.

VI. Oficio signado por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite los informes de resultados de la fiscalización superior de las cuentas públicas periodos mayo- agosto y septiembre-noviembre, respectivamente, correspondiente al ejercicio fiscal 2005 del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, asimismo envía informes de resultados de las cuentas públicas anuales de los Honorables ayuntamientos de los municipios de Alpoyeca y Coyuca de Benítez, respectivamente, correspondientes al ejercicio fiscal 2007.

VII. Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual hace del conocimiento del acuerdo tomado por los integrantes de su comisión, respecto al oficio enviado por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, con el cual anexa solicitud del ciudadano Leonardo Ponce Mata, para que se otorgue un finiquito de retiro a los ediles del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, solicitando se archive como un asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de pendientes de la citada Comisión.

VIII. Oficio signado por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que hace del conocimiento del acuerdo tomado por los integrantes de su Comisión, respecto a la solicitud realizada por el ciudadano Rubén Solano Reyes, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para que se emita juicio a favor para que el citado

desempeñe funciones docentes y edilicias, solicitando se archive como un asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de pendientes de la citada Comisión.

IX. Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que hace del conocimiento del acuerdo tomado por los integrantes de su Comisión, respecto a la solicitud realizada por el ciudadano Carlos Máximo de Jesús, para que le sea tomada la protesta de ley al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el periodo 2005-2008, solicitando se archive como un asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de pendientes de la citada Comisión.

X. Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual hace del conocimiento del acuerdo tomado por los integrantes de su comisión, respecto a la solicitud realizada por el ciudadano Juan Carlos Calixto Gallardo, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal 2005-2008, respecto a un fondo para gastos de representación, solicitando se archive como un asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de pendientes de la citada comisión.

XI. Oficio signado por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que hace del conocimiento del acuerdo tomado por los integrantes de su Comisión, respecto a la solicitud realizada por los ciudadanos Benjamín Cano Ramírez, Zeferino Cano Anzures y Oscar González Alejandro, habitantes del municipio de Malinaltepec, Guerrero, para crear la comisaría de Yautepec, solicitando se archive como un asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de pendientes de la citada comisión.

XII. Oficio signado por los diputados integrantes de la Comisión de Transporte en el que se informa el curso que lleva el exhorto del 26 de mayo de 2009, en relación a los permisos temporales del servicio público de transporte.

XIII. Oficio suscrito por el profesor José Santiago Agustino, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, con el que solicita le sea tomada la protesta de ley al ciudadano Adrián Morán Ramírez, al cargo y funciones de síndico procurador del mencionado Ayuntamiento, en sustitución del ciudadano Abundio Pérez Ojéndiz, quien falleciera el pasado 26 de mayo del presente año.

Tercero.- Iniciativas:

a) De Ley de Reconocimiento, Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Efraín Ramos Ramírez, solicitando hacer uso de la palabra.

b) Oficio suscrito por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, por el que remite la

iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

c) De decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 522 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, signada por el diputado José Natividad Calixto Díaz, solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.- Propuesta de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero número 358.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, que crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de los ciudadanos María Antonieta López García, Camilo Dámaso Herrera, José Casales Galicia, Reynel Alvarado Sandoval, Francisco Javier Román Terán, Ana Lilia Jiménez Rumbo y Claudio Cano Sabino, para que cumplan su encargo como regidores de los honorables ayuntamientos municipales de Chilapa de Álvarez, Juchitán, Teloloapan, Zihuatanejo de Azueta y Malinaltepec, Guerrero, respectivamente, para que desempeñen las funciones docentes y edilicias, exhortándolos a que cumplan con las funciones y responsabilidades contraídas.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la ciudadana Bertha Romero Zúñiga, para que cumplan su encargo como regidora del Honorable Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, y se desempeñe como profesora frente a grupo en el jardín de niños "Galileo Galilei", centro educativo que se encuentra ubicado en la población de Agua Zarca, municipio de Juchitán, Guerrero, exhortándola a que cumpla con sus funciones y responsabilidades contraídas.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la ciudadana Rosa Elia Arellanes Juandiego, para que cumpla su encargo como regidora del Honorable Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, Guerrero, y se desempeñe como profesora frente a grupo en la escuela primaria federal "Emperador Cuauhtémoc", ubicada en la comunidad de San Nicolás, municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, exhortándola a que cumpla con sus funciones y responsabilidades contraídas.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se concede licencia definitiva al ciudadano Joaquín Santos Hernández, al cargo y funciones de regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se desaprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado José Luis Bello Muñoz, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual no se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Rubén Martínez Rauda, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual no se aprueba el dictamen evaluatorio de fecha 12 de mayo de 2008, por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Miguel Barreto Sedeño, al cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo número 279/08, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de las secretarías de seguridad pública y de comunicaciones y transportes, celebren convenios de colaboración con las entidades federativas, así como con las diferentes compañías telefónicas del país, a fin de implementar los mecanismos tecnológicos necesarios, que permitan advertir sobre las llamadas provenientes del interior de los centros de readaptación social, con el objeto de prevenir las extorsiones telefónicas, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se exhorta al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que lleve a cabo las acciones de inteligencia criminal, promueva los operativos policiales necesarios, aplique los mecanismos legales indispensables y ejecute las políticas y programas de carácter social emergentes que permitan disolver y prevenir los movimientos sociales a favor de la impunidad de la delincuencia organizada. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

l) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, para que previo estudio y análisis de factibilidad, implementen las acciones necesarias para el establecimiento de las licenciaturas de derecho y odontología, en la región de la Tierra Caliente, específicamente en Ciudad Altamirano, Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

m) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero (CAPASEG), a que informe a esta Soberanía sobre el proyecto de rehabilitación de la planta tratadora de aguas blancas del municipio de Acapulco, así como su presupuesto, tiempo de entrega, alcance del mismo y empresa que lo ejecuta, con el propósito de garantizar su cumplimiento. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

n) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrito por el diputado Catalino Duarte Ortuño, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al ciudadano Raúl Ríos Nuñez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, para que a la brevedad haga todo lo posible para que opere la planta tratadora de aguas residuales existente en la cabecera municipal de ese municipio, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

o) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Victoriano Wences Real, por el que este Honorable Congreso exhorta respetuosamente al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al ciudadano Luis H. Álvarez Álvarez, director general de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para que en el marco de sus atribuciones considere y en estricto apego al derecho de consulta y participación que les asiste a los indígenas, se abra inmediatamente el proceso de consulta para que a través de esta se designe al nuevo delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Guerrero, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

p) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye a la Comisión de Gobierno, al comité ordinario de administración y a la comisión de recursos naturales y desarrollo sustentable de este Honorable Congreso, a efecto de celebrar convenios con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, con la finalidad de implementar un sistema de manejo ambiental dentro del Poder Legislativo, contribuyendo así al consumo sustentable de los recursos tanto materiales como financieros, que mejoren el desempeño ambiental, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Intervenciones:

a) De la ciudadana diputada Irma Lilia Garzón Bernal, con relación a diversas irregularidades cometidas por el licenciado Eduardo Murueta Urrutia, procurador general de justicia del Estado.

b) Del ciudadano diputado Ignacio de Jesús Valladares Salgado, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con relación al día mundial del medio ambiente.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 4 de junio de 2009.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Se informa a la Presidencia que se registraron 6 asistencias de los diputados Astudillo Martínez Napoleón, Chavarría Barrera Armando, Duarte Ortuño Catalino, Torres Miranda Francisco Javier, Leyva Mena Marco Antonio, Saidi Pratt Juan Manuel, con lo que se hace un total de 35 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso del "a" a la "b", en mi calidad de presidente me permito

proponer a la Plenaria la dispensa de la lectura de las actas de sesión celebradas por el Pleno los días martes 26 y jueves 28 de mayo, respectivamente, del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido, así como a los demás integrantes de esta legislatura; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueban por unanimidad de votos, la dispensa de lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, signado bajo el inciso "a".

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes documentos:

I.- Oficio signado por los diputados Vicente Toledo Álvarez y María Guadalupe Castro Almanza, Secretarios del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el que respaldan al acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se establezca un programa emergente de estímulos fiscales a empresas que constituyan jóvenes emprendedores.

II.- Oficio suscrito por el doctor Edmundo Román Pinzón, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia, con el que remite el informe financiero correspondiente al cuatrimestre enero-abril del presente año. Asimismo envía el estado financiero correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009.

III.- Oficio signado por el licenciado J. Jesús Villanueva Vega, magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por el que envía el informe cuatrimestral enero-abril de 2009.

IV.- Oficio signado por el licenciado César Gustavo Ramos Castro, presidente del Consejo del Instituto Electoral del Estado, con el que remite la declaratoria de validez de la elección extraordinaria de Ayuntamiento y constancia de asignación de regidores del municipio de Malinaltepec, Guerrero.

V.- Oficio suscrito por el ciudadano Rubén Estrada Guadalupe, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copalillo, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012.

VI.- Oficio signado por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite los informes de resultados de la fiscalización superior de las cuentas públicas periodos mayo, agosto y septiembre-noviembre, respectivamente, correspondiente al ejercicio fiscal 2005 del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, asimismo envía informe de resultados de las cuentas públicas anuales de los honorables ayuntamientos de los municipios de Alpoeyca, y Coyuca de Benítez, respectivamente, correspondientes al ejercicio fiscal 2007.

VII.- Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual hace del conocimiento del acuerdo tomado por los integrantes de su comisión, respecto al oficio enviado por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, con el cual anexa solicitud del ciudadano Leonardo Ponce Mata, para que se otorgue un finiquito de retiro a los ediles del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, solicitando se archive como un asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de pendientes de la citada comisión.

VIII.- Oficio signado por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que se hace del conocimiento del acuerdo tomado por los integrantes de su comisión respecto a la solicitud realizada por el ciudadano Rubén Solano Reyes, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para que se emita juicio a favor para que el citado desempeñe funciones docentes y edilicias, solicitando se archive como un asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de pendientes de la citada comisión.

IX.- Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que hace del conocimiento del acuerdo tomado por los integrantes de su comisión respecto a la solicitud realizada por el ciudadano Carlos Máximo de Jesús, para que le sea tomada la protesta de ley al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, para el periodo 2005-2008, solicitando se

archive como un asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de pendientes de la citada comisión.

X.- Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que hace del conocimiento del acuerdo tomado por los integrantes de su comisión respecto a la solicitud realizada por el ciudadano Juan Carlos Calixto Gallardo, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, 2005-2008, respecto a un fondo para gastos de representación, solicitando se archive como un asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de pendientes de la citada comisión.

XI.- Oficio signado por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que hace del conocimiento del acuerdo tomado por los integrantes de su comisión respecto a la solicitud realizada por los ciudadanos Benjamín Cano Ramírez, Zeferino Cano Anzurez, y Oscar González Alejandro, habitantes del municipio de Malinaltepec, Guerrero, para crear la comisaría de Yautepec, solicitando se archive como un asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de pendientes de la citada comisión.

XII.- Oficio signado por los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Transportes, en el que se informa del curso que lleva el exhorto del 26 de mayo de 2009, en relación a los permisos temporales del servicio público de transporte.

XIII.- Oficio suscrito por el profesor José Santiago Agustino, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, con el que solicita le sea tomada la protesta de ley al ciudadano Adrián Morán Ramírez, al cargo y funciones de síndico procurador del mencionado Ayuntamiento, en sustitución del ciudadano Abundio Pérez Ojéndiz, quién falleciera el pasado 26 de mayo del presente año.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.- oficial mayor.

Servido, diputado presidente.

El presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I, se toma conocimiento del oficio de antecedentes y se instruye se engrose al expediente del acuerdo correspondiente, asimismo, proporciónese copia a la diputada promovente.

De apartado II, III y V a la Auditoría General del Estado, para los efectos conducentes.

Apartado IV, se toma conocimiento para los efectos conducentes.

Apartado VI, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Apartado VII, VIII, IX, X y XI, se remiten al archivo de la Legislatura como un asunto total y definitivamente concluido y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Apartado XII, hágase del conocimiento lo relativo a las autoridades correspondientes para los efectos a que haya lugar.

Apartado XIII, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos a que haya lugar.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, se concede el uso de la palabra al diputado Efraín Ramos Ramírez, para que dé lectura a una iniciativa de ley, signada bajo el inciso "a".

El diputado Efraín Ramos Ramírez:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Construir una nueva relación del Estado con los pueblos indígenas es una justicia añeja, la relación del estado mexicano con los pueblos indígenas desde la independencia hasta épocas muy recientes ha puesto más el acento en forzar su integración étnica y cultural que en asumir la realidad que la diversidad étnica cultural y social de nuestros pueblos y comunidades indígenas, blancos y mestizos, negros es uno de nuestros principales nacionales patrimonios, un activo de enorme valor pluriétnico y multicultural y sobre todo una oportunidad de desarrollo, que enriquece y fortalece nuestra manera peculiar de ser en el entorno nacional y que en ningún momento puede ser considerada como una amenaza o un riesgo para la estabilidad del Estado o del país.

En México, desde la década de los 70's los pueblos indígenas se organizaron en consejos supremos por etnia y Entidad federativa, con el apoyo y patrocinio de la Confederación Nacional Campesina (CNC), constituyendo en 1975 el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, en Pátzcuaro, Michoacán. A finales de la década de los 80's y principios de los 90's aparecieron nuevas organizaciones que hicieron oír con más fuerza los nuevos reclamos indígenas de identidad cultural, libre determinación y autonomía y su derecho al desarrollo. En Guerrero, se constituyeron el Consejo Guerrerense 500 años de Resistencia Indígena, Negra y Popular, así como diversas organizaciones productivas como la SSS Sanzekan Tinemi (Seguimos Estando Juntos, en náhuatl), la Unión de Ejidos y Comunidades "Luz de la Montaña" y la

Unión Regional de Ejidos de la Costa Chica (URECH), por nombrar sólo algunas.

Esta lucha y la organización de los pueblos y comunidades indígenas, preludió la aparición del EZLN en Chiapas en enero de 1994, lo cual dio una nueva dimensión a las demandas indígenas, generando una mesa de diálogo que arrojó como resultado los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, que sirvieron de base para la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 14 de agosto de 2001, en la que el Honorable Congreso de la Unión adecuó los intereses indígenas al marco constitucional, los reconoció como pueblos originarios de la nación con sus propias culturas, instituciones y normas de derecho consuetudinario, y les otorgó el derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía.

Esta reforma permitió que por fin México adecuara, al menos en parte, su Constitución Federal al Convenio 169 y que se derogaran de facto muchos de los aspectos negativos para los pueblos y comunidades indígena que contiene la Ley Lerdo de 1856. Asimismo, se amplió el catálogo de derechos colectivos e individuales de nuestro orden jurídico, aplicables en principio a los pueblos y comunidades indígenas, pero que a la larga repercutirán en los demás pueblos y comunidades del país, porque estos derechos son, en esencia, parte de la lucha de los mexicanos por la igualdad efectiva de los ciudadanos.

Consideramos que en Guerrero, la reforma del 27 de marzo de 1987 al artículo 10 de la Constitución del Estado, establece de manera contundente lo esencial de los derechos y cultura indígenas al postular que: "Los poderes del Estado y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y en el marco de la Constitución General de la República y de la Constitución Política del Estado de Guerrero, proveerán a la incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo económico y social y a la preservación y fomento de sus manifestaciones culturales."

Desde entonces han transcurrido más de 22 años, sin que se haya emitido la Ley reglamentaria que haga efectivas las disposiciones de este mandato constitucional para los pueblos y comunidades indígenas. Por lo que hemos considerado prudente y necesario, a fin de subsanar y enmendar este yerro, proponer a esta Soberanía Popular, que se emita la ley reglamentaria del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Queremos destacar las disposiciones que consideramos más novedosas y relevantes de la Iniciativa de Ley de Reconocimiento, Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, la cual sometemos hoy a consideración y en su caso, aprobación de esta Soberanía Popular. Por ejemplo:

Se reconoce y protege a los pueblos tlapaneco, náhuatl, mixteco, y amuzgo, como pueblos originarios de Guerrero; así como a las comunidades afro mestizas que residen acá desde los primeros años de la Colonia.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas de Guerrero como sujetos de derecho público, por lo que a partir

de la entrada en vigencia de esta ley, adquirirán personalidad jurídica y patrimonio propios y capacidad de ejercicio, con lo que podrán hacer valer su derechos ante los órganos jurisdiccionales del Estado o los tribunales administrativos, sin necesidad de mayor representante que aquel que la propia comunidad o pueblo reconozcan. Aunque en la reforma constitucional en materia indígena de 2001, esta es una de las aspiraciones indígenas más sentidas que quedó pendiente, el legislador autorizó de manera expresa a las legislaturas locales a resolverlo como mejor conviniera a cada entidad federativa. En uso de esta potestad la mayoría de los estados con población indígena han integrado este derecho a su orden jurídico local, en concordancia con los criterios favorables que al respecto ha emitido en diversas Tesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se establecen los procedimientos conforme a los cuales los pueblos y comunidades pueden hacer efectivo el derecho a la autoadscripción y al reconocimiento legal de sus comunidades, de manera tal que las comunidades indígenas –bien sean municipios, comisarias, delegaciones, colonias, ejidos o comunidades agrarias– podrán asumirse y declararse como tales, cuando así lo decidan mediante acuerdo mayoritario de sus habitantes. Este derecho es un derecho que corresponde a las entidades federativas establecer en su orden jurídico, por mandato constitucional, con las modalidades que se requieran para hacerlo efectivo.

Se incorporan las nuevas disposiciones en materia electoral contenidas en la Constitución General de la República, la Constitución local y en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para hacer efectivo el derecho de representación de los pueblos y comunidades indígenas ante los ayuntamientos y la Legislatura local. Estas disposiciones son una novedad no sólo en Guerrero sino a nivel de los demás estados del país y jurídicamente han colocado a Guerrero a la vanguardia. A nivel federal, desde 2005, se han reconocido 28 distritos electorales indígenas en todo el país, uno de los cuales está en Guerrero, el distrito electoral federal 05 con cabecera en Tlapa de Comonfort; está pendiente insistir ante el IFE para lograr que también se reconozca como distrito electoral indígena, el 06 federal con cabecera en Chilapa de Álvarez.

Se establece el derecho de los indígenas a usar y fortalecer sus lenguas y a recibir educación en su idioma, independientemente de que también aprendan el español y, si así lo desean, otras lenguas. Porque aunque la Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, como parte de las leyes reglamentarias del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce las lenguas de estos pueblos como lenguas nacionales, en la misma categoría que el español, en la práctica su uso oficial está extremadamente limitado a la publicación de algunas leyes, a una educación bilingüe en los niveles más bajos de calidad y a algunos materiales de divulgación.

Mención especial merece el tema de la justicia indígena, porque bien se puede afirmar que en este campo Guerrero está muy avanzado con relación a los otros estados con fuerte presencia indígena, debido a la existencia de la Coordinadora

Regional de Autoridades Comunitarias, sistema integral de justicia indígena en la Costa-Montaña, y de la Policía Comunitaria como su cuerpo auxiliar de seguridad pública, así como por los exitosos y evidentes resultados alcanzados por este sistema de justicia indígena en la erradicación del crimen y la rehabilitación social de los transgresores, los cuales logros son ejemplares para todo el país.

De ahí, que en esta iniciativa se establezca que: “El Estado de Guerrero reconoce la existencia del sistema de justicia indígena de la Costa-Montaña y al Consejo Regional de Autoridades Comunitarias para todos los efectos legales a que haya lugar. Las leyes correspondientes fijarán las características de la vinculación del Consejo con el Poder Judicial del Estado y de su participación en el sistema estatal de seguridad pública, respetando la integralidad y las modalidades de las funciones que en cuanto a seguridad pública, procuración, impartición y administración de justicia se ejercen por el Consejo.”

En esta línea de concordancia con la legislación vigente en el Estado, también se establece en esta iniciativa que: “Conforme a lo previsto en Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y al orden de supletoriedad y objeto de la seguridad pública en ella establecidos, esta ley confirma el reconocimiento de la policía comunitaria, respetando su carácter de cuerpo de seguridad pública auxiliar del Consejo Regional de Autoridades Comunitarias. Consecuentemente, los órganos del poder público y los particulares, respetarán sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones como actos de autoridad. El Consejo Regional de Autoridades Comunitarias y la Policía Comunitaria formarán parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública.”

Se plantea la creación del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado y que se establezcan en los planes y programas de estudios de las escuelas los contenidos regionales que permitan generar un conocimiento de las culturas indígenas del Estado de Guerrero, ayudándose para ello de las propias comunidades.

A fin de fortalecer las capacidades y saberes de los pueblos y comunidades indígenas para procurarse por sí mismos el bienestar económico y social y la prosperidad de sus comunidades, se establece que: “El Estado, a través de la Secretaría de Educación Guerrero, integrará el Sistema de Educación Indígena, desde la educación básica hasta la superior, que estará al cargo de una instancia coordinadora general, la cual deberá garantizar a las comunidades y pueblos indígenas la educación de las nuevas generaciones en su propio idioma y en el marco de formación bilingüe e intercultural a que se refiere este capítulo. Las leyes establecerán el objeto, las finalidades pedagógicas, el universo curricular y las atribuciones, estructura y jurisdicción de este sistema y de su instancia coordinadora.”, y

Se previene que las autoridades estatales y municipales destinarán una partida presupuestal exclusiva para su aplicación en los pueblos y comunidades indígenas, recursos que se destinarán tomando en consideración la opinión de estos, en la consulta que al efecto se realice, y se obliga al Estado, de ser necesario, a descentralizar sus servicios con el

objeto de hacerlos más eficientes y acercarlos más a las comunidades, y por último.

En el transitorio cuarto se estipula que “El Instituto Electoral del Estado, al establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales y de las demarcaciones electorales municipales deberá tomar en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.” Con lo cual se abona a garantizar el derecho de representación de los pueblos y comunidades indígenas.

Consideramos que de aprobarse esta iniciativa y los novedosos preceptos que la misma contiene, que concuerdan plenamente con los avances legislativos hasta ahora habidos en materia de derechos y cultura indígenas, el Estado de Guerrero dará un paso trascendental para construir una nueva relación del Estado con los pueblos indígenas y todos los guerrerenses, en primer término esta Quincuagésima Novena Legislatura, podremos atribuirnos legítimamente ese mérito.

Muchas gracias.

El vicepresidente Napoleón Astudillo Martínez:

Túrnese la iniciativa de antecedentes a la Comisión de Asuntos Indígenas, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva lectura al oficio suscrito por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno.

El secretario victoriano Wences Real:

Ciudadanos Diputados Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Documento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, somete a la consideración de esta alta Representación Popular a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente se proceda a su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Atentamente.

Sufragio efectivo. No reelección.

El secretario general de Gobierno.

Licenciado Guillermo Ramírez Ramos.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Napoleón Astudillo Martínez:

Gracias, diputado secretario.

Túrnese la iniciativa de antecedentes a la Comisión de Estudios Constituciones y jurídicos, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

La diputada Irma Lilia Garzón Bernal:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Irma Lilia Garzón Bernal, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de la Plenaria de esta Soberanía Popular, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 522 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabemos que la justicia en términos generales, es dar a cada quien lo que le corresponde; impartición de justicia se refiere a la resolución de controversias, a través de procedimientos previamente establecidos en la ley.

La preservación de los derechos de los niños ha sido una constante preocupación, por lo que tomando como base la teoría de la protección integral que concibe el ejercicio de los derechos fundamentales de los niños, por encima de cualquier otro interés, incluyendo el de sus padres, denominándose como el “Interés Superior de los Niños”.

El Estado está obligado ser el garante de los derechos de los infantes, en términos del artículo 4 del pacto federal, por ello los tres poderes en sus respectivas competencias deben garantizar dicho interés.

Ahora bien, con el objeto de garantizar de manera real y efectiva ese interés, es necesario erradicar los factores que han impedido que se lleve a cabo, por ejemplo el cúmulo de trabajo de los juzgados familiares; romper con la concepción ideológica tradicional de que los niños no solamente son sujetos de derechos, sino también de protección y cuidados; pero sobre todo erradicar que quede en manos de los progenitores el impulso del procedimiento y sujetarlo únicamente a las pruebas ofrecidas por ellos, debido al manipuleo grave de las pruebas que en su mayoría se tratan de dictámenes psicológicos realizados a los menores, ante tal situación resulta fundamental que en las decisiones judiciales se pondere el interés superior del menor, en donde el juzgador no solamente se sujete a las pruebas ofrecidas por las partes,

sino que ejerza las pruebas e investigaciones de oficio, de manera personal y directa que considere pertinentes, necesarias y urgentes a fin de garantizar el bien y protección de los menores.

De esta manera, se garantiza que los menores tengan el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, imponiéndose la obligación pero debemos de tomar en cuenta todas sus opiniones en función de su edad y madurez, aspectos que debe considerar el juez en todos los procedimientos judiciales o incluso los administrativos que afecten al menor, ya que al considerar la opinión de estos, el juzgador de manera directa, obtendrá los datos necesarios idóneos, para determinar lo conducente o realizar las investigaciones necesarias, así como desahogar cualquier prueba que permita el conocimiento claro y sin ninguna duda lo mejor para los menores afectados, con independencia de intereses de los padres o terceros.

Es importante destacar que en las decisiones judiciales, cuando existan menores involucrados, de forma inmediata, se debe radicar el proceso, dictar las medidas necesarias, que permitan su protección inmediata, impulsar el procedimiento hasta su culminación, debe privilegiar, primordialmente, el interés de los menores y estar inspiradas en lo que resulte más conveniente para su máxima protección, ya que esa protección debe ser especial y no ser regida por privilegiar a alguno de los cónyuges.

Por ello, la tutela de sus derechos debe prevalecer como factor primordial de toda relación judicial de modo que, ante cualquier conflicto de intereses de igual rango, el interés moral y material de los menores debe tener prioridad sobre cualquier otra circunstancia que ocurra en cada caso.

Deben los juzgadores en las controversias relacionadas con la familia aplicar de manera consistente y reiterativa los derechos que para los menores consagran los Tratados Internacionales; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado, las leyes secundarias, entre otros, en razón de que su vigencia tiene jerarquía constitucional, porque al apreciarse cada caso en particular, la idea del interés superior del menor es una consideración que debe ser prioritaria sobre los demás derechos de los padres y de la familia, en el momento en que determina el Órgano Judicial, así se establece la preeminencia a la protección contra un grave riesgo de vida, por todo ello, los juzgadores no deben aceptar dictámenes o informes psicológicos imperativos, ya que con ello lo menores son virtualmente tironeados por los reclamos de ambos padres, con el ánimo de perjudicarse entre sí, de ahí la justificación de no colocarlos en situaciones de graves riesgos y evitar el conflicto psíquico de sentirse responsable de la elección y favorecimiento entre uno de sus padres.

Los jueces de primera instancia en materia familiar, deben ser garantes de los derechos e intereses de los menores, por ser la autoridad primaria, la encargada de aplicar la ley que beneficie al menor y en caso de duda, o de gravedad del caso de los progenitores donde se vinculen a menores, deben hacer

prevalecer las pruebas de oficio, desahogarlas de manera personal y directa, mostrando el interés en las actuaciones de impartir justicia con apego a la ley, que se resuelvan los problemas y no con decisiones equivocadas se agrave la situación de los menores, debe hacer las investigaciones de manera personal con o sin participación de las partes, con tal de que no exista manipulación.

El derecho familiar es del orden público y de interés social, que protege intereses superiores y que su naturaleza jurídica es distinta a la del derecho público y privado, el derecho familiar forma un tercer género al lado de aquellos, porque se trata de proteger a la familia, las facultades de oficio no se ejercen a plenitud, no son aprovechadas, hay una apatía por parte de los juzgadores para ejercerlas, por ello debe demostrarse en actuaciones ese interés, so pena de caer en una responsabilidad.

Asimismo, deben los jueces familiares hacer pronta y expedita la justicia, cuando se trate de medidas provisionales, decisiones especiales, tratándose de derechos de menores, porque los asuntos de los menores son tratados como cualquier otro, deben los juzgadores dar prioridad inmediata al llegar a su juzgado cualquier asunto sobre menores o que se vinculen a menores y de inmediato resolver sobre las medidas provisionales, y si es necesario, realizar las investigaciones y dictámenes psicológicos necesarios que le permitan resolver con verdadera justicia.

El juzgador familiar, debe, garantizar en sus decisiones o convenios que celebren las partes, que el menor no sea utilizado psicológicamente o sustraído de la guarda y custodia o patria potestad, del progenitor que la tengan, porque ello afecta gravemente al menor.

Por los motivos y razonamientos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 522 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364.

Artículo Único. Se adiciona la fracción V al artículo 522 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 522

De la I a la IV

V. En los juicios o acciones de patria potestad, guarda y custodia, bienes, alimentos, educación, salud, adicciones, violencia familiar, física, psicológica, emocional, sexual, intrafamiliar, amenazas o cualquier otra similar, donde se encuentren inmersos menores de edad, el juzgador emitirá sus decisiones y determinaciones atendiendo al interés superior del menor, privilegiando los derechos fundamentales de los niños, por encima de cualquier otro interés incluyendo el de sus padres, para ello, el juzgador no estará sujeto a resolver solamente con las pruebas que aporten las partes, sino que

ejercerá las pruebas e investigaciones de oficio que considere pertinentes de manera directa y personal, a fin de garantizar el bien y la protección de los menores. Inmediatamente deberá resolver sobre las medidas provisionales y aquellas que tiendan la preservación de sus derechos de manera oportuna.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo, para los efectos legales conducentes.

El vicepresidente Napoleón Astudillo Martínez:

Túrnese la iniciativa de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado José Natividad Calixto Díaz, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado José Natividad Calixto Díaz:

Gracias, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito diputado José Natividad Calixto Díaz, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en uso de las facultades que me confiere el artículo 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, presento a esta Plenaria una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El municipio es la base más antigua del poder público en México, sus orígenes se remontan desde la misma colonización española.

El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el municipio Libre es la base en que se constituye la sociedad nacional. Sin embargo, dicha institución pública en gran parte de su desarrollo histórico no ha dejado de ser más que una instancia administrativa objeto de los cambios y transiciones de los gobernantes en turno y de las injerencias de los poderes legislativos y ejecutivos de las entidades de la República.

Sin embargo, también de la lectura del progreso legislativo en la materia se han ido construyendo la consolidación de la autonomía del municipio, como se demuestra con los diversos

textos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del órgano reformador en pro de la emancipación de esta institución respecto a los demás poderes.

Durante los años de mil novecientos noventa y siete a mil novecientos noventa y nueve, fueron presentándose en el seno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, varias iniciativas por parte de distintos grupos parlamentarios que proponían modificaciones al artículo 115, mismas que en total sumaron nueve de ellas.

Cuando eventualmente se agenda la reforma municipal, estas nueve propuestas se estudiaron de manera conjunta por la comisión encargada de dictaminarlas, y como resultado de su trabajo de dictaminación se elaboró un proyecto único de reforma constitucional que fue el que a la postre se discutió en el seno de ambas cámaras.

Empero, previo al análisis del dictamen y proyecto único elaborado por la comisión, conviene destacar que todas las iniciativas antes relatadas, en sus respectivas exposiciones de motivos, coincidieron, tal como expresamente lo admitió la comisión, en que era necesario fortalecer el municipio libre o la autonomía municipal y superar aquellos escollos u obstáculos que la propia Constitución había dejado vigentes, a pesar de la reforma municipal de 1983.

Dadas las circunstancias conforme a las cuales se produjo el proyecto que estuvo a discusión, y para estar en posibilidades de deducir cuál fue la intención o espíritu que infundió la reforma constitucional en estudio, es importante acudir, en primer término, a las consideraciones en que la Comisión Dictaminadora sustentó su dictamen propuesto; y, en segundo término, respecto de aquello que la comisión recogió en su propuesta de las nueve iniciativas antes descritas, es importante acudir a las consideraciones en que cada grupo parlamentario sustentó su propia propuesta.

El texto propuesto por la Comisión Dictaminadora en la Cámara de origen, prácticamente pasó en sus términos a la Cámara Revisora, que a su vez lo aprobó con cambios menores (sólo hubo adecuaciones de estilo y redacción), en las fracciones II y IV (aquí involucradas) y fue del tenor siguiente:

“Artículo 115. ...

“II.

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

“El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

“a) ...

“b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

“... ”

Texto que la comisión, en la parte que aquí interesa, sustentó en las siguientes consideraciones:

“Consideraciones

Esta comisión considera que es conveniente incluir nuevas disposiciones al artículo 115 constitucional. Así todas las iniciativas analizadas con motivo del presente dictamen coinciden en que el Municipio sea el eje de desarrollo nacional, ya que a través de la consolidación del Municipio se logrará el impulso al desarrollo regional y urbano en concordancia con los objetivos del crecimiento económico.

La intención de esta Comisión Dictaminadora consiste en fortalecer el ámbito de competencia municipal y las facultades de su órgano de gobierno. Por ello se propone, tal como lo plantean los autores de las iniciativas antes descritas, delimitar el objeto y los alcances de las leyes estatales que versan sobre cuestiones municipales. Lo que se traduce en que la competencia reglamentaria del Municipio implique, de forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo. De ahí que se defina y modifique en la fracción II el concepto de bases normativas por el de leyes estatales en materia municipal, conforme a las cuales los Ayuntamientos expiden sus reglamentos y otras disposiciones administrativas de orden general.

“Dichas leyes se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas que le den un marco normativo a los Municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada Municipio.

“En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad de los Ayuntamientos, todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la administración pública municipal; así como para la regulación sustantiva y adjetivas de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general; mientras que las leyes estatales en materia municipal contemplarán lo referente al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los nuevos incisos y demás aspectos que contienen lo siguiente:

“4.2.1 En el inciso a) ...

“4.2.2 En el inciso b) se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un

Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requieran; sin embargo, en dichas decisiones la Legislatura Estatal ya no intervendrá en la toma de decisión a los Ayuntamientos.

“... ”

“4.4 La fracción IV es de formarse, atento a las motivaciones expresadas en las iniciativas en estudio.

“Por último, se aclara en un párrafo quinto que la libertad de hacienda implica un ejercicio exclusivo de sus recursos por parte de los Ayuntamientos, sin perjuicio de que autoricen a terceros para ello. Lo anterior evita la posibilidad de que mediante actos o leyes de los Poderes Federales o Estatales se afecte de cualquier modo la hacienda municipal.

En otras palabras, la reforma se inspiró en el fortalecimiento del Municipio y se dirigió en intención hacia una mayor autonomía y Gobierno Municipal.

Por ello, aunado a lo que subyace en las reformas antes mencionadas al artículo 115 y, como se soslayó, a los antecedentes que llevaron en mil novecientos diecisiete a la consagración constitucional de esta figura, es que resulta válido extraer un principio interpretativo de fortalecimiento municipal. En otras palabras, que la interpretación que se haga del actual texto del artículo 115 se haga bajo la luz de hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y no solo formal al Municipio Libre.

Lo anterior de ninguna manera significa o conduce a que se ignoren o pasen por alto aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conservan los Ejecutivos o las Legislaturas de los Estatales pues, ciertamente, como adujeron algunos partidos políticos durante el debate legislativo, la reforma no erradicó todas por completo, y esa es una decisión que sólo corresponde tomar al Poder Reformador.

Empero, lo que sí debe colegirse es que los aspectos regulados por las diversas fracciones del artículo 115, que si resultaron afectadas o trastocadas por esta última reforma, ante la duda respecto a su contenido y alcance, como es el caso de la presente controversia, deben ser interpretadas bajo esta luz, para así hacer eficaz materializar el fortalecimiento municipal, tanto esta figura se rige y reconoce como uno de los principios fundamentales en que se sustenta el Estado mexicano.”

Ahora bien, del marco constitucional estatal se desprende que el Estado de Guerrero, no ha actualizado del todo las referencias constitucionales federales que permitan sincronizar los alcances de la reforma constitucional de 1999, esto es, dotar de una verdadera autonomía al Municipio Libre.

Se sostiene lo anterior, que por hoy en día siguen existiendo en nuestro marco normativo una reminiscencia injerencista por parte de este Poder legislativo que limitan el espíritu de la aludida reforma constitucional y los fines perseguidos por esta, como se pasa a abundar:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señalaba antes de la reforma publicada en el Periódico Oficial del 27 de julio de 2004, lo siguiente:

“Artículo 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado.

I a XXVII. [...]

XXXVIII.- Autorizar al Ejecutivo estatal y a los ayuntamientos para enajenar, donar o permutar inmuebles que formen parte del patrimonio del Estado o del municipio.

Artículo 103.- Los ayuntamientos no podrán:

I.- [...]

II.- Enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de su propiedad sin autorización previa del Congreso del Estado, el que para el efecto expedirá el decreto correspondiente.

Con ello, el texto modificado de los numerales en cita establece lo siguiente:

Artículo 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado.

I a la XXVII. [...]

XXXVIII.- Autorizar al Ejecutivo Estatal para enajenar, donar o permutar inmuebles que formen parte del patrimonio del Estado.

Artículo 103.- Los ayuntamientos no podrán:

I. [...]

II.- Enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de su propiedad sin acuerdo previo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes.”

Como puede advertirse las modificaciones descritas, tuvieron específicamente la intención de dotar al Ayuntamiento la capacidad de discernir sobre el uso y destino de los bienes del municipio, con la obligación de que la afectación correspondiente sea previo acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes.

Sin embargo, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece una reminiscencia de la antigua facultad de autorización por arte del Poder Legislativo, al señalar lo siguiente:

“Artículo 126.- Los ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.”

Como se desprende de esta transcripción, la Ley Orgánica del Municipio Libre de la entidad, autoriza en una ley

secundaria a la Legislatura local para aprobar o rechazar aquellos actos relativos a la enajenación, gravamen o desincorporación del patrimonio inmobiliario de los municipios de este Estado, so pena de la inexistencia jurídica de los mismos, pues exige autorización para tal efecto lo cual, conforme a lo que se ha explicado a la evolución histórica y legislativa, inciso “b” del artículo 115, va mucho más allá de lo que esta permite, lo que resulta inconstitucional.

Esto es, mientras que la Constitución General reconoce a los municipios la facultad de manejar su patrimonio inmueble con la sola limitante de que las decisiones que en este respecto se tomen por el Ayuntamiento sean por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y no más. Sin embargo, la Ley Orgánica del Municipio Libre de la Entidad establece como requisito para la validez de ciertos actos jurídicos inherentes a la disposición del patrimonio inmueble la autorización que para tal efecto otorgue la Legislatura estatal; una facultad cuyo ejercicio no es condicionada por la Constitución federal, ni a la Constitución local.

Por todo esto, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Guerrero, debe ser modificada para que sea armonizada con el artículo 115 de la Constitución Federal y con el correlativo 103 de la Constitución local, retirando la obligación de aprobación por parte del Poder Legislativo de la Entidad, y por otra, ajustar el vocablo “afectar”, en vez de la posición individual del acto jurídico (donar, permutar), en atención de que la disposición constitucional federal cuando habla de “resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal”, debe entenderse por “afectar” no lo que gramaticalmente puede significar, sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, “afectar”, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera. Así, se propone la reforma al artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“Artículo 126.- Los ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título afectar los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere la autorización de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes.”

Por otra parte, y con base en las mismas razones antes expuestas, se estima que es necesario fortalecer la labor de la fiscalización de la actividad de los Ayuntamientos, de tal manera que respetando la autonomía respecto de la disposición de los bienes del municipio, se permitiera una actividad más rigurosa que admita la preservación del patrimonio y la hacienda municipal, sometiendo los movimientos de afectación de los bienes inmuebles a la vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, toda vez que corresponde a este determinar los daños y perjuicios que se realicen a la esfera patrimonial del Municipio tal y como se

desprende del artículo 107, fracción IV de la Constitución del Estado de Guerrero, que señala lo siguiente:

“Artículo 107.- El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, tendrá autonomía financiera, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y emisión de sus resoluciones, en los términos que exponga la ley y tendrá a su cargo:

I. a III. [...]

IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado, de los municipios o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y en su caso, fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Décimo Tercero de esta Constitución y presentar las denuncias y querellas, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que la ley le señale.

.....

Los poderes del Estado, los gobiernos municipales y los entes públicos estatales y municipales proporcionarán la información y los medios que requiera el órgano de fiscalización superior para el ejercicio de sus funciones.”

Como puede observarse, al fortalecerse la autonomía decisoria del Ayuntamiento, para afectar sus bienes inmuebles, no significa en modo alguno una actividad discrecional o caprichosa, por lo que se estima igualmente necesario el fortalecimiento del Órgano de Fiscalización del Estado, para que vigile que la actuación de los ayuntamientos, no se convierta en acciones que lesione el patrimonio de todos, así resulta conveniente que dichas acciones sean supervisadas por la Auditoría General del Estado a fin de evitar desvíos en la disposición que afectarían la viabilidad económica del municipio. Por todo ello se propone la incorporación de un segundo párrafo al artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 126. ...

Quando los ayuntamientos aprueben la afectación de los bienes propiedad del municipio, darán inmediatamente vista a la Auditoría General del Estado u órgano afín, para que esta verifique el expediente técnico de la operación y certifique la no determinación de daños y perjuicios al patrimonio municipal. La omisión del Ayuntamiento de notificar la operación y remitir el expediente técnico a la Auditoría General del Estado u órgano afín, será motivo de responsabilidad en términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado de Guerrero.”

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“Artículo 126.- Los ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título afectar los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere la autorización de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes.”

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, para quedar como sigue:

“Artículo 126. ...

Quando los Ayuntamientos aprueben la afectación de los bienes propiedad del municipio, darán inmediatamente vista a la Auditoría General del Estado u órgano afín, para que esta verifique el expediente técnico de la operación y certifique la no determinación de daños y perjuicios al patrimonio municipal. La omisión del Ayuntamiento de notificar la operación y remitir el expediente técnico a la Auditoría General del Estado u órgano afín, será motivo de responsabilidad en términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado de Guerrero.”

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos el día de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; junio 2 de 2009.

Atentamente.

Gracias, diputado presidente.

El vicepresidente Napoleón Astudillo Martínez:

Túrnese la iniciativa de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario

Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura a la certificación emitida por el diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, relativa a la entrega a cada uno de los miembros de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos del “a” al “i”.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, diputado presidente.

Con las facultades que me confiere la fracción IV del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, vistos los acuses de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de decreto enlistados de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha martes 2 de junio del año en curso, específicamente de los incisos del “a” al “i” del cuarto punto del Orden del Día de propuestas de leyes, decretos y acuerdos. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido a los artículos 135 y 203, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputado José Natividad Calixto Díaz.
Secretario de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Napoleón Astudillo Martínez:

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto signados bajo los incisos del “a” al “i” del cuarto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Natividad Calixto Díaz, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Antelmo Alvarado García, presidente de la Comisión de Seguridad Pública.

El secretario José Natividad Calixto Díaz:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

En atención al licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor.

Con fundamento en los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, previa certificación, solicitamos la dispensa de la segunda lectura de

los dictámenes con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere a los acuerdos emitidos por los honorables congresos de los estados de Chihuahua y Puebla con fechas 9 de diciembre de 2008 y 25 de febrero de 2009, respectivamente, y se han sometidos a discusión y aprobación, en su caso.

Sin otro particular me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Antelmo Alvarado García.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Napoleón Astudillo Martínez:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de acuerdo enlistados en los incisos del “j” al “k” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de acuerdo en desahogo.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Ignacio Ocampo Zavaleta, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

El diputado Ignacio Ocampo Zavaleta:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras, compañeros diputados:

Con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 vengo a fundar y motivar el dictamen que recayó al oficio signado por el diputado Jorge Niaves Chacón, presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por el que solicita a esa Soberanía la adhesión al acuerdo expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por el que solicita al titular del Poder Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública y de Comunicaciones y Transportes, celebren convenios de colaboración con las entidades federativas, así como con las diferentes compañías telefónicas del país, a fin de implementar

los mecanismos tecnológicos necesarios que permitan advertir sobre las llamadas provenientes del interior de los centros de readaptación social, con el objeto de prevenir las extorsiones telefónicas.

En sesión de fecha 18 de marzo del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio y acuerdo de referencia habiéndose turnado a la Comisión de seguridad pública para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Ordinaria de Seguridad Pública después de analizar el correspondiente acuerdo, coincide con la esencia del mismo, ya que es primordial establecer mecanismos de control entre las autoridades de gobierno, los concesionarios de telefonía celular y los particulares, a fin de cumplir con lo que establece nuestra normatividad vigente de no permitir el uso de celulares al interior de los centros de readaptación social y en su caso, cuando eso suceda exista coordinación de convenio con los sistemas de control y seguridad para que a través de mensajes de advertencia de dicho número esta siendo utilizado en el domicilio legal de un centro de internamiento y pueda ser presentado como un medio de prueba legal, para denunciar que autoridades y responsables de estos centros están permitiendo su ingreso y que se esté en condiciones de proceder con la presunta responsabilidad oficial que este incurriendo el responsable del centro de readaptación, evitando además que se continúe perpetrando una seria de ilícitos como la extorsión el secuestro en sus diferentes facetas las amenazas y otros flagelos que además de lastimar a la sociedad permanecen en anonimato y la impunidad.

Por otra parte, es obligación del Estado mexicano atender las manifestaciones de seguridad que día a día van apareciendo con más sofisticación acorde con el desarrollo tecnológico del que actualmente somos testigos por ello, ante esta expresión más de la delincuencia para agravar a la sociedad corresponde una acción del gobierno para disminuirla.

Es importante precisar que el acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, respecto del que solicita la adhesión de esta soberanía es congruente con el principio de la concurrencia de autoridades de la federación el Distrito Federal los estados y los municipios respecto de la función de la seguridad pública previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal razón, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, estimamos que al encontrarse ajustado a derecho consideramos procedente que esa Soberanía se adhiera al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por lo que solicitamos su voto favorable para la aprobación del presente dictamen.

Muchas gracias.

El vicepresidente Napoleón Astudillo Martínez:

Esta residencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general, el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular, el dictamen antes señalado por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "k" del cuarto punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Rutilio Vitervo Aguilar, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

El diputado Rutilio Vitervo Aguilar:

Con su permiso, diputado presidente de la Mesa.

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley del Poder Legislativo número 286, vengo a fundar y motivar el dictamen que recayó a la solicitud contenida en el oficio signado por los diputados José Bailleres Carrilles y Luana Armida Amador Vallejo, presidente y vicepresidenta, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que solicita a esta Soberanía, la adhesión al

acuerdo expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que exhorta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que lleve a cabo las acciones de inteligencia criminal, promuevan los operativos policiales necesarios, aplique los mecanismos legales indispensables y ejecute las políticas y programas de carácter social emergentes que permitan disolver y prevenir los movimientos sociales a favor de la impunidad, de la delincuencia organizada y la felicitación al Ejército Mexicano, por la labor desarrollada a favor de la seguridad de los mexicanos en la salvaguarda de las instituciones públicas nacionales.

En sesión de fecha 25 de marzo del año en curso, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio y acuerdo de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Seguridad Pública para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, esta Comisión después de analizar el punto de acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Puebla, concuerda con los motivos que dieron lugar a su pronunciamiento, puesto que la aparición en diversos puntos de la República de grupos de personas manifestándose en contra de la presencia de las fuerzas del Ejército Mexicano en la lucha contra del crimen organizado representa cuando menos una fundada sospecha de que estos ciudadanos han sido manipulados por elementos anónimos que tienen un alto interés en alejar a esta prestigiada institución mexicana del combate a las actividades ilícitas de grupo delincuenciales que ha impregnado a la sociedad mexicana de temor e inseguridad y a ser testigos de la utilización de estas personas, quienes han declarado haber sido remuneradas con distintas cantidades de dinero para expresarse en la forma señalada, sin saber el origen de estas retribuciones no dejan lugar a dudas de que la manifestación social está siendo impunemente utilizada para objetivos estrechamente vinculados con los intereses del crimen organizado.

Como ha quedado plenamente evidenciado con la detención de presuntos operadores de organizaciones delincuenciales que habrían sido identificados en estas marchas.

Esto significa esencialmente que se está tergiversando y contaminando los derechos constitucionales de la libre manifestación de las ideas y la asociación de los mexicanos, lo cual debe evitarse por el bien social.

En el mismo contexto esta Soberanía reconoce la labor emprendida por el Ejército Mexicano, en la lucha en contra de la delincuencia organizada y por los resultados que la sociedad va percibiendo en este combate a favor del pueblo mexicano.

Por otra parte, la Comisión Dictaminadora estimó que el acuerdo dictado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, y al cual se solicita la adhesión de esta Soberanía, es oportuno y adecuado para preservar la integridad de las garantías constitucionales de la manifestación de las ideas y del derecho para reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, previstos en nuestra Carta Magna.

En tal razón, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, estimamos que al encontrarse ajustada a derecho consideramos procedente que esta Soberanía se adhiera al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del estado de Puebla, en los términos descritos.

Por lo que solicitamos su voto favorable, para la aprobación del presente dictamen.

Gracias, diputado presidente.

El vicepresidente Napoleón Astudillo Martínez:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, somete para su discusión en lo general, el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación en lo general, el dictamen con Proyecto de Acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "I" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

El suscrito diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la

Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127, párrafo cuarto, 137, segundo párrafo, 150 y 170, fracciones III, V, y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de la Plenaria para que se discuta y apruebe en esta sesión, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Nuestra Carta Magna en su artículo segundo, prevé la garantía a la educación, en el sentido de que todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Estableciéndose que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

En lo tocante al tema de este punto de acuerdo parlamentario, la educación superior, se encuentra regulada por el citado artículo segundo constitucional, en donde especifica la existencia de universidades e instituciones de educación superior, concediéndoles autonomía, con facultad y responsabilidad de gobernarse así mismas, con el único fin de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinando cada Universidad o Institución, sus planes y programas; los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrando su patrimonio.

Segundo.- Que en nuestro Estado, contamos con la Universidad Autónoma de Guerrero, la que según sus estatutos se entiende a ésta, como socialmente responsable, que ejerce la libertad para organizarse y desarrolla las funciones académicas con responsabilidad social; teniendo las facultades de analizar, discutir, conocer, recuperar, preservar y difundir las diversas corrientes del pensamiento y expresiones culturales y científico-técnicas de la humanidad, así como en el uso pleno de la libertad de cátedra, investigación, extensión y vinculación, coadyuva a las necesidades de desarrollo del Estado de Guerrero y de la Nación.

Tercero.- Que apelando a lo establecido en su artículo cuarto, de los estatutos que rigen a la Universidad Autónoma de Guerrero, con respecto a su compromiso social, humanista, como integradora del mundo, de la vida y del horizonte a donde se quiere avanzar, con una proyección local, nacional e internacional, en permanente vinculación con su entorno.

Y atendiendo a las necesidades de la Región de la Tierra Caliente del Estado, de educación, de más y mejor

infraestructura escolar, en aras de establecer un escalón que de pauta a la solución del problema de la migración escolar.

Se plantea a la Universidad Autónoma de Guerrero, para que a través del Consejo Universitario y la Comisión o comisiones respectivas, realicen los estudios necesarios, análisis de viabilidad y dictamen de procedibilidad, para la instauración de nuevas oportunidades de estudio para nuestros jóvenes de la región de Tierra Caliente; proponiéndose las extensiones de las licenciaturas en Derecho y Odontología.

Esto, en el entendido de que al no existir oferta educativa, nuestros educandos se ven en la necesidad de emigrar a los lugares donde sí se cuenta con dichas licenciaturas, abandonando sus lugares de origen y que sin duda alguna, esto es causa de una inestabilidad familiar, al alejarse uno de los miembros, y destinar más recursos económicos para su estudio, y en ocasiones, restringiendo a quienes se quedan en las comunidades.

Debiendo el Consejo Universitario, tomar en cuenta que para la Región de la Tierra Caliente, el centro neurálgico es Ciudad Altamirano, la que sin duda alguna es la más importante, económicamente hablando, siendo en centro de comercio de la región, donde se concentra además, el mayor número del estudiantado de la región, y cuenta con los accesos más viables para las comunidades aledañas; por lo que al instaurarse las extensiones de licenciatura de Derecho y Odontología, se les permitirá a nuestros jóvenes una mayor oportunidad para poder seguir preparándose profesionalmente.

La propuesta no es causa de una ocurrencia política, sino causa de las necesidades que desde siempre han existido, y como muestra podemos citar la carta de José Martí, escrita en noviembre de 1883, y que denominó “sabio consejo de un trabajador”:

“Preguntárosle hace unos días a un constructor de carros de ruedas, artesano inteligente que se lamenta de no haber aprendido maquinaria, sobre cuál sería el medio más eficaz para mejorar y elevar la condición de la clase trabajadora;— y dijo así.

El establecimiento de una o más escuelas técnicas en cada ciudad del país; o de un curso completo de esos estudios en las escuelas públicas. Que haya grandes escuelas científicas: --o que se enseñen en las escuelas nacionales las ciencias como un ramo de la educación pública.—Todavía mejor que esto sería enseñar las artes industriales, no en libros de escuela, sino en sus aplicaciones prácticas de mecánica, minería, agricultura o química...”

Que atento a las necesidades de la región de la Tierra Caliente, y siendo una necesidad de descentralizar la educación, acercando la oferta educativa a las comunidades que así lo requieran y así poder evitar la migración del estudiantado, dada cuenta que no podemos seguir en la visión de que sólo las grandes ciudades como Chilpancingo, Iguala y Acapulco, cuenten con la mayor oferta educativa, cuando en la realidad quienes llenan las aulas de esas escuelas, son nuestros jóvenes de todas las comunidades del Estado, lo que les

ocasiona graves perjuicios económicos y sociales, desarraigándolos de sus lugares de origen y, lo que es más grave, de su cultura regional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, para que previo estudio y análisis de factibilidad, implementen las acciones necesarias para el establecimiento de las licenciaturas de Derecho y Odontología, en la región de la Tierra Caliente del Estado de Guerrero, específicamente en Ciudad Altamirano.

Segundo.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para que instruya al secretario de Educación Guerrero, licenciado José Luis González de la Vega Otero, para que en base a sus facultades legales, se coordine con la Universidad Autónoma de Guerrero, en las acciones que sean necesarias para hacer realidad la instauración de las licenciaturas de Derecho y Odontología en Ciudad Altamirano Guerrero, y así permitir el auge académico de la región de la Tierra Caliente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en al menos dos periódicos de circulación local, para su conocimiento general.

Tercero.- Notifíquese a los integrantes del Consejo Universitario, al rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al secretario de Educación Guerrero, para su cumplimiento.

Atentamente.

Chilpancingo, Guerrero, mayo de 2009.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta en desahogo; se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración del Pleno para su aprobación, la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Miguel Ángel Albarrán Almázán; emítase el acuerdo correspondiente y envíese a las autoridades correspondientes, para los efectos procedentes.

En desahogo del inciso "m" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada María Antonieta Guzmán Visairo, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada María Antonieta Guzmán Visairo:

Con el permiso de los compañeros diputados de la Mesa Directiva y compañeras y compañeros diputados aquí presentes.

La suscrita diputada María Antonieta Guzmán Visairo, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y miembro de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades conferidas por los artículos, 127, párrafo cuarto, 137, párrafo segundo, 150 y 170, fracciones III, V, y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, me permito proponer a la Plenaria para que se discuta y apruebe en esta sesión, como asunto urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En mayo de 2003, se logran acuerdos entre distintas dependencias del gobierno federal, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Secretaría de Salud (SSA), la Secretaría de Marina (SEMAR), la

Secretaría del Turismo (SECTUR), la Comisión Nacional del Agua (CNA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el Instituto Mexicano para el Tratamiento del Agua (IMTA) y el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), para concretar una norma mexicana que contemplara las especificaciones ambientales que contribuyeran a la calidad de playas en el territorio nacional.

En este contexto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales coordinó la elaboración de la Norma NMX-AA-120-SCFI-2006, que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas, misma que la declaratoria de vigencia se publicó el 6 de julio de 2006, en el Diario Oficial de la Federación e incluye medidas ambientales para la protección al ambiente, en las playas turísticas de México, en materia de calidad de agua, residuos sólidos, infraestructura costera, biodiversidad, seguridad y servicios, educación ambiental y contaminación por ruido.

Esta norma mexicana establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad para playas en las modalidades de “uso recreativo y prioritaria para la conservación”.

Las playas se califican de acuerdo a la calidad bacteriológica del agua, lo cual deberá ubicarse dentro del límite máximo de 100 Enterococos NMP/100 ml. Señalando la norma entre otras cosas, que no debe existir película visible de grasas, aceites o residuos derivados del petróleo sobre la superficie del agua y de la arena de la playa; se debe contar con un Programa para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos que contemple desde la minimización de la generación, separación, acopio, recolección y, en su caso, rehuso y reciclaje. Así como contar con botes de almacenamiento temporal de residuos sólidos en proporción a la afluencia de usuarios de la playa, tomando las medidas de seguridad necesarias, evitando la proximidad de los botes de almacenamiento temporal con el mar. Los botes de almacenamiento temporal de residuos sólidos deben contar con tapa, y no deben tener contacto con el suelo. Los establecimientos que prestan servicios en la playa deben tener a disposición del público tres botes de almacenamiento temporal de residuos sólidos.

Cada vez que alguna de las temporadas de vacaciones está por iniciar, en los medios informativos nacionales se comenta de la calidad del agua en las principales playas del país, y de manera particular, el caso del monitoreo de las playas del Puerto de Acapulco, de las cuales en los reportes desde la implementación de la norma las playas de Caleta, Caletilla, Hornos, Carabalí y Hamacas registran ciertos niveles de contaminación por enterococos.

La principal causa para el aumento de la polución en el mar de Acapulco es el mal funcionamiento de las plantas tratadoras de aguas residuales en el puerto, principalmente la de Aguas Blancas, de la cual la Comisión Nacional del Agua, detectó insuficiencia total en su funcionamiento, y por lo que las aguas negras llegan en crudo a la bahía porteña, generando con esto

una mala publicidad para el Puerto de Acapulco, ya que con la información de que la contaminación puede poner en riesgo la salud de los seres humanos, mucha gente prefiere cambiar su destino turístico y ya no llegar al puerto Acapulco.

La falta de atención a los problemas de tratamiento de aguas residuales, en detrimento de la salud de la población y altos niveles de contaminación en el mar, incluso podrían ser constitutivas de delito, al violentarse entre otras disposiciones legales, las de la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Actualmente, la planta de tratamiento “Aguas Blancas” vierte agua cruda a la Playa Olvidada y Garrobo, ya que dejó de operar desde el 4 de octubre de 2006. Asimismo, la mayoría de las plantas de tratamiento de aguas residuales del puerto de Acapulco trabajan muy por debajo de su capacidad.

Con el propósito de atender dicha problemática, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), entregó desde el pasado 31 de enero, la planta tratadora de aguas residuales Aguas Blancas a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero (CAPASEG), para que estos a su vez la transfirieran a la empresa responsable de la rehabilitación de dicha planta.

Las acciones realizadas por los distintos órdenes de gobierno para beneficiar al puerto de Acapulco, son bienvenidas, sobre todo una acción tan importante como la rehabilitación de una planta tratadora como lo es la de Aguas Blancas, la cual ha causado desde hace muchos años problemas muy fuertes de salud a la gente que vive en la zona, además de incomodidades pues a todas horas se aspiran olores fétidos y nauseabundos que hace difícil el desarrollo de una adecuada convivencia.

Igualmente, se realizan trabajos de rehabilitación del sistema de drenaje y alcantarillado en el Puerto, los cuales es urgente realizar en el menor tiempo posible debido a los efectos colaterales, que provocan en vialidades y el comercio donde se afectan estos trabajos ha sido razón para que muchos lugares, muchos establecimientos sean cerrados y afectados en su economía.

En estos momentos, es necesario poner el esfuerzo de todos con el objetivo de reconstruir la recuperación económica del puerto de Acapulco, esfuerzo en el cual todos los órdenes de gobierno deben participar, cumpliendo en tiempo y forma con lo planeado. Debemos rescatar lo mejor de Acapulco para ofertarlo al turismo y reposicionarlo como el puerto de importancia que ha sido.

Por las anteriores consideraciones, propongo a la plenaria el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- Se exhorta a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero (CAPASEG), a que informe a esta Soberanía sobre el proyecto de rehabilitación de la Planta Tratadora de Aguas Blancas del municipio de

Acapulco, así como su presupuesto, tiempo de entrega, alcance del mismo y empresa que lo ejecuta, con el propósito de garantizar su cumplimiento.

Segundo.- Se exhorta de manera respetuosa al gobierno del municipio de Acapulco, a que a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), se aceleren los trabajos de rehabilitación del sistema de drenaje y alcantarillado, particularmente el del colector de drenaje ubicado en la esquina de avenida Cuauhtémoc y Costera Miguel Alemán, a fin de evitar más molestias a los comerciantes de la zona.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surte efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Túrnese el presente acuerdo al titular de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero (CAPASEG), y al gobierno del municipio de Acapulco, para los efectos a que haya lugar.

Tercero.- Túrnese al Ejecutivo estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación en el Estado, para su conocimiento general.

Atentamente.

Diputada María Antonieta Guzmán Visairo.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de Pleno para su aprobación, la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la

afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputada María Antonieta Guzmán Visairo; emítase el acuerdo y envíese a las autoridades correspondientes, para los efectos procedentes.

En desahogo del inciso "n" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Catalino Duarte Ortuño, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Catalino Duarte Ortuño:

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe, diputado Catalino Duarte Ortuño, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y miembro de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los numerales 127, párrafo cuarto, 137, párrafo segundo, 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión como un asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III señala que los municipios tendrán a su cargo prestar los servicios públicos entre otros, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en este contexto y con la finalidad de cumplir con sus funciones los ayuntamientos junto con los gobiernos estatales y la federación, podrán celebrar convenios con el único fin de hacer llegar a la población las obras que requieren y de mejor calidad haciendo concurrir los recursos de los tres órdenes de gobierno.

Con fecha 16 de abril de 2006, el Ejecutivo del Estado de Guerrero, y el Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, firmaron el convenio marco para ejercer recursos del Programa de Inversión Concurrente, con municipios pro y común en el cual se estableció que las obras y acciones específicas que ambas partes decidirían financiar en el marco del pro y común deberán incluirse en el nexo de ejecución en el cual se establecían los compromisos y obligaciones específicas de las partes.

Que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en respuesta a la inversión que propuso el Poder Ejecutivo estatal, aprobó en el presupuesto de egresos del Estado de Guerrero,

para el ejercicio fiscal 2007, el programa de Inversión Concurrente con municipios, pro y común y con fecha 12 de marzo del año 2007, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, representado en ese entonces por el licenciado Humberto Sarmientos Lumber, contador público Carlos Álvarez Reyes, arquitecto Guillermo Torres Madrid, en sus caracteres de coordinador general del Ejecutivo estatal, secretario de finanzas y administración y secretario de desarrollo urbano y obras públicas, respectivamente, y por la otra el Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Zirándaro, Guerrero, representado en ese entonces por su presidente municipal, celebraron convenio de ejecución del saneamiento integral de la cabecera municipal de Zirándaro, Guerrero.

El objeto del anexo de ejecución era establecer los compromisos y obligaciones específicas de ambas partes, para el financiamiento y la ejecución de los proyectos de inversión, para el saneamiento integral de la cabecera municipal de la población de Zirándaro, cuyas obras específicas comprendían en el citado convenio la introducción del drenaje de toda la cabecera municipal y la construcción de su planta tratadora entre otras, esta última, permitiría dejar de contaminar el río del Oro y el río Balsas, el monto total del proyecto inicial fue de 20 millones 100 mil pesos y se integró con la siguiente estructura financiera.

Aportación estatal 35 por ciento, aportación municipal 15 por ciento, aportación federal 50 por ciento, dando un total del 100 por ciento.

Sin embargo por gestiones del entonces presidente municipal de ese municipio, la inversión final ascendió a 26 millones 100 mil pesos sólo para este convenio, de las obras citadas todas se concluyeron, sin embargo es la fecha que la planta tratadora de aguas residuales de la cabecera municipal se desconocen los motivos de su falta de su funcionamiento sin duda que es una obra de cuidado y conservación del medio ambiente, para la población de Zirándaro, significa que con el funcionamiento de esta obra se dejaría de contaminar los pozos de agua que abastecen a la población, ya que se encuentran a poca distancia de donde desembocan las aguas contaminadas y generan un foco de infección de manera permanente, así como también dejar de contaminar el río Balsas y el río del Oro.

Por otra parte en la administración municipal del 2005-2008, se consiguieron recursos extraordinarios por 16 millones de pesos, para construir el drenaje y la planta tratadora de aguas residuales de la comunidad de Aratichanquio del mismo municipio, recursos que casi igualaban al presupuesto ordinario anual para la obra pública de ese municipio y que por iniciativa propia de los pobladores de esa comunidad han hecho todo lo posible para que esa planta tratadora opere, sin ningún apoyo del actual Ayuntamiento situación que cada día se va complicando su funcionamiento por lo que el presidente municipal en turno, debe poner todo lo que está o esté de su parte para ayudar a esa comunidad y que los recursos que con tanto esfuerzo se consiguieron en la administración municipal pasada para esas obras no se desperdicien.

Por lo anterior y con fundamento en los ordenamientos jurídicos al inicio invocados, este Honorable Congreso del

Estado de Guerrero, somete a consideración de esta Soberanía para que se discuta y en su caso se apruebe como un asunto de urgencia y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- Se exhorta al ciudadano Raúl Ríos Núñez, presidente municipal del municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, para que a la brevedad haga todo lo posible para que opere la planta tratadora de aguas residuales de la cabecera municipal de Zirándaro.

Segundo.- Se exhorta al ciudadano Raúl Ríos Núñez, presidente municipal de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, para que coadyuve con la población de Aratichanquio, a la operación de la planta tratadora de aguas residuales de esa comunidad.

Tercero.- Se exhorta al ciudadano Guillermo Torres Madrid, secretario de desarrollo urbano y obras públicas del gobierno del estado de Guerrero, para que coadyuve a la operación de la planta tratadora de aguas residuales, existente en la cabecera municipal del municipio de Zirándaro, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor el día de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Raúl Ríos Núñez, presidente municipal del municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, para su conocimiento.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en dos periódicos de circulación estatal, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los cuatro días del mes de junio del año 2009.

Es cuanto.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente propuesta no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a la Comisión de Desarrollo y Obras Públicas, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “o” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Victoriano Wences Real, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Victoriano Wences Real:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

El que suscribe, Victoriano Wences Real, diputado presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas y representante del Partido del Trabajo en esta Legislatura, y en uso a las facultades que me confieren el artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado; 126, fracción II, en correlación con los numerales 137. Segundo párrafo; 149; 150; y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, vengo a poner a consideración de esta Soberanía para que se discuta y se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Uno de los principales desafíos para las autoridades de los tres niveles de gobierno es la de establecer políticas públicas congruentes a las necesidades de los Pueblos Indígenas, salvaguardando siempre sus derechos más elementales.

Basado en lo anterior, es menester estar al tanto de lo que está sucediendo en la delegación estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Guerrero. Ya que en el mes de septiembre del año 2007; el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa a través de su director Luis H. Álvarez Álvarez, trató de imponer al ciudadano Jesús Silva, originario del Estado de Yucatán como delegado de la CDI en Guerrero; violentando con ello, el Derecho a la Consulta y Participación que tienen los pueblos indígenas; sin embargo, esta imposición no pasó, porque los pueblos indígenas se organizaron y arribaron a una Convención Estatal Indígena, en donde se discutió y se propuso en presencia de comisarios y representantes de organizaciones sociales una tema en donde se eligió por consenso al ciudadano Guillermo Álvarez Nicanor.

Decir que hace unos días comenzó la estratagema por la destitución del delegado estatal en Guerrero de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Ante este hecho las organizaciones sociales que aglutinan a los indígenas organizados, han dado muestra de inconformidad y rechazo por los mecanismos utilizados por la Federación para llevar a cabo esta remoción; es decir, que sólo a un año seis meses de haber estado el ciudadano Guillermo Álvarez Nicanor, frente a la CDI-Guerrero; es removido por el gobierno federal, violentando una vez más el contenido del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, específicamente, el derecho a la consulta y participación.

Así mismo es fundamental señalar que existe un reclamo por parte de la Convención Estatal Indígena, para demandar a las

autoridades federales el estricto respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas, fundados en leyes y pactos; así como en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); que dan los elementos necesarios para la promoción y defensa de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los indígenas que requieren respeto para reducir la exclusión social y la pobreza.

Por ello la necesidad de retomar la agenda de los derechos de los pueblos indígenas para su empoderamiento y la toma de decisiones. En esta búsqueda, se debe dar prioridad al tema de la propiedad de la tierra, la seguridad alimentaria, el derecho al agua, construcción de infraestructura, respeto al medio ambiente, la migración de los grupos étnicos, la violencia contra este sector pero en especial el respeto al derecho de consulta y participación, a través de sus autoridades y organizaciones, en el diseño, operación y evaluación de las políticas públicas como un mecanismo indispensable para incorporar su visión de desarrollo; Instrumentado y operando programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, sustentable e intercultural en regiones, comunidades y grupos prioritarios.

Es ineludible hacer causa común para que todos los actores sociales corresponsables y comprometidos con el desarrollo de los pueblos indígenas, sean respetados en el uso efectivo de su derecho a la consulta, para que a través de ésta emane la persona que pueda ocupar el cargo de delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Guerrero.

Por las consideraciones expresadas, pongo a consideración de esta Soberanía Popular, la discusión y en su caso, la aprobación, como asunto urgente y de obvia resolución, la siguiente propuesta:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- Se exhorta respetuosamente al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al ciudadano Luis H. Álvarez Álvarez, director general de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para que en el marco de sus atribuciones consideren y en estricto apego al derecho de consulta y participación que les asiste a los indígenas, se habrá inmediatamente el proceso de consulta para que a través de esta se designe al nuevo delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Guerrero.

TRANSTORIOS.

Primero.- Se instruye al presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, realice los trámites correspondientes y turne el presente acuerdo al titular del poder Ejecutivo Federal y al titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para los efectos legales conducentes.

Segundo.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas...

Aquí voy a pedir antes de seguir el proceso que podamos dar 2 minutos para una consulta que hará la fracción parlamentaria del PRI, porque no queda claro si el método que se está proponiendo para elegir al nuevo delegado sea una consulta y si esto está permitido en las atribuciones.

Damos un receso de 3 minutos, para consensar este asunto.

(Receso)

(Reinicio)

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra, al diputado Jorge Salgado Parra.

El diputado Jorge Salgado Parra:

Con su permiso, diputado presidente.

La propuesta de adición a un segundo párrafo al artículo único, para quedar de la siguiente manera:

Que la definición del responsable de la CDI Guerrero, se da conforme a lo establecido en el acuerdo de septiembre del 2007, donde tenga la participación una comisión que designe el gobierno del Estado, así como una comisión que designe el Honorable Congreso del Estado.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia informa a la Plenaria que primero se someterá para su aprobación y discusión la propuesta original y posteriormente la modificación o adición presentada por el diputado Jorge Salgado Parra.

Se somete a consideración del Pleno para su aprobación, la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Victoriano Wences Real.

Se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, la propuesta de antecedentes, presentada por el diputado Jorge Salgado Parra, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta de adición; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de adición presentada por el diputado Jorge Salgado Parra.

Esta Presidencia instruye a la Secretaría y a la Oficialía Mayor, inserten el contenido del acuerdo, las propuestas de adición aprobadas; emítase el acuerdo y envíese a las autoridades correspondientes, para los efectos procedentes.

En desahogo del inciso "p" el punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Luis Edgardo Palacios Díaz:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, integrante de la representación del Partido Verde Ecologista de México, de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local; 126, fracción II, 127, párrafo tercero, 149, 150, y 170, fracciones III, V, y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer

a consideración de la Plenaria para que se discuta y apruebe en esta sesión, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que hoy en día todo mundo hace referencia del cambio climático, originado por las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) derivadas de las actividades humanas a partir de la revolución industrial.

Que los impactos de ese calentamiento ya se están observando en todos los continentes, los océanos y en los cuerpos de hielo y nieve. Según cifras publicadas en el estudio realizado por el Foro Humanitario Internacional los efectos del cambio climático, tales como hambrunas, enfermedades o desastres climatológicos, causan la muerte de 315,000 personas al año en el mundo. Se estima que la cifra anual se eleve a medio millón de muertes para el año 2030.

Que este mismo informe afirma que, los países desarrollados contribuyen en mayor medida al cambio climático. Las pérdidas económicas a nivel mundial por el cambio climático, representan más de 125.000 millones de dólares anualmente.

Que este 5 de junio, se conmemora el Día Mundial del Medio Ambiente, con el lema "Tú Planeta Te Necesita – Unidos contra el cambio climático", tema que fue elegido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en nombre del Sistema de las Naciones Unidas y de los pueblos del mundo.

Que para este 2009, México será la sede del Día Mundial del Medio Ambiente, reflejando en parte el creciente compromiso y el papel político de este país en la lucha contra el cambio climático, incluyendo su creciente participación en los mercados de carbono.

Que ciertamente, en México aún tenemos todavía muchos problemas de alta contaminación atmosférica en las ciudades, desde la dependencia de hidrocarburos hasta la degradación de la tierra y la necesidad de luchar contra la pobreza. Pero sin duda, como país estamos emergiendo dentro de un grupo de economías en desarrollo, que están requiriendo llevar su liderazgo a la necesidad de un nuevo, amplio y decisivo tratado climático.

Que como prueba de ello, México está aprovechando las oportunidades de los mercados de carbono y, de hecho, en sólo cuatro años se ha convertido en el segundo país, después de Brasil, en términos de energía eólica, solar, biogás y otras referentes a proyectos de mecanismos de desarrollo limpio (MDL), en la región.

Que el propósito de estos mecanismos de desarrollo limpio (MDL) es en parte, lograr un desarrollo sustentable y contribuir al objetivo último de la Convención Marco de las Naciones Unidas, sobre cambio climático.

Que como ejemplo de estos mecanismos de desarrollo limpio, existen proyectos en sectores de energía renovable,

eficiencia energética, manejo de residuos sólidos y transporte sustentable, que en conjunto representan un potencial de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.

Que el calentamiento del planeta es un grave problema que nos afecta a todos, por eso es necesario tomar conciencia y empezar desde casa, haciendo nuestra vida cotidiana menos contaminante; mucho podemos hacer y enseñar, al distribuir eficientemente nuestra basura, reciclando lo que sirve, utilizando focos ahorradores y evitando el gasto innecesario de energía, haciendo esto y más, colaboramos en salvar nuestro presente y el futuro de las próximas generaciones.

Que en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 134, fracción III señala que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales, incorporar técnicas y procedimientos para su rehúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes

Que asimismo, en la Ley de Equilibrio Ecológico Estatal, en su artículo 213, se estipula que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para racionalizar la generación de los residuos regulados en la presente ley, y promoverán las técnicas y procedimientos para su separación, clasificación, rehuso y reciclaje. Asimismo, fomentarán la fabricación y utilización, en sus respectivas jurisdicciones, de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la contaminación al ambiente.

Que la Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Estado de Guerrero, en su artículo 42 faculta a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado a celebrar convenios con los poderes Legislativo y Judicial del Estado, ayuntamientos y organismos públicos descentralizados y autónomos, para implementar sistemas de manejo ambiental en todas sus dependencias y entidades, así como programas de capacitación para el desempeño ambiental en la prestación de servicios públicos, y desarrollo de hábitos de consumo que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos de manejo especial.

Que asimismo, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 9, fracción XIV, faculta a las entidades federativas para formular, establecer y evaluar los Sistemas de Manejo ambiental del Gobierno estatal.

Que un sistema de manejo ambiental es un conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales, se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y manejo integral.

Que en otras palabras, debemos crear conciencia ecológica y un hábito de reducción y reutilización de desechos sólidos, que fortalezca los aspectos de cultura y educación integral, para generar la aplicación de criterios compatibles con el medio

ambiente para todas las adquisiciones y operaciones de nuestra vida cotidiana, relacionando y atendiendo nuestras necesidades con productos más adecuados y favorables al medio ambiente.

Que sería importante y excepcional, que el gobierno del estado de Guerrero, tenga una responsabilidad ambiental, en el que todas las dependencias y entidades realicen un consumo responsable, racional y eficiente de los recursos, para un desempeño ambiental en la prestación de servicios públicos, y desarrollo de hábitos de consumo que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos.

Que de los criterios ecológicos podemos mencionar el reducir, reutilizar y reciclar residuos, conservar energía y agua, reducir el uso de papel, reciclarlo y reutilizar los empaques, fotocopiar en ambos lados de la hoja, sustituir los vasos, platos, cubiertos y bolsas de unícel o plástico por otro material, así mismo el manejo ambientalmente responsable de los materiales residuales peligrosos tales como sustancias químicas caducas, pinturas, detergentes, limpiadores y demás materiales de limpieza, aparatos con contenido de mercurio y baterías usadas, entre otros.

Que la adquisición de productos ecológicos juegan un papel básico en la conjugación de los medios necesarios para un mejoramiento en el desarrollo sustentable, estableciéndose como una de las medidas en la reducción del deterioro ambiental, logrando una continua mejora en la calidad de vida de cada uno de los habitantes de nuestro Estado y en la protección al medio ambiente.

Que este tipo de acciones exige y emite demandas al sector empresarial a efecto de ajustarse en la promoción de productos y servicios con criterios y/o estándares ecológicos ante un mercado comprometido con el cuidado al entorno ambiental.

Que con base a los razonamientos expresados, y en el marco de los festejos del Día Mundial del Medio Ambiente, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instruye a la Comisión de Gobierno, al Comité Ordinario de Administración y a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de este Honorable Congreso, a efecto de celebrar convenios con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, con la finalidad de implementar un Sistema de Manejo Ambiental dentro del Poder Legislativo, contribuyendo así al consumo sustentable de los recursos tanto materiales como financieros, que mejoren el desempeño ambiental, en cumplimiento al artículo 42 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

Segundo.- Esta Soberanía exhorta al titular del Poder Ejecutivo y al titular del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que celebren los convenios con la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, a fin de implementar un sistema de manejo ambiental en las diversas dependencias públicas, como lo establece el artículo 42 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Túrnese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo, al titular del Poder Judicial y al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Siendo que mi propuesta se ajusta a derecho, con fundamento en el artículo 137, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se apruebe en esta sesión como asunto de urgente y obvia resolución

Atentamente.

Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz

Chilpancingo, Guerrero, junio de 2009.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración del Pleno para su aprobación, la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Luis Edgardo Palacios Díaz; emítase el acuerdo y envíese a las autoridades correspondientes, para los efectos procedentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso "a", se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Irma Lilia Garzón Bernal.

La diputada Irma Lilia Garzón Bernal:

Con su permiso, diputado presidente.

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica número 286 del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, hago uso de esta tribuna para manifestar lo siguiente:

Vengo a ejercer mi fuero constitucional con valor civil, sin temor de ninguna naturaleza y consciente de que es necesario elevar la voz por los que no la tienen, es preciso tener que intervenir ante esta Tribuna, para señalar que en el mes de abril de este año, ha sido el más sangriento de los últimos años, esto nos revela que la violencia está desatada y que los órganos dedicados a combatir la criminalidad cada vez están más reducidos e ineficientes.

Los guerrerenses no podemos seguir en la completa indefensión, no podemos dejar de mencionar lo que evidentemente se ve en la realidad, en materia de justicia y que no se manifiesta por temor a represalias, no vamos a callar lo que muchos guerrerenses en silencio viven y padecen la injusticia estamos aquí como representantes populares para hablar por los que no los dejan hablar, estamos aquí para denunciar sin temor alguno, lo hago con plena conciencia y asumiendo mi plena y propia responsabilidad.

Denuncio ante esta Tribuna las arbitrariedades que están cometiendo a nombre de la justicia el titular de la Procuraduría General Eduardo Murueta Urrutia, que están actuando sin bases en contra de los trabajadores, si bien es cierto, que es mi hermana, el caso de la licenciada Marta Elba Garzón Bernal y también es cierto que ella tiene una amplia trayectoria en la docencia así como las instituciones públicas que administran la justicia, quien se desempeñaba como visitadora general de la Procuraduría General de Justicia del Estado y ha sido despedida injustificadamente con lujo de violencia moral y atropellando sus derechos laborales y a través de un comunicado oficial por escrito en el cual su argumento como el textualmente cita:

Que con tal desconsideración de su parte para con el suscrito y esta institución ha incurrido en falta de probidad y consideración en perjuicio de ambos, con motivo de mi comparecencia ante el Congreso del Estado, fíjense compañeros como el procurador se confunde y piensa

equivocadamente que mi hermana por mi conducto o por el conducto de cada uno de ustedes, fue juez y parte en esta comparecencia ante esta Soberanía Popular, denuncié que ese vigor con que se actúa con los servidores públicos que le sirven a la institución sea ejercida pero en contra de la delincuencia, no en contra de personas inocentes y que nada más se dedican a su trabajo.

Cuantos trabajadores y trabajadoras son víctimas de los caprichos y arrebatos de quienes dirigen a esta importante institución del Estado, no podemos permitir que continúen actuando sin rendir los resultados que el pueblo guerrerense espera de ellos, desde esta Tribuna hago un llamado a todas mis compañeras y compañeros diputados de las diferentes fracciones y representaciones populares, para que juntos exhortemos al titular de la Procuraduría de Justicia del Estado a que recapacite y reconsidere sus políticas de terrorismo laboral, esperamos que el procurador Eduardo Murueta Urrutia, haga consciencia de las reflexiones y de los reclamos que en materia laboral imperan en la dependencia que dirige, bajo advertencia no hay engaño, no amenaza, esperaré que el titular de la Procuraduría no persista en estas actitudes soberbias, abusando de la confianza que el gobernador Zeferino Torreblanca ha depositado en él.

De continuar con estas acciones y ese ambiente de persecución al interior de esta institución y toda vez de la ineficacia con que opera y no cumple con las funciones que debe de desempeñar esta institución, no dejaremos de denunciar los hechos agresivos que se realizan hasta que sea usted relevado de su cargo, no podemos ser compañeras y compañeros diputados simples espectadores de los acontecimientos que lastiman y ofenden a la clase trabajadora de la Procuraduría de Justicia del Estado.

Tenemos que plantear al titular del Ejecutivo del Estado que no puede seguir confiando la importante función de la procuración de justicia a un profesional del derecho insensible, indolente, arbitrario y autoritario, que no veamos estos comportamientos de funcionarios ni en las crisis más agudas de los gobiernos anteriores, esperamos que este gobierno de la alternancia que se dijo del cambio realmente reconoce sus propias fallas y las corrija a tiempo que no se olvide la sentencia que dice:

Tengamos temor al juicio de la historia que al tiempo cuando las pasiones y los intereses del momento se seren, este gobierno recibirá el justo veredicto que merece por el pueblo de Guerrero.

Por lo anteriormente dicho, muchas gracias.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Silvia Romero Suárez, para intervenir sobre el mismo tema.

La diputada Silvia Romero Suárez:

Compañeras, compañeros diputados.

Con su permiso, diputado presidente.

A nombre de la diputada Aceadeth Rocha Ramírez, quien por razones personales no acudió a esta sesión y a mi nombre propio, quiero señalar lo siguiente:

En los años de 1989, 93-2000 y 2008 el derecho penal surgió en México y en Guerrero una renovación íntegra en sus perspectivas y en sus fines y las víctimas donde predominaban mujeres, niños, discapacitados y ancianos reoxigenaron sus posibilidades de acceder al ideal de la justicia, el ministerio público, empezó a verse, como una instancia de buena fe, que no busca constituirse en cronista del crimen, sino en investigadora y persecutora del delito.

En tanto la inseguridad pública, mantiene de rodillas al pueblo de Guerrero, el procurador, Eduardo Murueta Urrutia, se dedica a desprestigiar a la Procuraduría, no tan sólo por su ineficacia para desempeñar la alta responsabilidad que le tiene encomendada el ciudadano gobernador, sino a mostrar una conducta poco edificante, mostrando algunos complejos.

Pero poco o nada importaría a esta Soberanía Popular, las correrías del señor procurador, si el INEGI no registrara en el 2008, que Guerrero sigue ocupando el primer lugar en homicidios contra mujeres.

Poco o nada importaría a esta Representación Soberana si tuviéramos buenas cuentas en esa dependencia, sus resultados deficientes, hacen que de 22,323 averiguaciones previas, sólo se consignen 4,988, es decir, el 22.3 por ciento; echándose al bote de la basura, 17,335 peticiones de justicia, o sea, el 77.7 por ciento de averiguaciones, promovidas por víctimas potenciales y que no miran para cuando, la Procuraduría de Justicia reorienta sus funciones sustantivas, significando en sendas entrevistas que en “El Estado, no pasa nada”.

La sociedad guerrerense lo condena a voces públicas y secretas, lo grita Ayutla con los indígenas caídos, lo grita Tixtla que desde el 2004 espera se atrape a los asesinos que mataron a pedradas a niños indefensos que cuidaban sus chivos; lo gritan los miles de amuzgos, contra el asesinato vil y cobarde de la indígena Manuela García de la Cruz, humilde secretaria mecanógrafa, que fue muerta a balazos por un funcionario, lo gritan las víctimas de tanto desaparecido, lo gritan los que no tienen voz, lo claman los hogares que han sido enlutados ante la sorda indiferencia y el autismo del mencionado funcionario.

La actuación del procurador deja mucho que desear, sobre todo cuando desencadena sus enojos, contra el personal que se desempeña en esa dependencia.

Es pertinente significar que precisamente uno de los posicionamiento ante esta comparecencia que tuvo en esta Soberanía lo fijó la compañera diputada Irma Lilia Garzón Bernal, que motivó que el procurador Murueta despidiera sin justificación a una de las mujeres luchadoras más álgidas de la equidad de género, me refiero a la hasta ayer, visitadora general de la Procuraduría General de Justicia, licenciada Martha Elva Garzón Bernal, quien fue injustificadamente

despedida de su responsabilidad, a través de un operativo impresionante, que tenía como objetivo, que firmara su renuncia, argumentando en este documento que “había incurrido en faltas de probidad y consideración en perjuicio de ambos, en razón de la comparecencia del señor procurador ante el Congreso del Estado”.

Como puede apreciarse compañeros diputados, compañeras diputadas, se mancha la hoja de servicio de más de 20 años de ejercicio profesional de esta ameritada licenciada; no podemos permitir que se desarrolle un terrorismo laboral y que no se tome esto solamente como un acto de venganza.

Quiero señalar que el doctor Luis Rodríguez Manzanera, uno de los más brillantes criminólogos del mundo, señala que el abuso de poder, es perpetrado por autoridades que detentan el poder político y que lo ejercen de manera impune, perjudicando a los ciudadanos y a la colectividad en beneficio de su oligarquía o que disponen de un poder económico o político, que se desarrolla en perjuicio de la sociedad.

Que ese abuso de poder, es el empleo deliberado de la fuerza que otorga el poder público, para finalidades específicas que tienden a lograr hacer o no dejar hacer, algo que legítimamente no puede justificarse, aunque legalmente estuviera permitido, teniendo como propósito la impunidad, ya que está visto, que el poder se protege a sí mismo.

En tal virtud, no podemos permanecer indiferentes ante esta actitud. Debemos frenar este tipo de actitudes altaneras. La Democracia sería un absurdo moral y político, si permitimos que sigan golpeando y desacreditando el régimen democrático.

En tal virtud, convoco a todos ustedes a que hagamos un alto ante una actitud intolerante y autocrítica en la que se advierte que hay dolo y me permitiría convocar al Ejecutivo a que evite que se sigan cometiendo este tipo de actitudes en contra de personas abrazadas en su profesión, que sólo se han dedicado a entregar a nuestro Estado, lo mejor de sí mismas y que son masacradas laboralmente por quien no pudiendo significarse en el mérito, lo hace despeñando y exponiendo el escarnio público a profesionistas comprometidas con su Entidad y con su historia.

Por su atención, muchas gracias.

“Antes que la amistad, esta la Patria, antes que el sentimiento esta la idea y antes que la compasión está la justicia”.

Demandamos justicia y no clemencia!

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Guadalupe Gómez Maganda, para intervenir sobre el mismo tema.

La diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Compañeras, compañeros diputados:

He solicitado el uso de la palabra por un hecho lamentable que tal pareciera fuese tan sólo un acto administrativo interno de una dependencia de gobierno y que no tuviera porque abordarse en este Honorable Congreso del Estado y sin embargo no es así, porque en un oficio que exhibo se elude la comparecencia del ciudadano procurador de justicia de la Entidad y por lo tanto si incumbe a esta Soberanía el hecho y porque pretende poner en tela de duda la honorabilidad y el prestigio de una profesionista que como tal merece reconocimiento y como persona merece todo nuestro respeto.

En este oficio el ciudadano procurador Eduardo Murueta Urrutia, expresa a la hasta entonces visitadora general de la institución la maestra Martha Elba Garzón Bernal, su remoción al cargo sin ningún sustento legal y que para asombro de quienes puedan leer este oficio lo cito dice: "por haberse incurrido en falta de probidad y consideración en perjuicio de ambos con motivo de mi comparecencia ante el Congreso del Estado.

De ninguna manera procedo utilizar el término probidad, si consultamos el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, probidad se define como honorabilidad, como honradez, como entereza y son precisamente esos los atributos de la maestra Martha Elba Garzón Bernal, a quien me aprecio de conocer desde hace mucho tiempo.

Don Ausencio Garzón Chávez y su esposa, supieron forjar una familia sustentada en los valores morales y humanos no podía ser de otra manera siendo como es él un distinguido guerrerense, que ha trabajado y puesto lo mejor de su vida al servicio de su Estado, sirve la ocasión pues para mencionar tan sólo algunos datos de la maestra, que cuenta con una sólida formación académica.

Ella es licenciada en derecho egresada de la UNAM, maestra en criminología, diplomada en derecho penitenciario y tutelar, así como en violencia intrafamiliar, derecho constitucional, derechos humanos y criminalística; en cuanto a su experiencia laboral, su vocación por impulsar y encausar a las nuevas generaciones la llevó a ser coordinadora de los centros de la juventud a nivel nacional en el INJUVE y a dirigir el albergue tutelar del Estado, su capacidad y buen criterio jurídico la hizo desempeñarse como conciliadora en la PROFECO.

Debo resaltar también que su conciencia de respeto y solidaridad a los derechos humanos, la hicieron merecedora e ser nombrada visitadora general de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, durante 10 años así como asesora de su presidente, su buen ejercicio profesional propició también que ocupara el cargo de jefa del departamento de criminología de la dirección general de prevención y readaptación social en Guerrero, su compromiso con la justicia para quienes sufren violencia la llevaron a responsabilizarse del departamento de atención a víctimas en la Procuraduría General del Estado donde también ha fungido con el reconocimiento de sus superiores y de sus compañeros y compañeras de trabajo como agente del Ministerio Público, como contralora interna y desde hace 7 años y medio como visitadora general de la misma.

Su profesionalismo académico y su compromiso de género la han hecho merecedora del reconocimiento al recibir el premio al mérito civil Antonia Nava de Catalán, por su labor a favor de las mujeres causa por la que también fue premiada inclusive por el Senado de la República, lo injusto de la violencia que desafortunadamente todavía victimiza mayoritariamente a las mujeres la llevaron con otras destacadas guerrerenses a fundar el movimiento de solidaridad contra la violencia sexual en Guerrero, ella ha sabido combinar su ejercicio profesional con la docencia, ya que desde hace 25 años es catedrática de la unidad de derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Esta breve semblanza prueba la calidad profesional y humana de la maestra Martha Elba Garzón Bernal y la injusticia que se cometió con ella el cesarla en sus funciones, llama mi atención también el que el ciudadano licenciado Eduardo Murueta Urrutia, pretenda responsabilizar a la maestra de haberle ocasionado perjuicio con motivo de su comparecencia ante este Congreso del Estado, lo que es en verdad absurdo y fuera de lugar, debo recordar que el fue convocado a comparecer ante esta Soberanía con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política de nuestro Estado y en los artículos que integran el capítulo primero del título séptimo de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, a fin de ampliar lo relativo con la procuración de justicia que es la materia de la dependencia a su cargo en el marco del cuarto informe de gobierno del titular del Poder Ejecutivo, esa es la razón por la que compareció aquí.

Luego entonces, no se concibe cuando menos yo no puedo encontrar relación alguna en que su comparecencia y la conducta de la maestra Garzón, no existe una razón válida para culpar a la visitadora general de la Procuraduría por haberle ocasionado un supuesto perjuicio en esa ocasión.

Dejo constancia en esta Tribuna de la indignación que motiva el que un servidor público de primer nivel como el ciudadano procurador, asuma actitudes francamente misóginas y tome represalias contra una mujer pretendiendo manchar, que no lo logra, su limpia hoja de servicios mientras que el pueblo de Guerrero espera que dedique toda su actividad, todo su esfuerzo a cumplir con lo que en verdad le corresponde, la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal en su caso.

Los guerrerenses necesitamos que no exista impunidad, necesitamos además que nos desenvolvamos en nuestra vida cotidiana en un ambiente de tranquilidad y paz social y le recordamos que luche contra la violencia en vez de ejercer la violencia contra una mujer que no lo merece.

El Presidente:

Tiene el uso de la palabra el diputado Catalino Duarte, para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Catalino Duarte Ortuño:

Con su anuencia, compañeros diputados de la Mesa Directiva.

Diputadas y diputados del Congreso del Estado.

Solamente puntualizar lo que ya algunos de mis compañeros y compañeras han señalado, tengo documentación, datos precisos de la razón por la cual el señor procurador de Guerrero, tomó la decisión de separar del cargo a la profesora Martha Elba Garzón Bernal, yo debo expresar en esta tribuna compañeros que con mucho respeto el procurador debe revalorar esa decisión, porque es uno de los obligados a luchar porque se respeten las garantías constitucionales de los gobernados y no puede ser admisible que el que procura justicia sea quien venga a vulnerar el derecho del trabajo de la profesora Martha Elba Garzón Bernal, nadie me indujo a subir aquí, solamente la convicción y el hecho de que a mí me consta de la honorabilidad, del profesionalismo de la maestra Martha Elba Garzón Bernal y puedo decir con mucho respeto que es una de las mujeres que más conoce del área de la criminología, del área de investigación de las víctimas en Guerrero, que conoce causas importantes por que en la sociedad en que vivimos existe la descomposición social y ese tipo de personas las tenemos que apoyar, para que nos ayuden a que el día de mañana, tengamos mejor procuración de justicia, lo hago en una actitud de solidaridad por que no nos parece justo esta determinación.

Finalmente yo exhorto de manera muy respetuosa a los compañeros diputados para que analicen el contenido del oficio PGJE/449/2009, de fecha 1 de junio del año 2009, firmado por el procurador de Guerrero, este asunto debe ser un tema de análisis y de reflexión.

Finalizo precisando que debemos ser consecuentes, probablemente la postura de la compañera diputada Garzón Bernal se vea tendenciosa por que existe un lazo de consanguinidad, pero no debe pasar en estos tiempos ese tipo de situaciones, debemos alzar la voz para que la República, para que en Guerrero puede conformarse, robustecerse la actividad democrática, también debemos ser consecuentes y les pido una disculpa porque no es asunto que tenga que ver con esto, pero creo que tengo derecho a decirlo.

Compañeros diputados de todas las fracciones parlamentarias, si aquí estamos pidiendo que se respeten los derechos laborales de una compañera profesionista, también es justo que en el caso de los zirandarenses se luche para que se respete el derecho ecológico, porque no me pareció justo que se votara en contra.....

El Presidente:

Le pedimos al diputado, que se centre en su tema.

El diputado Catalino Duarte Ortuño:

Si diputado, termino.

.....que se votara en contra en la exhortación que señalé, es decir, que debemos ser consecuentes, los zirandarenses toman agua contaminada.

Es cuanto.

El Presidente:

En desahogo del inciso "b" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ignacio de Jesús Valladares Salgado.

El diputado Ignacio de Jesús Valladares Salgado:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados de esta LIX Legislatura.

En representación del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrático los invito a la reflexión por el deterioro de nuestro planeta, a unas horas del aniversario del Día del Medio Ambiente.

Cada año el 5 de junio desde 1972 se celebra el día del Medio Ambiente, siendo el instrumento a través del cual la Organización Mundial de las Naciones Unidas promueve la reflexión en todos los países de la tierra sobre el medio ambiente, además de impulsar mayor atención y acción política sobre el tema.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha elegido como tema para esta celebración mundial el siguiente: Tu Planeta te Necesita, Unidos contra el Cambio Climático.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente señala que este tema refleja la urgencia para que las naciones concierten un nuevo tratado en la convención crucial del clima que se reunirá en Copenhague, en unos 189 días más, recuérdese que Copenhague convocada en diciembre seguramente será la última gran reunión mundial sobre el cambio climático, donde hay la oportunidad de evitar con mucho los impactos del calentamiento global del planeta y encontrar la manera de mitigar estos impactos.

Presentamos las palabras en traducción libre de Ban Ki-moon, secretario general de las Naciones Unidas en su mensaje para este Día Mundial del Medio Ambiente, la tierra se enfrenta a la grave amenaza del cambio climático, si bien todos los países sufren, los pobres llevan la peor parte del impacto, nosotros sin embargo tenemos la oportunidad de cambiar el curso, conversaciones cruciales sobre el cambio climático tendrán lugar en diciembre en Copenhague, juntos debemos presionar a los gobiernos, a reubicar el trato para un nuevo acuerdo sobre el clima, el mundo también necesita un nuevo trato verde, centrado en la inversión, en fuentes de energía renovables, infraestructura ecológica y eficiencia energética, esto no solo creará empleos y estimulará la recuperación económica, sino también ayudará a combatir el cambio climático si invertimos una parte sustancial de los nuevos paquetes de estímulo económico en la economía verde, nosotros podremos cambiar la crisis hacia un mañana de crecimiento sostenible.

Debe comentarse que cada año se elige un país para conmemorar el Día Mundial del Ambiente, este año el país sede es México, esto debido a que se reconoce el papel creciente de nuestro país en la lucha contra el cambio climático, considerando además su participación creciente en los llamados mercados de carbono, debemos recordar que México representa alrededor del 1.5 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel mundial, en comparación con los Estados Unidos y Europa, que emiten alrededor del 30.3 y 27.7 por ciento de estos, respectivamente, México como país no tiene responsabilidad formal en el marco del protocolo de Kioto, de disminuir sus emisiones de gases de efecto invernadero, pero de manera voluntaria está planteando disminuir sus emisiones.

Es decir, aunque se pretende en el discurso del gobierno federal disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero hay decisiones que contradicen esto, recuérdese que el sector relacionado con la energía que comprende principalmente el consumo de combustibles fósiles, utilizado en vehículos y la generación de energía eléctrica es el principal emisor de gases de efecto invernadero en el país, con alrededor del 70 por ciento de las emisiones.

El panorama resulta más preocupante si agregamos que nuestras emisiones se han incrementado en los últimos años, la emisión de 2002 fue 30 por ciento mayor que la estimada para 1990, así que debemos exigir una verdadera revolución energética en el país, por ello, se requiere principalmente del gobierno federal una ruta clara, compromisos concretos, no sólo en materia de cambio climático, sino en todo el contexto de la política ambiental, una propuesta verdaderamente articulada e integral, tanto en presupuesto como en sus mecanismos de actuación que permitan atender realmente la

complejidad de los problemas ambientales del país, como es el cambio climático, más allá de la retórica.

Esperamos que se tenga claro todo esto y se actúe bajo la premisa que sale mucho más barato actuar de manera preventiva ante este problema que actuar cuando éste ya se presentó, por eso se espera que sepan traducir con el concurso de toda la sociedad en hechos concretos la lucha contra el cambio climático.

Todos podemos hacer algo por preservar el futuro de las generaciones venideras, actuemos en consecuencia.

Gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 17:22 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausuras, solicito a los ciudadanos diputados, diputadas y público asistente, ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 17 horas con 22 minutos del día jueves 4 de junio del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado para el día martes 9 de junio de 2009, en punto de las 12 horas para celebrar sesión ordinaria.

Se cita a esta hora porque a las 9 de la mañana se celebrará, el parlamento infantil.

ANEXO 1

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero número 358.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Justicia, nos fue turnada la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero número 358, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha trece de enero del año 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por la diputada Aceadeth Rocha Ramírez.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto

respectivo, a la Comisión de Justicia oficio número LIX/1RO/OM/DPL/058/2009, de la misma fecha, signada por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

Esta Comisión Dictaminadora comparte en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por la proponente de la iniciativa bajo dictamen. Lo anterior en virtud de que resulten congruentes con las expresadas con diversos razonamientos jurídicos y motivacionales suficientes y bastantes para dar curso a la iniciativa de reforma al artículo 2777 del Código Civil del Estado.

Que la iniciativa la funda y motiva bajo las siguientes consideraciones:

°I.- La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su 4º, párrafo quinto, establece el derecho de toda familia, a

disfrutar de vivienda digna y decorosa; por tal motivo constituye una obligación del Estado Mexicano en sus tres niveles de gobierno, en generar las condiciones de carácter económico, político y legal para llevar a cabo, este propósito.

II.- Que el gobierno del Estado de Guerrero dentro de los objetivos que tienen establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2205-2011, específicamente en el apartado de las acciones fundamentales, señala como estrategia y línea de acción en el rubro de desarrollo urbano y mejoramiento de servicios públicos que procurará y poner en práctica programas que permitan atender las necesidades de vivienda para disminuir el rezago habitacional, mejorar su calidad, oferta y atender con prioridad a los sectores de mayor marginación, así como “instrumentar políticas transparentes entre los distintos niveles de gobierno que permitan atender las necesidades de vivienda y evitar los trámites de corrupción y clientelismo político en este sector”.

III.- En fecha 12 de marzo del 2007, se suscribió el Convenio de Adhesión al Convenio de colaboración para la operación del programa “Esquemas de financiamiento y subsidio federal para la vivienda” que celebraron por una parte la Comisión Nacional de Vivienda “CONAVI”, Sociedad Hipotecaria Federal “SHF” e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores “EL INFONAVIT”.

IV.- Que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores “INFONAVIT”, tienen programando para este año una meta mínima de otorgamiento de 585 subsidios, por un monto máximo de \$52,758.29 (cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos, 29/100 M. N.) que arroja un total de \$30,863,599.65 (treinta millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos noventa y nueve pesos, 65/100 M. N.) de manera que a título gratuito llega al Estado para los trabajadores de menores ingresos el monto anteriormente citado no es limitativo, ya que puede incrementarse en función de los requerimientos en la Entidad, pero además nos estamos refiriendo exclusivamente a derechohabientes del INFONAVIT, por lo que si sumamos los subsidios que se otorgarán bajo el amparo del mismo programa a través de instituciones como FOVISSSTE, ISSFAM y otras, el monto será mucho mayor.

V.- Que las reglas de operación del programa de esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para la Vivienda, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de Agosto del 2007, textualmente señalan: “Podrán participar en el programa todas las entidades federativas preferentemente aquellas que ya cuentan con legislación que permita la bursatilización y recuperación de los créditos y se hayan incorporado en el Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad y adoptado el Código de Edificación de Vivienda, y promuevan programas sectoriales integrales en apoyo a la vivienda económica impulsados por el Gobierno Federal. Las demás entidades dispondrán del ejercicio fiscal 2007 para llevar a cabo las adecuaciones necesarias a la legislación correspondiente”.

VI.- Conforme a lo anterior expuesto, es conveniente hacer notar la importancia de la aplicación de los recursos

provenientes del gobierno federal, en beneficio de los trabajadores guerrerenses de menores ingresos (con ingresos de 0 hasta 3 veces el salario mínimo mensual), quienes mediante la integración de crédito, ahorro previo y subsidio podrán adquirir una vivienda digna y decorosa con un valor de hasta \$236,618.93 (Doscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Dieciocho Pesos 93/100M.N.)”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción VI 57, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

La signataria de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50, fracción II, y el artículo 126, fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la reforma al Código Civil del Estado, Previa la emisión por la Comisión de Justicia, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que el análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las condiciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de la técnica legislativa.

Que partiendo de lo anterior esta Comisión Dictaminadora estima conveniente declarar procedente la propuesta hecha a través de la iniciativa en estudio, en razón de que la misma responde a lo siguiente:

Que de la literalidad de la iniciativa en comento, se desprende que ésta busca estar acorde con lo establecido en las reglas de operación del programa de Esquema de Financiamiento y Subsidio Federal para la Vivienda, misma que tiene objeto el establecer mecanismos de financiamiento para que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de adquirir una vivienda digna, pudiendo ser dicho financiamiento para la adquisición, edificación, ampliación o mejora, a efecto de tener una mejor calidad de vida.

Que de manera general es una reforma aceptable que permite a las Instituciones bancarias mexicanas y otras entidades

financieras de vivienda para que puedan ceder sus créditos con garantía hipotecaria, y de esta forma un gran número de familias guerrerenses podrán ser beneficiadas con los créditos que se les otorguen, y las instituciones crediticias contar con garantías de ejercitar las acciones correspondientes.

Esta Comisión Dictaminadora está a favor de los criterios utilizados que genera la creación de la iniciativa, la que fortalece la confianza del sector, atiende las necesidades sociales, así como tiende a ser un detonante de fuerte impacto como fuente de empleo, y por consiguiente se generara una derrama económica de gran importancia en el Estado.

Por los razonamientos antes señalados, esta Comisión de Justicia aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de decreto, que reforma el artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero número 358, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local, 8, fracción I y 127, párrafo primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2777 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 358.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 2777 del Código Civil del Estado de Guerrero número 358, para quedar como sigue:

Artículo 2777.- El crédito puede cederse, en todo o en partes, siempre que la cesión se haga en la forma que para la constitución de la hipoteca previene el artículo 2765, se haga del conocimiento del deudor y sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Si la hipoteca se ha constituido para garantizar obligaciones a la orden, puede transmitirse por endoso del título, sin necesidad de notificación al deudor, ni de registro. La hipoteca constituida para garantizar obligaciones al portador, se transmitirá por la simple entrega del título sin requisito alguno.

Las instituciones del sistema bancario mexicano, actuando en nombre propio o como fiduciarias, las demás entidades financieras, los organismos de seguridad y servicio social y de vivienda, federales o locales, podrán ceder sus créditos con garantía hipotecaria, sin necesidad de notificación al deudor de escritura pública ni de inscripción en el registro, siempre que el cedente lleve la administración de los créditos.

En el caso de que el cedente deje de llevar la administración de los créditos, el cesionario deberá únicamente notificar por escrito la cesión al deudor.

En los supuestos previstos en los tres párrafos anteriores, la inscripción de la hipoteca a favor del acreedor original, se considerará hecha a favor del o de los cesionarios referidos en tales párrafos, quienes tendrán todos los derechos y acciones derivados de ésta.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 16 de abril de 2009.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente.-
Diputado Rubén Valenzo Cantor, Secretario.-
Diputado Efraín Ramos Ramírez, Vocal.-
Diputado Marco A. Leyva Mena, Vocal.-
Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

ANEXO 2

Dictamen con proyecto de decreto que crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública se turnó para su estudio, análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de decreto por el que se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 08 de diciembre de 2008, el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió ante la Plenaria la iniciativa de decreto por el que se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en sesión de fecha 9 de diciembre de 2008, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0059/2008 signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Seguridad Pública para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio número HCE/AAG/0043/2008 de fecha 17 de diciembre de 2008, se turnó un ejemplar de la citada iniciativa de decreto por el que se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, a cada uno de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción VII, 58, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Seguridad Pública tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que el titular del Poder Ejecutivo, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

“Que uno de los ejes estratégicos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, es el de impulsar programas y acciones que propicien el crecimiento de la actividad económica en nuestra Entidad a través de un esquema de desarrollo regional, micro regional y cadenas productivas teniendo como objetivo lograr un desarrollo equilibrado a través de las actividades productivas, articulando eslabones económicos y sociales que intervienen en la producción de bienes y servicios en las regiones del Estado, así como impulsar el establecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa de tal forma que esto propicie un factor detonante en la generación de empleos dentro de un marco de sustentabilidad.

En este contexto, el sector turístico constituye otro de los elementos garantes del desarrollo de nuestra Entidad federativa, por lo que su actividad dinámica constituye uno de los ejes principales que impulsan de igual manera la creación de empleos bien remunerados que incrementen el nivel de vida de la población guerrerense, por lo que la coordinación de las acciones de las instituciones públicas y privadas de este sector juegan un papel muy importante para la vinculación de proyectos de desarrollo regional que den cause (sic) de igual forma a la elevación de la calidad de los servicios.

De igual manera la detonación de desarrollo industrial como objetivo para el fomento de la instalación y consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa de los distintos ramos, constituye un factor determinante dentro de los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, que desde luego se proyecta a la ampliación y diversificación de la estructura productiva de la economía estatal, impactando en la generación de empleos dignos para la comunidad guerrerense, a través de la generación de un ambiente de certidumbre y modernización que favorezca la inversión nacional y extranjera.

En suma, las acciones encaminadas al fomento de la inversión pública y privada para el desarrollo de nuestro Estado, se focaliza en el fortalecimiento y ampliación de la estructura productiva para la generación de empleos e ingresos permanentes para la comunidad guerrerense.

Que bajo la connotación anterior, resulta ineludible que las acciones programadas habrán de tener como prioridad para la consecución de sus objetivos la generación de un clima de seguridad que permita atraer a la Entidad inversiones que den margen al crecimiento y desarrollo de nuestra economía. Actualmente, la realidad nos indica que el sector productivo (industrial, empresarial, turístico, etc.) ha demandado la necesidad de contar con servicios de seguridad que le permitan desarrollarse en un escenario de certeza, tranquilidad y protección de su actividad productiva, por lo que el gobierno del Estado, en respuesta a esa demanda legítima ha considerado promover la creación del Instituto de la policía auxiliar que permita satisfacer profesionalmente los requerimientos de seguridad, vigilancia y protección del sector productivo estatal, bajo el establecimiento de un concepto de cobro a nivel de derechos fiscales por la satisfacción de estos servicios a efecto de que estos ingresos a su vez permitan la sustentabilidad y desarrollo del Instituto que se creó efecto para la cobertura de la demanda de seguridad específica del sector productivo.

Que de igual manera el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, estatuye como una de sus líneas de acción la reorganización integral de las dependencias encargadas de otorgar seguridad, así como la actualización del marco legal en materia de seguridad pública, en congruencia con el concepto de modernización y desarrollo administrativo de la administración pública estatal, para hacer de ello un gobierno honesto, eficiente, eficaz y con mayor capacidad de respuesta frente a los reclamos sociales, desde la perspectiva de la prestación de un servicio profesional que permita establecer esquemas de organización y operación de áreas sustantivas y prioritarias que favorezcan desarrollarse en un escenario de transparencia, honestidad y eficiencia.

Que la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en sus artículos 143 al 147, establece que tanto el Estado como los municipios podrán prestar servicios de seguridad a personas e instituciones previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que contarán con unidades o agrupamientos de policía auxiliar descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para la prestación de servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección

y vigilancia de personas, así como aquellas que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de riqueza para el Estado. En las citadas disposiciones de igual manera se prevé que por la prestación de servicios de seguridad al sector productivo, se cubrirán los derechos correspondientes cuyo monto será determinando en las leyes de la materia y los ingresos que se perciban por estos conceptos serán destinados exclusivamente a la administración, adquisición, conservación, mantenimiento de armamento, equipo, vehículos y demás de naturaleza similar, necesarios para la adecuada prestación del servicio, así también la citada normatividad contempla que tanto la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, establecerán sistemas y mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, para que los ingresos se destinen con transparencia a los fines establecidos en el artículo anterior.

Que atendiendo lo anterior, se considera de orden público e interés general, la creación del Instituto de la policía auxiliar del Estado de Guerrero, como un organismo público descentralizado, agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio; a efecto de que atienda los reclamos de seguridad específica y profesional del sector productivo de nuestro Estado y de las instituciones e instalaciones estratégicas del Estado.”

Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se tiene que la seguridad pública, es sin duda alguna, una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, prerrogativa establecida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que plantea que la actuación de las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Que lo dispuesto por el artículo 21 constitucional y demás normatividad en materia de seguridad pública, obliga al Estado a instrumentar acciones tendientes a lograr el bienestar de los ciudadanos; a contribuir y mejorar la calidad de vida en todos los sectores sociales, especialmente en los más necesitados; a propiciar la generación de empleos y generar las condiciones de seguridad para atraer mas inversiones a nuestra Entidad.

Que derivado de lo anterior, se entiende que una de las obligaciones primordiales del gobierno del Estado, es la de hacer efectivo el derecho a la seguridad pública mediante la aportación de mecanismos técnicos, jurídicos e institucionales que permitan eficientar la calidad de nuestros cuerpos de seguridad.

Que en los últimos años la demanda de la población en cuanto a la seguridad pública se ha incrementado, lo cual obliga a los diferentes órdenes de gobierno a impulsar una nueva cultura de profesionalización que atienda con mayor eficiencia al sector público y al sector privado, razón por ello, surge la necesidad de crear el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero.

Que en este orden de ideas, de la iniciativa de Decreto se desprende la intención de crear el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, para satisfacer profesionalmente los requerimientos de seguridad, vigilancia y protección del sector productivo estatal, bajo el establecimiento de un concepto de cobro a nivel de derechos fiscales, como parte de las acciones prioritarias para la consecución de los objetivos de generación de un clima de seguridad que permita atraer a nuestra Entidad inversiones que den margen al crecimiento y desarrollo de nuestra economía, y así también, satisfacer la imperiosa necesidad de profesionalizar a nuestros cuerpos de seguridad.

Que en sesiones de trabajo los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Congreso del Estado, consideraron necesario hacer modificaciones de forma y fondo a la iniciativa de decreto, realizando adecuaciones de puntuación para un mejor entendimiento y por otro lado, la modificación de preceptos que resultaban opuestos a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reformando en total 23 artículos y dos artículos transitorios, siendo los siguientes: 3, 4, 5, 6, 7, 8,10, 11,12, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31, 33, 36, el transitorio primero y el transitorio cuarto.

Que de la revisión integral a la Iniciativa, esta Comisión Dictaminadora aprobó agregar algunos signos de puntuación para una mejor redacción e interpretación en los artículos 3, 5, fracción XX, segundo párrafo, 6, fracción IX, 10, fracción VIII, cuarto párrafo, 11, segundo párrafo, 13, segundo párrafo, 18, 29, fracción V, 30, fracciones II, III y IV y 31 segundo párrafo y con el objeto de atender criterios de técnica legislativa, se determinó eliminar de todo el articulado de la iniciativa, los guiones que suceden a los dígitos que enumeran cada artículo y los que siguen a los ordinales que designan a los transitorios.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora, al analizar en forma exhaustiva la iniciativa emitida por el titular del Poder Ejecutivo a esta Representación Popular, consideramos procedente suprimir las fracciones V y VII del artículo 4; por cuanto a la fracción V, se estima necesaria su eliminación, por virtud de las disposiciones vigentes en materia de capacitación y adiestramiento para los cuerpos de seguridad pública, que se desprenden de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en relación a la fracción VII, se aprueba su eliminación, en virtud del criterio de que la comercialización de equipos para vigilancia, seguridad privada, seguridad industrial y otras que se encontraban contextualizadas en dicha fracción, no representaban una viabilidad para el Instituto de la Policía Auxiliar, toda vez que no existe la experiencia en dicha comercialización y por información proporcionada por funcionarios de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil, este concepto o actividad fue proyectada a futuro con un ánimo de expansión y crecimiento, razón por la cual la Comisión Dictaminadora consideró pertinente eliminar dicha fracción, y recorrer las tres fracciones siguientes para quedar como sigue:

Artículo 4. Los servicios que proporcionará el IPAE se desarrollarán bajo las modalidades siguientes:

- I. Seguridad y protección de personas;
- II. Protección y vigilancia interior y exterior de lugares y establecimientos públicos y privados;
- III. Custodia de bienes y valores, incluyendo su traslado;
- IV. Seguridad y vigilancia de eventos públicos y de particulares;
- V. Servicios de asesoría y consultoría en seguridad privada e industrial;
- VI. Auxilio a las instituciones de seguridad pública, en la realización de sus funciones, cuando estas lo soliciten; y
- VII. Otros servicios análogos y siempre que se relacionen con el cumplimiento de su objeto, así como los que dispongan otras disposiciones legales.

Que en el artículo 5, la Comisión Dictaminadora considera procedente modificar las fracciones IV, VI, IX, X y XIV, por las razones particulares siguientes: en cuanto a la fracción IV, en su inicio, se excluye la palabra “comercializar”, por el criterio establecido por esta Comisión para eliminar la modalidad de comercialización que se encontraba prevista en la fracción VII del artículo 4 de la iniciativa original; en la fracción VI, por criterio de esta Comisión, se excluye la palabra “comercializar” por las razones expresadas en líneas anteriores y se propuso agregar las palabras “sus propios”, antes del término “equipos”, para precisar que la operación y el mantenimiento que como funciones tendrá el IPAE tendrá que ser de sus propios equipos; se elimina también la frase: “excluyendo todo tipo de armas”, por considerar que dicha frase no tiene sentido, toda vez que de inicio se encuentra excluida la comercialización y el arrendamiento de todo tipo de armas; en la fracción IX, se estima conveniente modificar las palabras: “y comisión de ilícitos” agregando lo siguiente: “de faltas administrativas y delitos”, esto con objeto de incluir en el contexto del contenido de la fracción, las faltas administrativas y eliminar el concepto de “comisión de ilícitos”, sustituyéndolo por la palabra “delitos”, para una mejor redacción de esta fracción; respecto de la fracción X, se suprime la frase: “definición de programas de capacitación, actualización, adiestramiento, y especialización” y se substituyó por el siguiente texto: “aplicación de los programas de evaluación, formación, capacitación permanente, especialización, certificación y credencialización...”, esto en virtud de las disposiciones emanadas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de competencia para la definición de programas de capacitación de los cuerpos policiales y los nuevos conceptos de certificación y credencialización previstos en la citada legislación federal y finalmente en cuanto a la fracción XIV, se considera conveniente agregar las palabras: “y reglamentos”, antes de la palabra “aplicables”, para extender a este tipo de regulaciones, la contratación y el arrendamiento de servicios para la realización de los trabajos encomendados al IPAE, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto el IPAE tendrá como funciones las de:

- I. Organizar y controlar los servicios de seguridad y protección que contraten las empresas, industrias, instituciones bancarias, comercios, particulares y dependencias federales, estatales o municipales de acuerdo con la normatividad vigente;
- II. Suscribir convenios, contratos o acuerdos en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios exclusivamente para el buen funcionamiento del IPAE y con apego a la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, este decreto y demás normas aplicables;
- III. Celebrar contratos con empresas o instituciones públicas y privadas, y particulares en el Estado que requieran los servicios a que se refiere el artículo 4 de este decreto;
- IV. Diseñar, operar, y supervisar el establecimiento de dispositivos de seguridad, en los órganos, instituciones o dependencias que contraten los servicios del IPAE;
- V. Brindar servicios de protección de personas, valores y establecimientos, así como el traslado de valores, seguridad industrial, tecnológica o de cualquier otra materia afín;
- VI. Operar y dar mantenimiento a sus propios equipos, dispositivos y accesorios para la seguridad industrial, bancaria y comercial, para la protección de personas físicas y morales, así como, sus establecimientos y bienes;
- VII. Coordinar acciones con las diversas instituciones policiales, federales, estatales y municipales, para el auxilio, prevención y comisión de ilícitos que pongan en peligro la seguridad de las instalaciones en custodia;
- VIII. Regionalizar el territorio del Estado en la prestación de los servicios para optimizar el funcionamiento del IPAE;
- IX. Solicitar el apoyo a las diversas instituciones policiales, federales, estatales y municipales, en la prevención de faltas administrativas y delitos que pongan en peligro la seguridad de las instalaciones y custodia;
- X. Coordinarse con las instancias competentes para la aplicación de los programas de evaluación, formación, capacitación permanente, especialización, certificación y credencialización, a fin de alcanzar la profesionalización del personal del IPAE;
- XI. Prestar servicios de capacitación en materia de seguridad privada a las empresas o instituciones que lo soliciten, conforme a los programas autorizados por las autoridades competentes en materia de profesionalización policial;
- XII. Adquirir el mobiliario y el equipo necesario para cumplir con su objetivo, observando lo que establece la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, y demás legislación aplicable;
- XIII. Adquirir o arrendar bienes inmuebles para el logro de sus objetivos;

XIV. Contratar y arrendar, en su caso, servicios complementarios para poder realizar los trabajos encomendados, observando las leyes y reglamentos aplicables;

XV. Procurar la conservación y mantenimiento de las instalaciones a su cargo;

XVI. Establecer acuerdos, convenios y contratos con instituciones y empresas públicas y privadas con propósitos afines, para el mejor desempeño de sus funciones;

XVII. Contribuir en la elaboración de los programas académicos, capacitación y adiestramiento de las empresas privadas que ofrecen estos servicios dentro del territorio de Guerrero;

XVIII. Coadyuvar en la vigilancia de la normatividad y la aplicación de los programas académicos, capacitación y adiestramiento de las empresas de seguridad privada que ofrecen estos servicios en el Estado;

XIX. Organizar servicios de grupos de tarea, escoltas, operativos de reacción y otros servicios especializados; y

XX. Las demás que le asignen otras disposiciones legales y reglamentarias.

En el supuesto de que los servicios que se contraten requieran, el tránsito necesario a otra entidad federativa, deberá tramitarse la autorización expresa del gobierno del Estado correspondiente, pudiendo ésta verificarse por cualquier instrumento legal.

Que en el estudio del artículo 6, la Comisión Dictaminadora, considera conveniente modificar en su fracción VI el concepto singular "su objetivo" por el plural "sus objetivos", para sincronizar las fracciones IV y VI de este numeral, por otra parte la Comisión estima procedente suprimir en la fracción IX, la letra "y" antes de la palabra "derechos", para evitar su innecesaria repetición en la citada fracción, para quedar como sigue:

Artículo 6.- El patrimonio del IPAE, estará integrado por los conceptos siguientes:-

I. Las plazas o claves presupuestales del personal administrativo y operativo, así como por los recursos materiales y financieros que actualmente administra la dirección general de la Policía Auxiliar del Estado;

II. Con las aportaciones presupuestales que anualmente le asigne el Gobierno del Estado, en apoyo a sus funciones de orden público;

III. Las aportaciones que en su caso le hagan las fundaciones, asociaciones civiles o los particulares en calidad de donación o por cualquier otro título;

IV. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus objetivos;

V. Los beneficios o frutos que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio;

VI. Los financiamientos o garantías que obtenga para la realización de sus objetivos;

VII. Los productos o rendimientos financieros;

VIII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione; y

IX. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier otro título legal.

Que en el análisis del artículo 7, en su fracción I de la Iniciativa en estudio, la Comisión Dictaminadora, aprueba hacer la sustitución del pronombre: "de", antes de la palabra "ejercicio", por la contracción de la preposición "del", para una mejor redacción. Por otra parte, la Comisión Dictaminadora, determina modificar la fracción VI, al considerar que la asignación de recursos remanentes que propone en esta fracción la iniciativa que se analiza, nada tiene que ver con el destino de los recursos que genere el IPAE; por otra parte, la propia Comisión al estimar que todo recurso que pudiera resultar remanente de una entidad agrupada al sector de seguridad pública, debe bajo criterios de congruencia, destinarse legítimamente al fortalecimiento del sistema estatal de seguridad pública en beneficio de la sociedad, por lo que se consideró procedente establecer como un destino de los recursos remanentes del IPAE, precisamente al fortalecimiento del sistema estatal de seguridad pública, por lo que se hacen las modificaciones en este artículo, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los recursos económicos que genere el IPAE, por la prestación de sus servicios, se ejercerán de conformidad a lo dispuesto por los artículos 146 y 147 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por lo que sus remanentes podrán destinarse a:

I. El sostenimiento de sus costos de administración y costos operativos no considerados en el presupuesto original del ejercicio de que se trate;

II. La capitalización permanente del IPAE, que permita suficiente disponibilidad financiera para el correcto desarrollo de sus funciones;

III. La mejora en las condiciones de trabajo, así como, en la calidad de vida de sus servidores públicos;

IV. El fomento de actividades de beneficio social de acuerdo con sus objetivos;

V. La mejora de las condiciones generales de vida del personal del IPAE, a través de programas crediticios, educativos y de desarrollo humano al interior de la Entidad; y

VI. El fortalecimiento del sistema estatal de seguridad pública.

Que de la revisión exhaustiva y atendiendo a lo aprobado por esta Comisión en párrafos anteriores, se propone eliminar en

el artículo 8 lo que se refiere a los bienes que se van a comercializar, toda vez que ha quedado suprimido todo lo referente a la comercialización; por otra parte, en el mismo artículo 8, esta Comisión propone modificar la redacción, en virtud de que según su apreciación, los derechos fiscales sólo pueden ser determinados por la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428 y en este sentido, la redacción de este artículo debe ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 145 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los servicios que preste el IPAE, tendrán el carácter de derechos fiscales y su monto será determinado en las leyes de la materia.

Que en el artículo 10 fracción I, se propone establecer que el gobernador del Estado pueda designar un suplente para representarlo ante la Junta de Gobierno del IPAE con todas sus facultades, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y de la fracción III a la VIII se propuso cambiar la palabra “como” por “de”, para una mejor redacción. Así también, se plantea modificar el segundo párrafo de la fracción VIII, reemplazando el concepto “individuos con prestigio de la sociedad” por el de “ciudadanos de la sociedad”, por considerar que este término define de mejor forma y respeto por cuanto al prestigio con el que toda persona merece ser considerada, a los miembros de la sociedad civil que pueden ser nombrados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para participar en el órgano de gobierno del IPAE. Sustituyendo en el mismo párrafo las palabras: “sean miembros de”, por las palabras “participen en”, con el objeto de que la designación de las personas a los que el Ejecutivo del Estado pueda elegir para la Junta de Gobierno del IPAE, puedan tener la movilidad que se propone en el tercer párrafo de la Iniciativa en estudio; en concordancia con este criterio, la Comisión determina sustituir también al inicio del tercer párrafo de la propia fracción VIII, la palabra “individuos” por la de “ciudadanos”, propuestas que se consideraron procedentes por esta Comisión Dictaminadora, para quedar como sigue:

Artículo 10. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del IPAE y estará integrada por:

I. El gobernador del Estado, quien tendrá el carácter de presidente y podrá designar a un suplente que lo representará con todas sus facultades;

II. El secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, quien tendrá el carácter de vicepresidente;

III. El secretario de Finanzas y Administración, quien tendrá el carácter de vocal;

IV. El contralor general del Estado, quien tendrá el carácter de vocal;

V. El subsecretario de Prevención y Operación Policial, quien tendrá el carácter de vocal;

VI. El secretario ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien tendrá el carácter de vocal;

VII. El secretario de desarrollo económico quien tendrá el carácter de vocal; y

VIII. El secretario de fomento turístico quien tendrá el carácter de vocal;

El Ejecutivo del Estado podrá designar hasta tres ciudadanos de la sociedad, para que participen en la Junta de Gobierno.

La designación de los ciudadanos a que se refiere el párrafo anterior, será en función a la naturaleza y características especiales del servicio que se preste por el IPAE, para la deliberación de las problemáticas que en su caso se presenten, por lo que su participación en la Junta de Gobierno podrá ser dinámica en cuanto a su movilidad.

La Junta de Gobierno, contará con un secretario ejecutivo, que será nombrado por ésta a propuesta del presidente, o a indicación de éste a propuesta del Vicepresidente en su caso. El secretario ejecutivo desarrollará las funciones inherentes a las de secretario de un órgano colegiado, tales como organizar juntas; llevar el control del libro de actas o acuerdos, incluyendo su instrumentación; certificar documentos; y las demás que se le asignen en otros ordenamientos.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno, serán honoríficos excepto el de secretario ejecutivo.

Que en lo referente al artículo 11, esta Comisión Dictaminadora aprobó realizar diversas modificaciones a su segundo párrafo y en sus fracciones I, II, III, IV, VI, VII, así como agregar las fracciones VIII y IX, en los siguientes términos: en el segundo párrafo y para una mejor lectura, se propuso agregar comas después de las palabras “ordinarias”, “extraordinarias” y “tratar” y eliminar la coma después del término “cuatrimestrales”; en la fracción I se propone eliminar la coma que precede al término “del Director General”, esto para una mejor redacción; en esta misma fracción I y con el objeto de tener una mejor redacción, se aprobó agregar al final del texto, lo siguiente: “como titular del organismo” para una mejor precisión; por otra parte, en la fracción II, se estimó conveniente, agregar la letra “s” a la palabra “básico”, que se refiere a los estados financieros y dar al vocablo modificado, el sentido plural y se agrega también la letra “a” entre las palabras: “información _ que”, para que estas tengan la cohesión gramatical conveniente; así también, en la fracción III, se aprueba suprimir las palabras: “en el” después de las palabras: “inmediato anterior,” y suprimir también la palabra “se” antes de la palabra “contendrá”, para que la frase que, en la iniciativa en estudio señalaba: “...del ejercicio inmediato anterior, en el que se contendrá además...” , ahora se simplifique en su redacción y ahora diga: “...del ejercicio inmediato anterior que contendrá...”; respecto de la fracción IV, se autoriza sustituir las palabras: “en su caso”, por la palabra “eventualmente”, por considerarse un término más adecuado en la especie; así mismo, al final de la fracción VI se suprime la letra “y”, por haberse agregado dos fracciones más;

por cuanto a la fracción VII, esta Comisión propuso su redacción, para adecuar el contenido del informe a que se refiere esta fracción, a las disposiciones que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre los asuntos del orden del día que deberá tratar la Junta de Gobierno en las juntas ordinarias anuales; se aprobó también crear la fracción VIII, para que, la que en la Iniciativa era la fracción VII, se recorra en sus términos para ahora ser la fracción VIII; por otra parte, al final de la nueva fracción VIII se agrega la letra “y” por ser la penúltima de las fracciones del artículo; se agregó también una novena fracción al artículo de referencia, para que dentro de los asuntos a tratar en las juntas anuales que debe llevar a cabo la Junta de Gobierno del IPAE se deba analizar lo relativo al proyecto de las tarifas y costos de los servicios que preste el IPAE, para los efectos legales correspondientes, quedando como sigue:

Artículo 11. La Junta de Gobierno se reunirá en juntas ordinarias y extraordinarias, que se llevarán a cabo en el domicilio legal o el que señale la convocatoria correspondiente.

Las juntas ordinarias, deberán celebrarse en forma cuatrimestral y las extraordinarias, cuando por la urgencia o naturaleza del asunto que se vaya a tratar, requiera la celebración de la junta fuera de los periodos ordinarios:

La Junta de Gobierno deberá reunirse en junta anual ordinaria por cierre del ejercicio fiscal, la cual deberá celebrarse dentro de los cuatro meses que sigan al término del ejercicio fiscal y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

I. Presentación y aprobación en su caso del informe de actividades del ejercicio por parte del director general y su desempeño de acuerdo al Plan de Trabajo Anual, como titular del organismo.

II. Presentación y aprobación en su caso, de los estados financieros básicos, del ejercicio inmediato anterior y de la información a que se refiere el artículo 23 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

III. Presentación del informe del comisario público del ejercicio inmediato anterior, que contendrá además la evaluación, respecto de la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de metas;

IV. Presentación y aprobación en su caso del dictamen de auditoría externa, y eventualmente, tomar las medidas que juzgue oportunas;

V. Determinar los emolumentos correspondientes al director general, cuando estos no hayan sido fijados, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, sobre el tabulador de salarios, catálogos de puestos y los lineamientos de la administración pública centralizada, que señala la fracción XIII del artículo 17 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

VI. Presentación y aprobación en su caso, del informe de desempeño de las actividades programadas, así como la evaluación en la eficacia y eficiencia del IPAE;

VII. Presentación y aprobación en su caso del informe relativo al cumplimiento de los programas de evaluación, formación, capacitación permanente, especialización, certificación y credencialización, del personal del IPAE;

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos y cumplimiento a las observaciones del Comisario Público y de los auditores externos; y

IX. Analizar el anteproyecto que presente el director general sobre las tarifas y costos por los servicios que preste el IPAE.

En las juntas ordinarias, podrán tratarse también los asuntos relacionados con las atribuciones que señala el artículo 17 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así se requiera para tratar cualquier punto de los señalados en el presente artículo.

Que en el estudio del artículo 12 de la Iniciativa, la Comisión Dictaminadora decidió agregar la palabra: “con”, entre las palabras: “...por lo menos, la mitad...”, para darle cohesión gramatical a la frase, por otra parte, la Comisión, estimó procedente modificar la redacción de este artículo, en cuanto al concepto de “los votos presentes”, por considerar que los votos no son en sí mismos antes, por lo que se decidió sustituir la frase: “por mayoría de los votos presentes” por el texto: “por mayoría de votos de los integrantes de la Junta de Gobierno presentes”, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Para que una junta ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, con la mitad mas uno de sus miembros, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen “por mayoría de votos de los integrantes de la Junta de Gobierno presentes”, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Que en análisis del artículo 13, en su primer párrafo, la Comisión Dictaminadora, estima procedente precisar que la solicitud que puede hacer el comisario público para que se emita convocatoria para las juntas del órgano de gobierno del IPAE, debe exponerse ante el Director General o ante la Junta de Gobierno; por lo que se agrega al final del primer párrafo las palabras: “...que formule ante cualquiera de estas instancias.”, para quedar como sigue:

Artículo 13.- La convocatoria para las juntas deberá hacerse por el director general, la Junta de Gobierno o a solicitud del comisario público que formule ante cualquiera de estas instancias.

La convocatoria para las juntas deberá hacerse por escrito a los miembros de la Junta de Gobierno, cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión, recabando la firma de enterado de los miembros de la Junta de Gobierno.

La convocatoria para las juntas ordinarias y extraordinarias, deberán contener el orden del día, la documentación correspondiente y, será firmada por el director general o secretario ejecutivo de la Junta de Gobierno.

Que en la revisión del artículo 15, la Comisión Dictaminadora determinó modificar las fracciones III y VIII por las razones siguientes: en cuanto a la fracción III, solo se agrega el adjetivo “su”, antes del sustantivo “patrimonio”, para clarificar la pertenencia del patrimonio del IPAE y por cuanto a la fracción VIII, se aprueba agregar las palabras: “propuesta de”, entre las palabras “...Cualquier _ modificación...”, para precisar que la Junta de Gobierno del IPAE, podrá tratar en sus juntas extraordinarias solamente propuestas de modificación al Decreto de creación del IPAE, ya que no es facultad del IPAE ejercer esa atribución, para quedar como sigue:

Artículo 15.- La Junta de Gobierno se reunirá en juntas extraordinarias para tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- I. Prórroga de la duración del IPAE;
- II. Disolución del IPAE;
- III. Aumento o reducción de su patrimonio;
- IV. Cambio de objeto del IPAE;
- V. Transformación del IPAE;
- VI. Fusión del IPAE;
- VII. Emisión de bonos y obligaciones;
- VIII. Cualquier propuesta de modificación a este decreto; y
- IX. Cualquier otro asunto que requiera de especial y urgente resolución y que no se encuentre previsto en el artículo 30 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Que en la revisión del artículo 16 de la Iniciativa en estudio, la Comisión Dictaminadora determina agregar la palabra “con”, antes de la frase “las tres cuartas partes” y eliminar la coma que precede al término “gobierno” y por considerar que los votos no pueden considerarse entes en sí mismos, se modifica la frase: “por la mayoría de los votos”, por el texto: “por mayoría de votos de sus integrantes presentes”, para una mejor redacción, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Las juntas extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, con las tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Gobierno y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

Que en el estudio del artículo 17 de la Iniciativa que se analiza, la Comisión Dictaminadora, con el objeto de precisar que será en la junta derivada de la segunda convocatoria en la que puedan aprobarse los asuntos indicados en el orden del día,

con cualquiera que sea el número de miembros del órgano de gobierno que se encuentren presentes, determinó modificar la frase: “...y en la junta...” por el texto: “...y en esta junta de segunda convocatoria...”, por otra parte, la Comisión aprobó adicionar al final del texto, la palabra “presentes”, para precisar el requisito de validez de la juntas del organismo en segunda convocatoria, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Si la junta no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en esta junta de segunda convocatoria, se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del órgano de gobierno presentes.

Que en el análisis de la redacción inicial del artículo 18, se aprobó cambiar el término “disponen” por la palabra “establecen”, con el objeto de eliminar el pleonismo existente en esta expresión, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Toda resolución de la junta, tomada sin cumplir con lo que establecen las disposiciones anteriores, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno

Que en estudio del artículo 21 de la iniciativa, la Comisión Dictaminadora aprueba agregar al final del segundo párrafo, las palabras: ”derecho a” antes de la palabra final “voto” del citado artículo, para una mejor precisión, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Las resoluciones legalmente adoptadas por los miembros de la Junta de Gobierno serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

El comisario público que designe la Contraloría General del Estado, asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Que al revisar el artículo 22 de la Iniciativa en estudio, la Comisión Dictaminadora determina modificar el texto de este numeral en los términos siguientes: sustituir la letra “y” en el concepto: “...designado y removido...” por la letra “o”, por considerar que de esta forma se explica mejor la diferenciación de los tiempos en que se realice la designación y la remoción del funcionario al que se refiere el artículo que se analiza, así también, se determina corregir la expresión: “indicción” por la palabra: “indicación”, para una adecuada comprensión y también suprimir al final del primer párrafo del artículo las palabras: “...a indicación del gobernador del Estado quien podrá removerlo.”, por considerar repetitiva la expresión, que ya se encuentra determinada en el párrafo modificado, para quedar como sigue:

Artículo 22.- La dirección y administración del IPAE, estará a cargo de un Director General, que será designado o removido por el gobernador del Estado o a indicación de este, por el secretario de seguridad pública y protección civil.

El director general al asumir sus funciones deberá otorgar la protesta de ley ante la Junta de Gobierno, corriendo a cargo del secretario de seguridad pública y protección civil la toma de esta.

Que en el estudio del artículo 23 de la iniciativa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora estimó procedente modificar su fracción IV, por considerar que el establecimiento del requisito para ser director del IPAE, relativo a “Ser de notoria buena conducta” resulta un término subjetivo, pues la buena conducta de un ciudadano se presume mientras no se demuestre lo contrario, además de que esta condición como tal, no se encuentra prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, además de que se considera que el cumplimiento de otros requisitos tales como el no haber sido inhabilitado para el desempeño de cargos públicos y el de no haber sido condenado por delito alguno que amerite pena corporal, son suficientes para demostrar una conducta aceptable para ejercer el cargo de titular del IPAE, por lo que se suprime de la fracción IV la frase “Ser de notoria buena conducta...”, por otra parte los miembros de la comisión, estimaron procedente modificar también la fracción VIII, aumentando el grado de parentesco por consanguinidad o por afinidad del tercero al cuarto grado, ya que se considera conveniente establecer este criterio e igualar la disposición a otros cuerpos normativos que extienden el impedimento en casos similares hasta en cuarto grado de familiaridad, para quedar como sigue:

Artículo 23. El director general del IPAE, además de los requisitos que señala artículo 18 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, deberá reunir los siguientes:

I. Ser guerrerense por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, o mexicano por nacimiento con residencia mínima de cinco años en la Entidad;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Tener el grado de licenciatura con título expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, preferentemente con experiencia en el ramo;

IV. No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

V. No haber sido condenado por delito alguno que amerite pena corporal;

VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;

VII. No ser miembro activo de las fuerzas armadas ni de alguna institución policial federal, estatal o municipal; y

VIII. No ser socio, propietario o accionista de una empresa de seguridad privada, por sí o por interpósita persona o familiar hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

El cargo de director general a que se refiere este artículo, será incompatible con algún otro empleo, cargo o comisión del servicio público.

Que atendiendo al criterio establecido por esta Comisión en todo lo que se refiera a la “comercialización” se propone eliminar este concepto en la fracción II del artículo 28; esta Comisión considera procedente también eliminar la fracción XII, por no tener el IPAE las atribuciones de fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que preste, recorriéndose las demás fracciones subsecuentes; y finalmente se suprime de la fracción XIV la letra “a”, antes de la frase “...la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero...”, para una mejor redacción, para quedar como sigue:

Artículo 28.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del IPAE y de las disposiciones de este ordenamiento;

II. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el IPAE, relativas a productividad, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

III. Analizar y aprobar, en su caso, el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos para el año siguiente, que someta a su consideración el director general;

IV. Analizar y aprobar, en su caso, los programas que le presente el director general, excepto el referente al sistema policial operativo;

V. Analizar y aprobar, en su caso, el balance general anual y los dictámenes sobre los estados financieros auditados que le presente el director general;

VI. Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas inherentes a las funciones del IPAE que por su importancia someta a su consideración el director general;

VII. Aprobar el reglamento interior, el Reglamento General de Policía Auxiliar del Estado y los Manuales de Organización; de Procedimientos; y de Atención al Público que le sean sometidos a su consideración por el director general;

VIII. Aprobar internamente la estructura orgánica del IPAE y las modificaciones que procedan;

IX. Promover ante las dependencias y entidades del gobierno del Estado y de los ayuntamientos, la participación del IPAE, en la prestación de los servicios de seguridad privada, a fin de que cumpla con su objetivo y logre su autosuficiencia;

X. Aprobar solicitudes para la enajenación, permuta o baja de los bienes del organismo, según las disposiciones legales aplicables;

XI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y las disposiciones de este Decreto, las políticas y programas

generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el IPAE con la Secretaría de Finanzas y Administración en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y almacenes.

El director general del IPAE y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a este decreto y su reglamento interior, y demás disposiciones aplicables, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;

XII. Aprobar el proyecto de tarifas y costos por los servicios que preste el IPAE, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Establecer los lineamientos generales para la adquisición y arrendamiento de inmuebles que el IPAE requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción y sin oposición a las disposiciones legales relativas;

XIV. Aprobar la concertación de los empréstitos para el financiamiento del IPAE, así como observar los lineamientos que dicte la Secretaría de Finanzas y Administración, además de las disposiciones contenidas en la Ley número 616 de Deuda Pública y la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal correspondiente;

XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el director general;

XVI. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, atendiendo instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente o del Ejecutivo Estatal;

XVII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos con cargo a terceros y a favor del IPAE, cuando fuere incobrable, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración de las incidencias del caso, para su formalización correspondiente;

XVIII. Decidir sobre los demás asuntos que someta a consideración el director general de acuerdo con sus facultades; y

XIX. Las que le confiere el artículo 17 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables.

Que en el estudio del artículo 30, la Comisión Dictaminadora, en la fracción III, propuso agregar una coma después de la palabra “terceros”, para clarificar la facultad de revocar a una tercera persona, poderes de representación del IPAE y para una mejor lectura; así también en la fracción IV, se propuso sustituir la letra “y”, en el concepto: “...nombrar y remover al personal” por la letra “o”, por considerar que de esta forma se explica mejor la diferenciación de los tiempos en que se realice el nombramiento y la remoción del personal a que se refiere el artículo que se analiza; y por criterio reiterado de esta Comisión se aprobó modificar el texto de la fracción X

que hace referencia a los bienes que se comercialicen, agregando como atribuciones del director general, presentar el anteproyecto de tabulador de costos de los servicios que preste el IPAE a la Junta de Gobierno para su aprobación y trámite legislativo correspondiente; en lo concerniente al contenido de la fracción XIV se aprobó modificar el texto integral, toda vez que la facultad que señalaba esta fracción, corresponde a una instancia superior, de acuerdo a la normatividad federal vigente, agregando en dicha fracción como una atribución más del Director General la de “Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, el informe anual relativo al cumplimiento de los programas de evaluación, formación, capacitación permanente, especialización, certificación y credencialización del personal del IPAE”; se aprobó eliminar la fracción XV, toda vez que esta facultad le ha sido conferida por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a otra autoridad distinta, por lo que se recorren las fracciones subsecuentes; en lo referente a la fracción XVI segundo párrafo, se propuso agregar lo siguiente: “...se sujeten a las disposiciones legales del Estado y la federación y...”, para ajustar esta facultad a la normatividad federal vigente; por cuanto a la fracción XVII, se aprobó modificar el texto para adecuar el registro de identificación del personal del IPAE a la legislación estatal, federal y a los lineamientos del Consejo Estatal de Seguridad Pública; en la fracción XX, se aprobó darle una nueva redacción, toda vez que el director general ya no puede intervenir en la supervisión y ejecución de los programas académicos, otorgándole como atribución, sólo la presentación de propuestas en esta materia, ante las instancias competentes; en lo que se refiere a la fracción XXII, se aprobó agregar la frase “con sujeción a la normatividad estatal y federal”, esto por el impacto que pueda tener el capítulo de estímulos y recompensas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; finalmente, por cuanto a la fracción XXIV, la Comisión Dictaminadora, estima procedente modificarla, para establecer con claridad la obligación del IPAE, de ajustarse a las obligaciones de rendición de cuentas de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que se determina sustituir su texto para establecer la obligación de presentar informes financieros de forma cuatrimestral y la cuenta pública anual, tanto a la dependencia cabeza de sector de seguridad pública, como al órgano técnico del Congreso del Estado. En este orden de ideas, el citado artículo contaba con XXIX fracciones, conteniendo ahora XXVIII de ellas, para quedar como sigue:

Artículo 30.- El director general además de las atribuciones que le confiere el artículo 19 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

I. Proponer prioridades sobre los asuntos de competencia del IPAE y cumplimentar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

II. Administrar los recursos asignados y los que se recauden por la prestación de los servicios que otorga el IPAE;

III. Representar legalmente al IPAE ante las instancias federales, estatales y municipales, así como ante los tribunales judiciales, administrativos y del trabajo, pudiendo en su caso

otorgar y revocar a terceros, poderes de representación para litigios.

Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la Junta de Gobierno, para cada acto en lo particular;

IV. Nombrar o remover al personal del IPAE, con base en el presupuesto autorizado y a las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos, a excepción del primer nivel de funcionarios de la estructura orgánica que requerirán el visto bueno del secretario de seguridad pública y protección civil y la aprobación de la Junta de Gobierno;

V. Formular los programas, presupuestos de egresos y previsiones de ingresos del IPAE de conformidad con los lineamientos que le fije la Coordinadora de Sector y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VI. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior, el Reglamento General de la Policía Auxiliar del Estado y los Manuales de Organización; de Procedimientos; y de Atención al Público, así como, los documentos que ésta solicite;

VII. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, armamento y equipo dotado al IPAE, y tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones se realicen de manera congruente y eficaz;

VIII. Rendir a la Junta de Gobierno, informes cuatrimestrales de las actividades desarrolladas;

IX. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el balance general y el dictamen de los estados financieros que correspondan;

X. Presentar, el anteproyecto de tabulador de costos de los servicios que preste el IPAE a la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Convocar a las reuniones de la Junta de Gobierno, en los términos del artículo 11 de este decreto;

XII. Enajenar bienes y servicios de la competencia del IPAE, que permitan su rentabilidad, con aprobación de la Junta de Gobierno y los lineamientos que al efecto fije la Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinadora de Sector;

XIII. Otorgar servicios de asesoría y consultoría en todo lo relativo a los servicios que se prestan, así como en la compra de mobiliario, equipo y dispositivos relativos;

XIV. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, el informe anual relativo al cumplimiento de los programas de evaluación, formación, capacitación permanente, especialización, certificación y credencialización del personal del IPAE;

XV. Instrumentar, con aprobación de la Junta de Gobierno, un programa de estímulos y recompensas para el personal del

IPAE, así como la aplicación de un sistema de reglas de desempeño y trabajo por objetivos que permita el pago de bonos y estímulos por productividad a todo el personal.

Para el cumplimiento de lo anterior, será obligatorio que los programas relativos se sujeten a las disposiciones legales del Estado y la Federación, y se encuentren validados por el titular de la Coordinadora de Sector correspondiente;

XVI. Llevar un registro de identificación del personal del IPAE, de conformidad con lo que establezca la legislación estatal y federal y los lineamientos del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XVII. Diseñar y coordinar programas que permitan efectuar el seguimiento a los acuerdos celebrados con autoridades y personas físicas y morales;

XVIII. Coordinar el registro, vigilancia y control de los servicios que presta el IPAE;

XIX. Hacer propuestas ante las instancias competentes, sobre el contenido de los programas académicos y de profesionalización del personal operativo y administrativo del IPAE;

XX. Atender los informes que en materia de Control y Auditoría le sean turnados y vigilar la implementación de medidas correctivas a que hubiere lugar; asimismo, proporcionar al comisario público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones;

XXI. Establecer una política permanente de las condiciones laborales y de calidad de vida del personal del IPAE, incluyendo la mejora de sus prestaciones, créditos habitacionales, becas educativas y otras prestaciones, así como para sus ascendientes y descendientes, con sujeción a la normatividad estatal y federal;

XXII. Representar al IPAE en los gabinetes especializados, en las reuniones y actos jurídicos vinculados con su competencia;

XXIII. Presentar los informes financieros cuatrimestrales y la cuenta pública anual al secretario de seguridad pública y protección civil, como cabeza de sector y al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, como su órgano técnico, a cerca del ejercicio de los ingresos y egresos del IPAE, en los términos señalados por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, número 564.

XXIV. Suscribir las credenciales de identificación al personal adscrito al IPAE, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XXV. Certificar y autenticar toda clase de documentos que obren en los archivos del IPAE;

XXVI. Conocer y resolver los procedimientos administrativos de su competencia;

XXVII. Delegar facultades al personal subalterno; y

XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Que la Comisión Dictaminadora, aprueba modificar el primer párrafo del artículo 31 de la Iniciativa, agregando en la parte final, el término “y relación laboral”, con el objeto de precisar que el Comisario Público al que se refiere este numeral, no pertenecerá a la plantilla de personal del IPAE, sino que por la naturaleza de sus funciones, dependerá jerárquicamente, administrativamente y laboralmente de la Contraloría General del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 31.- El órgano de vigilancia del IPAE, estará integrado por un Comisario Público temporal y revocable, el cual será designado por la Contraloría General del Estado, instancia con la que mantendrá subordinación, dependencia jerárquica y relación laboral.

El comisario público, evaluará el desempeño general del IPAE y realizará la revisión mensual sobre las erogaciones que se ejerzan en las partidas de gasto corriente e inversión, autorizado en el presupuesto, así como en lo referente a los ingresos y aportaciones que reciba el IPAE, presentando un informe mensual sobre su revisión a la información financiera, presupuestal y de la operación en general, así como el informe de cumplimiento de las obligaciones fiscales, solicitando la información y los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le señale.

La Junta de Gobierno y el director general, proporcionaran la información que solicite el Comisario Público.

Sin perjuicio de las funciones establecidas en el párrafo segundo de este artículo, el Comisario Público tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auditar los estados financieros del IPAE;
- II. Supervisar los actos y documentos de carácter financiero;
- III. Vigilar que las disposiciones financieras del IPAE se ejecuten conforme a las disposiciones legales aplicables y a lineamientos de la Junta de Gobierno;
- IV. Cuidar el correcto ejercicio presupuestal del IPAE;
- V. Vigilar el cumplimiento de la legalidad y normatividad aplicable, así como de los acuerdos tomados por la Junta;
- VI. Dar trámite a las quejas y denuncias sobre la operación del IPAE y su personal; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Que como resultado del análisis del artículo 33 de la iniciativa en estudio y con motivo de las actuales disposiciones en materia de seguridad pública derivadas de la Ley General

del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Dictaminadora estima necesario modificar su fracción III, añadiendo al final de ésta, la frase: “de conformidad con la normatividad estatal y federal”, por virtud de que los criterios para establecer los sistemas de carrera policial, deberán ser acordes con las nuevas disposiciones de la citada Ley Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 33.- La coordinadora de sector, ejercerá sus atribuciones de coordinación, programación, operación y evaluación en los aspectos siguientes:

- I. Definición del sistema operativo-policial al que se ajustará el IPAE;
- II. Fijación de los lineamientos en materia de control y administración de armamento y equipamiento;
- III. Implementación del Sistema de Carrera Policial al que se sujetará el IPAE, de conformidad con la normatividad Estatal y Federal;
- IV. Adquisición y utilización de equipo tecnológico de telecomunicaciones; y
- V. Los demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

Que del análisis del artículo 36 de la iniciativa, la Comisión Dictaminadora, aprobó añadir la letra “a” entre las palabras: “así como _ los planes de los municipios de la Entidad”, para una mejor redacción de su texto, para quedar como sigue:

Artículo 36.- El director general deberá ajustarse a los programas del IPAE y los relativos a la materia; así como a los planes de los municipios de la Entidad y demás disposiciones establecidas en la Ley de Planeación, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, así como, en la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales aplicables.

Que la Comisión Dictaminadora, considera procedente aprobar modificaciones a los artículos transitorios primero y cuarto de la Iniciativa que se analiza, en los siguientes términos: en su artículo primero transitorio, se agregó el pronombre “el”, para referirse al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ya que la Iniciativa original omitía dicho pronombre. Y en cuanto al artículo cuarto transitorio se aprobó agregar la frase siguiente: “con la participación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero”, en virtud de que a juicio de la Comisión de Seguridad Pública, cuando se trata de recursos humanos, materiales y financieros dicha Secretaría debe tener una clara intervención para los efectos legales correspondientes.

Que los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, consideramos procedente la iniciativa de referencia, dejando asentado que la misma cumple con las directrices y lineamientos, que para el caso de creación de organismos descentralizados, regula la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Que por todo lo anterior, esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente en crear el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, con la finalidad de otorgar un servicio profesional de calidad, en beneficio de la sociedad guerrerense.

Por los razonamientos expuestos, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, ponen a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE CREA EL
INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO
DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO.

Artículo Único.- Se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CREACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO LEGAL

Artículo 1.- Se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado, como un organismo público descentralizado, agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y domicilio legal en la ciudad de Acapulco, Guerrero. En lo sucesivo identificado bajo las siglas IPAE.

Artículo 2.- Los servicios que preste el IPAE, serán auxiliares a la función de seguridad pública y coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de la materia, en situaciones de emergencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente.

Artículo 3.- El IPAE tendrá como objeto prestar servicios de seguridad al sector productivo, desarrollado tanto por personas físicas o morales e instituciones públicas y privadas establecidas en el Estado.

Artículo 4.- Los servicios que proporcionará el IPAE se desarrollarán bajo las modalidades siguientes:

- I. Seguridad y protección de personas;
- II. Protección y vigilancia interior y exterior de lugares y establecimientos públicos y privados;
- III. Custodia de bienes y valores, incluyendo su traslado;
- IV. Seguridad y vigilancia de eventos públicos y de particulares;
- V. Servicios de asesoría y consultoría en seguridad privada e industrial;
- VI. Auxilio a las instituciones de seguridad pública, en la realización de sus funciones, cuando éstas lo soliciten; y
- VII. Otros servicios análogos y siempre que se relacionen con el cumplimiento de su objeto, así como los que dispongan otras disposiciones legales.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto el IPAE tendrá como funciones las de:

- I. Organizar y controlar los servicios de seguridad y protección que contraten las empresas, industrias, instituciones bancarias, comercios, particulares y dependencias federales, estatales o municipales de acuerdo con la normatividad vigente;
- II. Suscribir convenios, contratos o acuerdos en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios exclusivamente para el buen funcionamiento del IPAE y con apego a la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, este decreto y demás normas aplicables;
- III. Celebrar contratos con empresas o instituciones públicas y privadas, y particulares en el Estado que requieran los servicios a que se refiere el artículo 4 de este Decreto;
- IV. Diseñar, operar, y supervisar el establecimiento de dispositivos de seguridad, en los órganos, instituciones o dependencias que contraten los servicios del IPAE;
- V. Brindar servicios de protección de personas, valores y establecimientos, así como el traslado de valores, seguridad industrial, tecnológica o de cualquier otra materia afín;
- VI. Operar y dar mantenimiento a sus propios equipos, dispositivos y accesorios para la seguridad industrial, bancaria y comercial, para la protección de personas físicas y morales, así como, sus establecimientos y bienes;
- VII. Coordinar acciones con las diversas instituciones policiales, federales, estatales y municipales, para el auxilio, prevención y comisión de ilícitos que pongan en peligro la seguridad de las instalaciones en custodia;
- VIII. Regionalizar el territorio del Estado en la prestación de los servicios para optimizar el funcionamiento del IPAE;
- IX. Solicitar el apoyo a las diversas instituciones policiales, federales, estatales y municipales, en la prevención de faltas administrativas y delitos que pongan en peligro la seguridad de las instalaciones y custodia;
- X. Coordinarse con las instancias competentes para la aplicación de los programas de evaluación, formación, capacitación permanente, especialización, certificación y credencialización, a fin de alcanzar la profesionalización del personal del IPAE;
- XI. Prestar servicios de capacitación en materia de seguridad privada a las empresas o instituciones que lo soliciten, conforme a los programas autorizados por las autoridades competentes en materia de profesionalización policial;
- XII. Adquirir el mobiliario y el equipo necesario para cumplir con su objetivo, observando lo que establece la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, y demás legislación aplicable;

XIII. Adquirir o arrendar bienes inmuebles para el logro de sus objetivos;

XIV. Contratar y arrendar, en su caso, servicios complementarios para poder realizar los trabajos encomendados, observando las leyes y reglamentos aplicables;

XV. Procurar la conservación y mantenimiento de las instalaciones a su cargo;

XVI. Establecer acuerdos, convenios y contratos con instituciones y empresas públicas y privadas con propósitos afines, para el mejor desempeño de sus funciones;

XVII. Contribuir en la elaboración de los programas académicos, capacitación y adiestramiento de las empresas privadas que ofrecen estos servicios dentro del territorio de Guerrero;

XVIII. Coadyuvar en la vigilancia de la normatividad y la aplicación de los programas académicos, capacitación y adiestramiento de las empresas de seguridad privada que ofrecen estos servicios en el Estado;

XIX. Organizar servicios de grupos de tarea, escoltas, operativos de reacción y otros servicios especializados; y

XX. Las demás que le asignen otras disposiciones legales y reglamentarias.

En el supuesto de que los servicios que se contraten requieran, el tránsito necesario a otra entidad federativa, deberá tramitarse la autorización expresa del Gobierno del Estado correspondiente, pudiendo ésta verificarse por cualquier instrumento legal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

Artículo 6.- El patrimonio del IPAE, estará integrado por los conceptos siguientes:

I. Las plazas o claves presupuestales del personal administrativo y operativo, así como por los recursos materiales y financieros que actualmente administra la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado;

II. Con las aportaciones presupuestales que anualmente le asigne el gobierno del Estado, en apoyo a sus funciones de orden público;

III. Las aportaciones que en su caso le hagan las fundaciones, asociaciones civiles o los particulares en calidad de donación o por cualquier otro título;

IV. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus objetivos;

V. Los beneficios o frutos que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio;

VI. Los financiamientos o garantías que obtenga para la realización de sus objetivos;

VII. Los productos o rendimientos financieros;

VIII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione; y

IX. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo 7. Los recursos económicos que genere el IPAE, por la prestación de sus servicios, se ejercerán de conformidad a lo dispuesto por los artículos 146 y 147 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por lo que sus remanentes podrán destinarse a:

I. El sostenimiento de sus costos de administración y costos operativos no considerados en el presupuesto original del ejercicio de que se trate;

II. La capitalización permanente del IPAE, que permita suficiente disponibilidad financiera para el correcto desarrollo de sus funciones;

III. La mejora en las condiciones de trabajo, así como, en la calidad de vida de sus servidores públicos;

IV. El fomento de actividades de beneficio social de acuerdo con sus objetivos;

V. La mejora de las condiciones generales de vida del personal del IPAE, a través de programas crediticios, educativos y de desarrollo humano al interior de la Entidad; y

VI. El fortalecimiento del sistema estatal de seguridad pública.

Artículo 8. Los servicios que preste el IPAE, tendrán el carácter de derechos fiscales y su monto será determinado en las leyes de la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 9. El IPAE, estará integrada por:

I. La Junta de Gobierno; y

II. El director general.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del IPAE y estará integrada por:

I. El Gobernador del Estado, quien tendrá el carácter de presidente y podrá designar a un suplente que lo representará con todas sus facultades;

II. El secretario de seguridad pública y protección civil, quien tendrá el carácter de vicepresidente;

III. El secretario de finanzas y administración, quien tendrá el carácter de Vocal;

IV. El contralor general del Estado, quien tendrá el carácter de vocal;

V. El subsecretario de prevención y operación policial, quien tendrá el carácter de vocal;

VI. El secretario ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien tendrá el carácter de vocal;

VII. El secretario de desarrollo económico quien tendrá el carácter de vocal; y

VIII. El secretario de fomento turístico quien tendrá el carácter de vocal;

El Ejecutivo del Estado podrá designar hasta tres ciudadanos de la sociedad, para que participen en la Junta de Gobierno.

La designación de los ciudadanos a que se refiere el párrafo anterior, será en función a la naturaleza y características especiales del servicio que se preste por el IPAE, para la deliberación de las problemáticas que en su caso se presenten, por lo que su participación en la Junta de Gobierno podrá ser dinámica en cuanto a su movilidad.

La Junta de Gobierno, contará con un secretario ejecutivo, que será nombrado por esta a propuesta del presidente, o a indicación de éste a propuesta del vicepresidente en su caso. El secretario ejecutivo desarrollará las funciones inherentes a las de secretario de un órgano colegiado, tales como organizar juntas; llevar el control del libro de actas o acuerdos, incluyendo su instrumentación; certificar documentos; y las demás que se le asignen en otros ordenamientos.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno, serán honoríficos excepto el de secretario ejecutivo.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno se reunirá en juntas ordinarias y extraordinarias, que se llevarán a cabo en el domicilio legal o el que señale la convocatoria correspondiente.

Las juntas ordinarias, deberán celebrarse en forma cuatrimestral y las extraordinarias, cuando por la urgencia o naturaleza del asunto que se vaya a tratar, requiera la celebración de la junta fuera de los periodos ordinarios:

La Junta de Gobierno deberá reunirse en junta anual ordinaria por cierre del ejercicio fiscal, la cual deberá celebrarse dentro de los cuatro meses que sigan al término del ejercicio fiscal y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

I. Presentación y aprobación en su caso del informe de actividades del ejercicio por parte del Director General y su

desempeño de acuerdo al Plan de Trabajo Anual, como titular del organismo.

II. Presentación y aprobación en su caso, de los estados financieros básicos, del ejercicio inmediato anterior y de la información a que se refiere el artículo 23 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

III. Presentación del informe del Comisario Público del ejercicio inmediato anterior, que contendrá además la evaluación, respecto de la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de metas;

IV. Presentación y aprobación en su caso del dictamen de auditoría externa, y eventualmente, tomar las medidas que juzgue oportunas;

V. Determinar los emolumentos correspondientes al director general, cuando estos no hayan sido fijados, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, sobre el tabulador de salarios, catálogos de puestos y los lineamientos de la administración pública centralizada, que señala la fracción XIII del artículo 17 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

VI. Presentación y aprobación, en su caso, del informe de desempeño de las actividades programadas, así como la evaluación en la eficacia y eficiencia del IPAE;

VII. Presentación y aprobación en su caso del informe relativo al cumplimiento de los programas de evaluación, formación, capacitación permanente, especialización, certificación y credencialización, del personal del IPAE;

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos y cumplimiento a las observaciones del comisario público y de los auditores externos; y

IX. Analizar el anteproyecto que presente el Director General sobre las tarifas y costos por los servicios que preste el IPAE.

En las juntas ordinarias, podrán tratarse también los asuntos relacionados con las atribuciones que señala el artículo 17 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así se requiera para tratar cualquier punto de los señalados en el presente artículo.

Artículo 12.- Para que una junta ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, con la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen "por mayoría de votos de los integrantes de la Junta de Gobierno presentes", teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13.- La convocatoria para las juntas deberá hacerse por el Director General, la Junta de Gobierno o a solicitud del comisario público que formule ante cualquiera de estas instancias.

La convocatoria para las juntas deberá hacerse por escrito a los miembros de la Junta de Gobierno, cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión, recabando la firma de enterado de los miembros de la Junta de Gobierno.

La convocatoria para las juntas ordinarias y extraordinarias, deberán contener el orden del día, la documentación correspondiente y, será firmada por el director general o secretario ejecutivo de la Junta de Gobierno.

Artículo 14. La Junta de Gobierno podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones del IPAE, y sus resoluciones serán ejecutadas por el director general o la persona que al efecto se designe.

Artículo 15. La Junta de Gobierno se reunirá en juntas extraordinarias para tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- I. Prórroga de la duración del IPAE;
- II. Disolución del IPAE;
- III. Aumento o reducción de su patrimonio;
- IV. Cambio de objeto del IPAE;
- V. Transformación del IPAE;
- VI. Fusión del IPAE;
- VII. Emisión de bonos y obligaciones;
- VIII. Cualquier propuesta de modificación a este decreto; y
- IX. Cualquier otro asunto que requiera de especial y urgente resolución y que no se encuentre previsto en el artículo 30 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo 16.- Las juntas extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, con las tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Gobierno y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de sus integrantes presentes

Artículo 17.- Si la junta no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en esta junta de segunda convocatoria, se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del órgano de gobierno presentes.

Artículo 18.- Toda resolución de la junta, tomada sin cumplir con lo que establecen las disposiciones anteriores, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- Las actas de las juntas generales ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, se asentarán en el libro

respectivo y deberán ser firmadas por el presidente, vicepresidente y secretario ejecutivo de la Junta de Gobierno, así como por el comisario público que concurra. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron.

Artículo 20.- El director general no podrá votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes financieros, presupuestales y fiscales, que señala el último párrafo del artículo 23 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo 21.- Las resoluciones legalmente adoptadas por los miembros de la Junta de Gobierno serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

El Comisario Público que designe la Contraloría General del Estado, asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 22.- La dirección y administración del IPAE, estará a cargo de un director general, que será designado o removido por el Gobernador del Estado o a indicación de éste, por el secretario de seguridad pública y protección civil.

El director general al asumir sus funciones deberá otorgar la protesta de ley ante la Junta de Gobierno, corriendo a cargo del secretario de seguridad pública y protección civil la toma de ésta.

Artículo 23.- El director general del IPAE, además de los requisitos que señala artículo 18 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, deberá reunir los siguientes:

- I. Ser guerrerense por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, o mexicano por nacimiento con residencia mínima de cinco años en la Entidad;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Tener el grado de licenciatura con título expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, preferentemente con experiencia en el ramo;
- IV. No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
- V. No haber sido condenado por delito alguno que amerite pena corporal;
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
- VII. No ser miembro activo de las fuerzas armadas ni de alguna institución policial federal, estatal o municipal; y

VIII. No ser socio, propietario o accionista de una empresa de seguridad privada, por si o por interpósita persona o familiar hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

El cargo de director general a que se refiere este artículo será incompatible con algún otro empleo, cargo o comisión del servicio público.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de sus atribuciones el IPAE, se organizará bajo una estructura orgánica central, cuyos titulares serán designados por la Junta de Gobierno a propuesta del director general.

Artículo 25.- La estructura orgánica central del IPAE, se organizará y determinará en su Reglamento Interior, observando en todo momento las disposiciones aplicables al efecto.

Artículo 26.- El IPAE, contará para el cumplimiento de sus objetivos con unidades administrativo-operativas en cada una de las regiones que sea necesario establecer, de conformidad con la demanda de servicios de cada zona.

Artículo 27.- El desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica del IPAE, se establecerá en su Reglamento Interior y en los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Atención al Público, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 28. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del IPAE y de las disposiciones de este ordenamiento;

II. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el IPAE, relativas a productividad, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

III. Analizar y aprobar, en su caso, el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos para el año siguiente, que someta a su consideración el director general;

IV. Analizar y aprobar, en su caso, los programas que le presente el director general, excepto el referente al sistema policial operativo;

V. Analizar y aprobar, en su caso, el balance general anual y los dictámenes sobre los estados financieros auditados que le presente el director general;

VI. Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas inherentes a las funciones del IPAE que por su importancia someta a su consideración el director general;

VII. Aprobar el Reglamento Interior, el Reglamento General de Policía Auxiliar del Estado y los Manuales de Organización; de Procedimientos; y de Atención al Público que le sean sometidos a su consideración por el director general;

VIII. Aprobar internamente la estructura orgánica del IPAE y las modificaciones que procedan;

IX. Promover ante las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos, la participación del IPAE, en la prestación de los servicios de seguridad privada, a fin de que cumpla con su objetivo y logre su autosuficiencia;

X. Aprobar solicitudes para la enajenación, permuta o baja de los bienes del Organismo, según las disposiciones legales aplicables;

XI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y las disposiciones de este decreto, las políticas y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el IPAE con la Secretaría de Finanzas y Administración en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y almacenes.

El director general del IPAE y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a este Decreto y su Reglamento Interior, y demás disposiciones aplicables, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;

XII. Aprobar el proyecto de tarifas y costos por los servicios que preste el IPAE, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Establecer los lineamientos generales para la adquisición y arrendamiento de inmuebles que el IPAE requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción y sin oposición a las disposiciones legales relativas;

XIV. Aprobar la concertación de los empréstitos para el financiamiento del IPAE, así como observar los lineamientos que dicte la Secretaría de Finanzas y Administración, además de las disposiciones contenidas en la Ley número 616 de Deuda Pública y la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal correspondiente;

XV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el director general;

XVI. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, atendiendo instrucciones de la Coordinadora del Sector correspondiente o del Ejecutivo Estatal;

XVII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos con cargo a terceros y a favor del IPAE, cuando fuere incobrable, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración de las incidencias del caso, para su formalización correspondiente;

XVIII. Decidir sobre los demás asuntos que someta a consideración el director general de acuerdo con sus facultades; y

XIX. Las que le confiere el artículo 17 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 29.- Corresponde al presidente de la Junta de Gobierno:

I. Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno;

II. Promover el estricto cumplimiento de los objetivos del IPAE, así como, las disposiciones de este decreto y demás ordenamientos legales aplicables;

III. Proponer prioridades a la Junta de Gobierno, de conformidad con las necesidades del sector que encabeza;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;

V. Emitir voto de calidad en caso de empate, durante las reuniones de la Junta de Gobierno;

VI. Firmar los nombramientos de personal aprobados por la Junta de Gobierno;

VII. Ordenar la intervención del IPAE en asuntos de seguridad pública que requieran de su auxilio, sin perjuicio de que pudiera hacerlo el titular de la Coordinadora de Sector; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 30.- El director general además de las atribuciones que le confiere el artículo 19 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

I. Proponer prioridades sobre los asuntos de competencia del IPAE y cumplimentar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

II. Administrar los recursos asignados y los que se recauden por la prestación de los servicios que otorga el IPAE;

III. Representar legalmente al IPAE ante las instancias federales, estatales y municipales, así como ante los tribunales judiciales, administrativos y del trabajo, pudiendo en su caso otorgar y revocar a terceros, poderes de representación para litigios.

Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la Junta de Gobierno, para cada acto en lo particular;

IV. Nombrar o remover al personal del IPAE, con base en el presupuesto autorizado y a las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos, a excepción del primer nivel de funcionarios de la estructura orgánica, que requerirán el visto bueno del secretario de seguridad pública y protección civil y la aprobación de la Junta de Gobierno;

V. Formular los programas, presupuestos de egresos y previsiones de ingresos del IPAE de conformidad con los lineamientos que le fije la Coordinadora de Sector y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VI. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior, el Reglamento General de la Policía Auxiliar del Estado y los Manuales de Organización; de Procedimientos; y de Atención al Público, así como, los documentos que ésta solicite;

VII. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, armamento y equipo dotado al IPAE, y tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones se realicen de manera congruente y eficaz;

VIII. Rendir a la Junta de Gobierno, informes cuatrimestrales de las actividades desarrolladas;

IX. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el balance general y el dictamen de los estados financieros que correspondan;

X. Presentar, el anteproyecto de tabulador de costos de los servicios que preste el IPAE a la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Convocar a las reuniones de la Junta de Gobierno, en los términos del artículo 11 de este decreto;

XII. Enajenar bienes y servicios de la competencia del IPAE, que permitan su rentabilidad, con aprobación de la Junta de Gobierno y los lineamientos que al efecto fije la Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinadora de Sector;

XIII. Otorgar servicios de asesoría y consultoría en todo lo relativo a los servicios que se prestan, así como en la compra de mobiliario, equipo y dispositivos relativos;

XIV. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, el informe anual relativo al cumplimiento de los programas de evaluación, formación, capacitación permanente, especialización, certificación y credencialización del personal del IPAE;

XV. Instrumentar, con aprobación de la Junta de Gobierno, un programa de estímulos y recompensas para el personal del IPAE, así como la aplicación de un sistema de reglas de desempeño y trabajo por objetivos que permita el pago de bonos y estímulos por productividad a todo el personal.

Para el cumplimiento de lo anterior, será obligatorio que los programas relativos se sujeten a las disposiciones legales del Estado y la Federación, y se encuentren validados por el titular de la Coordinadora de Sector correspondiente;

XVI. Llevar un registro de identificación del personal del IPAE, de conformidad con lo que establezca la legislación estatal y federal y los lineamientos del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XVII. Diseñar y coordinar programas que permitan efectuar el seguimiento a los acuerdos celebrados con autoridades y personas físicas y morales;

XVIII. Coordinar el registro, vigilancia y control de los servicios que presta el IPAE;

XIX. Hacer propuestas ante las instancias competentes, sobre el contenido de los programas académicos y de profesionalización del personal operativo y administrativo del IPAE;

XX. Atender los informes que en materia de Control y Auditoría le sean turnados y vigilar la implementación de medidas correctivas a que hubiere lugar; asimismo, proporcionar al comisario público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones;

XXI. Establecer una política permanente de las condiciones laborales y de calidad de vida del personal del IPAE, incluyendo la mejora de sus prestaciones, créditos habitacionales, becas educativas y otras prestaciones, así como para sus ascendientes y descendientes, con sujeción a la normatividad estatal y federal;

XXII. Representar al IPAE en los gabinetes especializados, en las reuniones y actos jurídicos vinculados con su competencia;

XXIII. Presentar los informes financieros cuatrimestrales y la cuenta pública anual al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, como cabeza de sector y al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, como su órgano técnico, a cerca del ejercicio de los ingresos y egresos del IPAE, en los términos señalados por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

XXIV. Suscribir las credenciales de identificación al personal adscrito al IPAE, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XXV. Certificar y autenticar toda clase de documentos que obren en los archivos del IPAE;

XXVI. Conocer y resolver los procedimientos administrativos de su competencia;

XXVII. Delegar facultades al personal subalterno; y

XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO QUINTO

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y SUS FACULTADES

Artículo 31.- El órgano de vigilancia del IPAE, estará integrado por un comisario público temporal y revocable, el cual será designado por la Contraloría General del Estado,

instancia con la que mantendrá subordinación, dependencia jerárquica y relación laboral.

El comisario público, evaluará el desempeño general del IPAE, y realizará la revisión mensual sobre las erogaciones que se ejerzan en las partidas de gasto corriente e inversión, autorizado en el presupuesto, así como en lo referente a los ingresos y aportaciones que reciba el IPAE, presentando un informe mensual sobre su revisión a la información financiera, presupuestal y de la operación en general, así como el informe de cumplimiento de las obligaciones fiscales, solicitando la información y los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le señale.

La Junta de Gobierno y el Director General, proporcionaran la información que solicite el comisario público.

Sin perjuicio de las funciones establecidas en el párrafo segundo de este artículo, el comisario público tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auditar los estados financieros del IPAE;

II. Supervisar los actos y documentos de carácter financiero;

III. Vigilar que las disposiciones financieras del IPAE se ejecuten conforme a las disposiciones legales aplicables y a lineamientos de la Junta de Gobierno;

IV. Cuidar el correcto ejercicio presupuestal del IPAE;

V. Vigilar el cumplimiento de la legalidad y normatividad aplicable, así como de los acuerdos tomados por la junta;

VI. Dar trámite a las quejas y denuncias sobre la operación del IPAE y su personal; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINADORA DE SECTOR

Artículo 32. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, será la Dependencia Coordinadora de Sector, al que se agrupa el IPAE, por lo que corresponderá a ésta el control inmediato del IPAE y su evaluación permanente, sin perjuicio de las facultades que al efecto tengan las dependencias de coordinación global y la propia Junta de Gobierno.

Artículo 33.- La coordinadora de sector, ejercerá sus atribuciones de coordinación, programación, operación y evaluación en los aspectos siguientes:

I. Definición del sistema operativo-policial al que se ajustará el IPAE;

II. Fijación de los lineamientos en materia de control y administración de armamento y equipamiento;

III. Implementación del Sistema de Carrera Policial al que se sujetará el IPAE, de conformidad con la normatividad Estatal y Federal;

IV. Adquisición y utilización de equipo tecnológico de telecomunicaciones; y

V. Los demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

Artículo 34.- Corresponderá a la Coordinadora de Sector, por conducto de su titular, la gestión de los trámites para la regulación de las armas de fuego que utilice el IPAE en la prestación de sus servicios, por lo que será de igual forma la entidad rectora para la emisión de los lineamientos en materia de control y administración del armamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COORDINACIÓN

Artículo 35.- Con el propósito de que las actividades del IPAE, se realicen en forma concertada y eficaz, ésta deberá coordinarse con todas las dependencias y entidades afines de la Federación, del Estado y los municipios, así como con las instituciones y organizaciones sociales y privadas.

Artículo 36.- El director general deberá ajustarse a los programas del IPAE y los relativos a la materia; así como a los planes de los municipios de la Entidad y demás disposiciones establecidas en la Ley de Planeación, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, así como, en la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

Artículo 37.- El IPAE, para el cumplimiento de sus funciones contará con el personal técnico, administrativo y operativo necesario en los términos que permita su presupuesto y capacidad de servicio.

Artículo 38.- Las percepciones y remuneraciones del personal administrativo del IPAE, serán análogas al tabulador de sueldos vigente para las dependencias de la administración pública estatal.

Artículo 39.- Las relaciones jurídicas entre el IPAE y sus trabajadores que desempeñen funciones administrativas, se regirán por la Ley del Trabajo número 248 de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, asimismo gozarán de los beneficios que establece la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 40.- La relación jurídica existente entre el IPAE y sus elementos policiales será de naturaleza administrativa, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 116, fracción VI y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las disposiciones especiales de la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La Junta de Gobierno deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo Tercero.- La Junta de Gobierno deberá expedir, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, su Reglamento Interior, así como el Reglamento General de Policía Auxiliar del Estado, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros con los que actualmente cuenta la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado, se adscribirán e incorporarán al patrimonio del IPAE, previo balance general y dictamen que guarden los estados financieros que emita la Contraloría General del Estado, con la participación de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo Quinto.- El director general de la Policía Auxiliar del Estado pasará a serlo del IPAE, hasta en tanto el Gobernador del Estado designa a otro o ratifica al mismo.

Artículo Sexto.- El armamento y equipo de radio comunicación, propiedad del Gobierno del Estado, administrado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, que es utilizado actualmente por la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado, seguirán siendo utilizados en calidad de comodato a favor del IPAE. La administración de dichos bienes será coordinada y supervisada por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo Séptimo.- El Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero, realizará las acciones presupuestarias para la operación del IPAE.

Artículo Octavo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; abril de 2009.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Seguridad Pública.

Diputado Antelmo Alvarado García, Presidente.- Diputado Rutilio Vitervo Aguilar, Secretario.- Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.- Diputado Carlos Álvarez Reyes, Vocal.- Diputado Ignacio Ocampo Zavaleta, Vocal.

ANEXO 3

Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de los ciudadanos María Antonieta López García, Camilo Dámaso Herrera, José Casales Galicia, Reynel Alvarado Sandoval, Francisco Javier Román Terán, Ana Lilia Jiménez Rumbo y Claudio Cano Sabino, para que cumplan su encargo como regidores de los honorables ayuntamientos municipales de Chilapa de Álvarez, Juchitán, Teloloapan, Zihuatanejo de Azueta y Malinaltepec, Guerrero, respectivamente, para que desempeñen las funciones docentes y edilicias, exhortándolos a que cumplan con las funciones y responsabilidades contraídas.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado.-
Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, le fueron turnadas las solicitudes suscritas por María Antonieta López García, Camilo Damaso Herrera, José Casales Galicia, Reynel Alvarado Sandoval, Francisco Javier Román Terán, Ana Lilia Jiménez Rumbo, y Claudio Cano Sabino, regidores de los honorables ayuntamientos municipales de Chilapa de Álvarez, Juchitan, Teloloapan, Zihuatanejo de Azueta, y Malinaltepec, Guerrero, respectivamente, por el que solicita a este Honorable Congreso emita juicio respecto a sus cargos como regidores y su compatibilidad como docentes; y

CONSIDERANDOS

Con fechas 2, 5, 17, 26 de marzo, 5 de enero, 28 de enero del año 2009, respectivamente, María Antonieta López García, Camilo Damaso Herrera, José Casales Galicia, Reynel Alvarado Sandoval, Francisco Javier Román Terán, Ana Lilia Jiménez Rumbo, y Claudio Cano Sabino, solicitan de esta Soberanía emita juicio en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto al cargo de regidores de los honorables ayuntamientos municipales de Chilapa de Álvarez, Juchitan, Teloloapan, Zihuatanejo de Azueta, y Malinaltepec, Guerrero, respectivamente, y su compatibilidad como maestros de grupo de profesor de enseñanza secundaria, profesor de telesecundaria, profesor de adiestramiento de secundarias técnicas y profesor de enseñanza secundaria y maestro bilingüe de educación primaria indígena, respectivamente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción II, 53, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión tiene plenas facultades para analizar las solicitudes de referencia y emitir los dictámenes y proyecto de decreto que recaerá a los mismos, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

El artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 31.- Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a

juicio del Congreso del Estado.

Tenemos la autorización por parte de los cabildos de los honorables ayuntamientos de Chilapa de Álvarez, Juchitán, Teloloapan, Zihuatanejo de Azueta y Malinaltepec, Guerrero; quienes autorizan a los solicitantes en el desempeño de su actividad docente, en la sesión de Cabildo que se adjuntó a la solicitud.

Esta Comisión Dictaminadora mediante oficios números LIX/CAPG/093/2009, LIX/CAPG/062/2009, LIX/CAPG/098/2009, LIX/CAPG/106/2009, LIX/CAPG/14/2009 y LIX/CAPG/050/2009, de fechas 5 de marzo, 12 de febrero, 19 de marzo, 12 de marzo, 16 de enero, 28 de enero y 4 de febrero del año 2009 respectivamente, solicitó al licenciado Arturo Lataban López, contralor interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de los ciudadanos María Antonieta López García, Camilo Damaso Herrera, José Casales Galicia, Reynel Alvarado Sandoval, Francisco Javier Román Terán, Ana Lilia Jiménez Rumbo y Claudio Cano Sabino.

Mediante Oficio número CI/DRR/119/09, de fecha 6 de mayo del año 2009, suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó lo siguiente:

NOMBRE	MA. ANTONIETA LÓPEZ GARCÍA.
R.F.C:	LOGA651027ST9.
CLAVE PRESUPUESTAL	110071212 E0281000810215.
SALARIO QUINCENAL	\$5,825.39
CATEGORÍA DENTRO DE ESTA SECRETARÍA:	MAESTRA DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANEJO.
FUNCIÓN:	PROFESORA FRENTE A GRUPO EN LA ESCUELA PRIMARIA "IGNACIO ZARAGOZA T.M. EN LA COMUNIDAD DE LOS MAGUEYES, MPIO. DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.
HORARIO DE LABORES:	DE 8:00 A 12:30 HORAS DE LUNES A VIERNES.
FECHA DE INGRESO AL SISTEMA:	16/02/1986.
OBSERVACIONES:	DERIVADO DE LA VISITA REALIZADA POR ESTA CONTRALORIA INTERNA A LA ESCUELA PRIMARIA "IGNACIO ZARAGOZA", CON FECHA QUINCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, <u>LA PROFESORA SE ENCUENTRA LABORANDO EN EL PLANTEL EDUCATIVO, EN EL HORARIO ASIGNADO, DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES DE ACUERDO A SU CLAVE PRESUPUESTAL, ATENDIENDO AL 2º GRUPO A.</u>

ES IMPORTANTE PRECISAR, QUE LA TRABAJADORA EN MENCIÓN NO SOLICITÓ LICENCIA POR EL ART. 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (SIN GOCE DE SUELDO), A PARTIR DE LA FECHA DEL CARGO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 50 Y 51 DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DEL PERSONAL DE LA SEP.

CABE SEÑALAR, QUE LA CLAVE DE MAESTRO DEL GRUPO DE PRIMARIA, EQUIVALE A 20 HORAS FRENTE A GRUPO.

CARGO EDILICIO: REGIDORA DE DESARROLLO RURAL, EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

TIEMPO ESTIMADO DE TRASLADO: APROXIMADAMENTE 20 MINUTOS DEL CENTRO EDUCATIVO AL H. AYUNTAMIENTO.

Mediante oficio número CI/DRR/120/09, de fecha seis de mayo del año dos mil nueve, suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó lo siguiente:

NOMBRE CAMILO DÁMASO HERRERA.
R.F.C: HEVC641211.
CLAVE PRESUPUESTAL 11007661200.0 E0281122141.
SALARIO QUINCENAL \$3,100.00
CATEGORÍA DENTRO DE MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, ESTA SECRETARÍA: FORANEO.
FUNCIÓN: PROFESOR FRENTE A GRUPO EN LA ESCUELA PRIMARIA "JUANA DE ASBAJE" C.C.T. 12DPR0465H, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE JUCHITÁN, GUERRERO.

HORARIO DE LABORES: DE 14:00 A 18:30 P.M. HORAS DE LUNES A VIERNES.

FECHA DE INGRESO AL SISTEMA: 1990/01.

OBSERVACIONES: DERIVADO DE LA VISITA REALIZADA POR ESTA CONTRALORIA INTERNA A LA ESCUELA PRIMARIA "JUANA DE ASBAJE", CON FECHA DOCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE PUDO CONSTATAR QUE EL PROFESOR SE ENCUENTRA LABORANDO EN EL PLANTEL EDUCATIVO, EN EL HORARIO ASIGNADO, DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES DE ACUERDO A SU CLAVE PRESUPUESTAL ATENDIENDO AL 4º GRUPO B.

ES IMPORTANTE PRECISAR, QUE EL TRABAJADO EN MENCIÓN, NO SOLICITÓ LICENCIA POR ART. 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (SIN GOCE DE SUELDO), A PARTIR DE LA FECHA DEL CARGO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 50 Y 51 DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DEL PERSONAL DE LA SEP. CABE SEÑALAR, QUE LA CLAVE DE MAESTRO DEL GRUPO DE PRIMARIA, EQUIVALE A 20 HORAS FRENTE A GRUPO.

CARGO EDILICIO: REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR EN EL H. AYUNTAMIENTO DE JUCHITÁN, GUERRERO.

TIEMPO ESTIMADO DE TRASLADO: APROXIMADAMENTE TRES MINUTOS DEL CENTRO EDUCATIVO AL H. AYUNTAMIENTO.

Mediante oficio número CI/DRR/121/09, de fecha 6 de mayo del año 2009, suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó lo siguiente:

NOMBRE JOSE CASALES GALICIA.
R.F.C: CAGJ5508134N8.
CLAVE PRESUPUESTAL 110074812 E046302.0129112
110074812 E046303.0129872
110074812 E046505.0120309
110074812 E046312.0120102

SALARIO QUINCENAL \$7,400.00
CATEGORÍA DENTRO DE PROFESOR DE ENSEÑANZA ESTA SECRETARÍA: SECUNDARIA TÉCNICA, FORÁNEO.
FUNCIÓN: ADMINISTRATIVA DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y PROFESOR FRENTE A GRUPO CON DIEZ HORAS Y DOCE HORAS, COMISIONADO COMO TRABAJADOR SOCIAL, EN LA ESCUELA SEC. TEC. IND. N°. 258 "CARMEN MOLINA", UBICADA EN LA LOCALIDAD DE ACATLÁN, MPIO. DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

HORARIO DE LABORES: DE 07:30 A 13:00 P.M. HORAS DE LUNES A VIERNES.

FECHA DE INGRESO AL SISTEMA: 01/10/1976.

OBSERVACIONES: DERIVADO DE LA VISITA REALIZADA POR ESTA CONTRALORIA INTERNA A LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA INDUSTRIAL N°. 258 "CARMEN MOLINA", CON FECHA CUATRO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE PUDO CONSTATAR QUE EL PROFESOR SE ENCUENTRA LABORANDO COMO TRABAJADOR SOCIAL Y MAESTRO FRENTE A GRUPO EN EL PLANTEL EDUCATIVO, EN EL HORARIO ASIGNADO, DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS.

ES IMPORTANTE PRECISAR, QUE EL TRABAJADOR EN MENCIÓN, NO SOLICITÓ LICENCIA POR ART. 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (SIN GOCE DE SUELDO), A PARTIR DE LA FECHA DEL CARGO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 50 Y 51 DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DEL PERSONAL DE LA SEP.

POR OTRA PARTE, A PESAR DE QUE EL PROFESOR JOSE CASALES GALICIA, CUENTA CON VEINTIDOS HORAS DE MAESTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA FRENTE A GRUPO, REALIZA FUNCIONES DE PROFESOR FRENTE A GRUPO Y DE TRABAJO SOCIAL, ES DECIR DEDICA DIEZ HORAS A LA DOCENCIA, Y DOCE HORAS LAS DEVENGA COMO ADMINISTRATIVO DE APOYO A LA EDUCACIÓN.

CARGO EDILICIO: REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

TIEMPO ESTIMADO DE TRASLADO: APROXIMADAMENTE DIEZ MINUTOS DEL CENTRO EDUCATIVO AL H. AYUNTAMIENTO.

Mediante oficio número CI/DRR/123/09, de fecha seis de mayo del año dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Arturo Latabán López, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó lo siguiente:

NOMBRE REYNEL ALVARADO SANDOVAL.
 R.F.C: AASR581119MP3.
 CLAVE PRESUPUESTAL 11007661200.0 E0281002947

SALARIO QUINCENAL \$3,150.15
 CATEGORIA DENTRO DE MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA
 ESTA SECRETARIA: FORANEO.
 FUNCIÓN: ADMINISTRATIVA DE APOYO A LA EDUCACIÓN, COMISIONADO EN LA BIBLIOTECA DE LA ESCUELA PRIMARIA "INDEPENDENCIA C.C.T. 12DPR0165K, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE ACATEMPAN, MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO.

HORARIO DE LABORES: DE 08:00 A 12:30 P.M. HORAS DE LUNES A VIERNES.

FECHA DE INGRESO AL SISTEMA: 1985/03.

OBSERVACIONES: DERIVADO DE LA VISITA REALIZADA POR ESTA CONTRALORIA INTERNA A LA ESCUELA PRIMARIA "INDEPENDENCIA", CON FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE PUDO CONSTATAR QUE EL PROFESOR SE ENCUENTRA LABORANDO EN LA BIBLIOTECA DEL PLANTEL EDUCATIVO, EN EL HORARIO ASIGNADO, DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS.
 ES IMPORTANTE PRECISAR, QUE EL TRABAJADO EN MENCION, NO SOLICITÓ LICENCIA POR ART. 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (SIN GOCE DE SUELDO), A PARTIR DE LA FECHA DEL CARGO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 50 Y 51 DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DEL PERSONAL DE LA SEP.
 POR OTRA PARTE, A PESAR DE QUE EL PROFESOR REYNEL ALVARADO SANDOVAL, CUENTA CON CLAVE DE MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORANEO, REALIZA FUNCIONES EN LA BIBLIOTECA DE LA ESCUELA, POR LO QUE SE OBSERVA QUE NO EJERCE LA DOCENCIA, YA QUE POR LAS CARACTERISTICAS DE LA CLAVE PRESUPUESTAL QUE OSTENTA DEBERIA ESTAR FRENTE A GRUPO.
 CABE SEÑALAR, QUE LA CLAVE DE MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, EQUIVALE A VEINTE HORAS FRENTE A GRUPO.

CARGO EDILICIO: REGIDOR DE DEPORTES, RECREACIÓN, ESPECTACULOS Y JUVENTUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TELOLOAPAN, GUERRERO.

TIEMPO ESTIMADO DE TRaslADO: APROXIMADAMENTE VEINTE MINUTOS DEL CENTRO EDUCATIVO AL H. AYUNTAMIENTO.

Mediante oficio número CI/DRR/124/09, de fecha seis de mayo del año dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Arturo

Latabán López, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó lo siguiente:

NOMBRE FRANCISCO JAVIER ROMAN TERAN.
 R.F.C: ROTF761122G91.
 CLAVE PRESUPUESTAL 11007661200.0 E0281167310

SALARIO QUINCENAL \$3,185.30
 CATEGORIA DENTRO DE MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA
 ESTA SECRETARIA: FORANEO.
 FUNCIÓN: PROFESOR FRENTE A GRUPO. EN LA ESCUELA PRIMARIA "AQUILES SERDAN", C.C.T. 12DPRO192H, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE PEZOAPILLA Y NARANJO, MPIO. DE TELOLOAPAN, GUERRERO.

HORARIO DE LABORES: DE 08:00 A 12:30 P.M. HORAS DE LUNES A VIERNES.

FECHA DE INGRESO AL SISTEMA: 1999/04.

OBSERVACIONES: DERIVADO DE LA VISITA REALIZADA POR ESTA CONTRALORIA INTERNA A LA ESCUELA PRIMARIA "AQUILES SERDAN", DONDE SE ENCUENTRA ADSCRITO EL PROFESOR, CON FECHA 24 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE PUDO CONSTATAR QUE SE ENCUENTRA LABORANDO EN EL HORARIO ASIGNADO, DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES DE ACUERDO A SU CLAVE PRESUPUESTAL, EN LA MODALIDAD DE MAESTRO BIODOCENTE (1° Y 2° GRADO).
 ES IMPORTANTE PRECISAR, QUE EL TRABAJADO EN MENCION, NO SOLICITÓ LICENCIA POR ART. 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (SIN GOCE DE SUELDO), A PARTIR DE LA FECHA DEL CARGO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 50 Y 51 DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DEL PERSONAL DE LA SEP.
 CABE SEÑALAR, QUE LA CLAVE DE MAESTRO DE MAESTRO DE PRIMARIA, EQUIVALE A VEINTE HORAS FRENTE A GRUPO.

CARGO EDILICIO: REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL Y ECOLOGÍA, EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TELOLOAPAN, GUERRERO.

TIEMPO ESTIMADO DE TRaslADO: APROXIMADAMENTE TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL CENTRO EDUCATIVO AL H. AYUNTAMIENTO.

Mediante oficio número CI/DRR/125/09, de fecha seis de mayo del año dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Arturo Latabán López, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó lo siguiente:

NOMBRE ANA LILIA JIMENEZ RUMBO.
 R.F.C: JIRA750721.
 CLAVE PRESUPUESTAL 20403

SALARIO QUINCENAL \$4,046.12
 CATEGORIA DENTRO DE PROFESOR DE TELESECUNDARIA.
 ESTA SECRETARIA:
 FUNCIÓN: ADMINISTRATIVA DE APOYO A LA EDUCACIÓN, COMISIONADA EN LA BIBLIOTECA PUBLICA CENTRAL, UBICADA EN LA CALLE CUAHUTEMOC

Nº. 16, COL. CENTRO DE LA CIUDAD DE ZIHUATANEJO, GUERRERO.

HORARIO DE LABORES: DE 14:00 A 20:00 P.M. HORAS DE LUNES A VIERNES.

FECHA DE INGRESO AL SISTEMA: 2005/01.

OBSERVACIONES: DERIVADO DE LA VISITA REALIZADA POR ESTA CONTRALORIA INTERNA A LA BIBLIOTECA PÚBLICA CENTRAL, DONDE SE ENCUENTRA COMISIONADA LA PROFESORA, CON FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE PUDO CONSTATAR QUE SE ENCUENTRA LABORANDO EN LA BIBLIOTECA DEL PLANTEL EDUCATIVO, EN EL HORARIO ASIGNADO, DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS.

ES IMPORTANTE PRECISAR, QUE LA PROFESORA EN MENCIÓN, NO SOLICITÓ LICENCIA POR ART. 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (SIN GOCE DE SUELDO), A PARTIR DE LA FECHA DEL CARGO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 50 Y 51 DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DEL PERSONAL DE LA SEP.

POR OTRA PARTE, A PESAR DE QUE LA PROFESORA ANA LILIA JIMENEZ RUMBO, CUENTA CON CLAVE DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA, REALIZA FUNCIONES DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA CENTRAL, POR LO QUE SE OBSERVA QUE NO EJERCE LA DOCENCIA, YA QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CLAVE PRESUPUESTAL QUE OSTENTA, DEBERÍA ESTAR FRENTE A GRUPO.

CABE SEÑALAR, QUE LA CLAVE DE MAESTRO DE TELESUNDARIA, EQUIVALE A TREINTA HORAS FRENTE A GRUPO.

CARGO EDIFICIO: REGIDORA DE COMERCIO, ABASTO POPULAR Y ESPECTACULOS PÚBLICOS, EN EL H. AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

TIEMPO ESTIMADO DE TRASLADO: APROXIMADAMENTE DOS MINUTOS DEL CENTRO EDUCATIVO AL H. AYUNTAMIENTO.

Mediante oficio número CI/DRR/117/09, de fecha seis de mayo del año dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Arturo Latabán López, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó lo siguiente:

NOMBRE: CLAUDIO CANO SABINO.
 R.F.C.: CASC661203DP7.
 CLAVE PRESUPUESTAL: 11007662900.0 E1485121203.

SALARIO QUINCENAL: \$3,517.11
 CATEGORÍA DENTRO DE ESTA SECRETARÍA: MAESTRO BILINGÜE DE EDUCACIÓN PRIMARIA INDÍGENA.
 FUNCIÓN: DOCENTE FRENTE A GRUPO, EN LA ESCUELA PRIMARIA "IGNACIO ALLENDE", C.C.T. 12DPB0043Z, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE ALAZCATLALZALA, MPIO. DE MALINALTEPEC, GUERRERO.

HORARIO DE LABORES: DE 08:30 A 13:30 HORAS DE LUNES A VIERNES.

FECHA DE INGRESO AL SISTEMA: 01/11/85

OBSERVACIONES: DERIVADO DE LA VISITA REALIZADA POR ESTA CONTRALORIA INTERNA A LA ESCUELA PRIMARIA "IGNACIO ALLENDE", DONDE SE ENCUENTRA ADCRITO EL PROFESOR, CON FECHA 23 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE PUDO CONSTATAR QUE ANTES DEL PROCESO ELECTORAL, SE ENCONTRABA LABORANDO EN EL HORARIO ASIGNADO, DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES DE ACUERDO A SU CLAVE PRESUPUESTAL.

ES IMPORTANTE PRECISAR, QUE EL PROFESOR EN MENCIÓN, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DEL PERSONAL DE LA SEP, CUENTA ACTUALMENTE CON LICENCIA POR ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (SIN GOCE DE SUELDO), A PARTIR DEL 16 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

CABE SEÑALAR, QUE LA CLAVE DE MAESTRO DE PRIMARIA BILINGÜE, EQUIVALE A 20 HORAS FRENTE A GRUPO.

CARGO EDIFICIO: REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLAMAJALCO DEL MONTE, GUERRERO.

TIEMPO ESTIMADO DE TRASLADO: APROXIMADAMENTE TREINTA MINUTOS DEL CENTRO EDUCATIVO AL H. AYUNTAMIENTO.

El trabajo que desempeñan los profesores María Antonieta López García, Camilo Damaso Herrera, José Casales Galicia, Reynel Alvarado Sandoval, Francisco Javier Román Terán, Ana Lilia Jiménez Rumbo, y Claudio Cano Sabino, no afectan las responsabilidades edilicias como regidores de los honorables ayuntamientos de Chilapa de Álvarez, Juchitán, Teloloapan, Zihuatanejo de Azueta, y Malinaltepec, Guerrero, respectivamente, por lo que a consideración de esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable exhortando a los Regidores a que cumplan con su responsabilidad que tienen con la Secretaría de Educación Guerrero.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene, y en su caso emita las sanciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITE JUICIO A FAVOR DE LOS CIUDADANOS MARÍA ANTONIETA LÓPEZ GARCÍA, CAMILO DAMASO HERRERA, JOSÉ CASALES GALICIA, REYNEL ALVARADO SANDOVAL, FRANCISCO JAVIER ROMÁN TERÁN, ANA LILIA JIMÉNEZ RUMBO, Y CLAUDIO CANO SABINO, PARA QUE CUMPLAN SU ENCARGO COMO REGIDORES DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, JUCHITÁN, TELOLOAPAN, ZIHUATANEJO DE AZUETA, Y MALINALTEPEC, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS, EXHORTÁNDOLOS A QUE CUMPLAN CON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES CONTRAÍDAS.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirán sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Tercero.- Comuníqueseles a los ciudadanos María Antonieta López García, Camilo Dámaso Herrera, José Casales Galicia, Reynel Alvarado Sandoval, Francisco Javier Román Terán, Ana Lilia Jiménez Rumbo, y Claudio Cano Sabino, a los H. Ayuntamientos Municipales de de Chilapa de Álvarez, Juchitan, Teloloapan, Zihuatanejo de Azueta, y Malinaltepec, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Cuarto.- Notifíquese a la Contraloría de la Secretaría de Educación Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, 20 de mayo de 2009.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Jorge Salgado Parra, Presidente.- Ciudadano Efraín Ramos Ramírez., Secretario.- Ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Ciudadano Irineo Loya Flores, Vocal.- Ciudadano José Natividad Calixto Díaz. Vocal.

ANEXO 4

Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la ciudadana Bertha Romero Zúñiga, para que cumplan su encargo como regidora del Honorable Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, y se desempeñe como profesora frente a grupo en el jardín de niños "Galileo Galilei", centro educativo que se encuentra ubicado en la población de Agua Zarca, municipio de Juchitán, Guerrero, exhortándola a que cumpla con sus funciones y responsabilidades contraídas.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, le fue turnada la solicitud suscrita por la profesora Bertha Romero Zúñiga, regidora de participación social de la mujer, del Honorable Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, por el que solicita a este Honorable Congreso emita juicio respecto a su cargo como regidora y su compatibilidad como docente, y

CONSIDERANDOS

Que por oficio sin número, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil nueve y recibido en este Honorable Congreso el día 18 de febrero del año que transcurre, la ciudadana Bertha Romero Zúñiga, solicita de esta Soberanía emita juicio en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto al cargo de regidora del Honorable Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero y su compatibilidad como maestra de Jardín de Niños "Galileo

Galilei", C.C. T. 12DJN0224T, y se encuentra ubicado en la población de Agua Zarca, municipio de Juchitán, Guerrero.

Que en sesión de fecha 2 de enero del año que transcurre, el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio y actas que acompañan, habiéndose turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0318/2009, de fecha 18 de febrero de 2009, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso remitió el documento que nos ocupa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos antes precisados.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción II, 53, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen y proyecto de acuerdo que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el 5 de octubre del año 2008 se celebraron elecciones para renovar los honorables ayuntamientos municipales del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional 2009-2012, mismos que entraron en funciones el 1º de enero del año 2009.

Que en el municipio de Juchitán, para el funcionamiento de su Ayuntamiento el Cabildo municipal se encuentra integrado con el presidente municipal, un síndico y hasta ocho regidores, de los cuales y de acuerdo al cómputo municipal de los votos y a la asignación de regidurías, la ciudadana Bertha Romero Zúñiga, se le designó como regidora propietaria de acuerdo a su postulación para dicho encargo.

Que no obstante de que la ciudadana Bertha Romero Zúñiga, es regidora de participación social de la mujer, del municipio de Juchitán, también se desempeña como profesora frente a grupo en el Jardín de Niños "Galileo Galilei" C.C. T. 12DJN0224T, ubicado en la población de Agua Zarca, municipio de Juchitán, Guerrero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 31.- Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Que con el objeto de hacerse llegar de todos los elementos necesarios para emitir juicio respecto a la solicitud presentada, esta Comisión Dictaminadora mediante oficio número LIX/CAPG/76/2009, de fecha 21 de enero del año 2009, solicitó al licenciado Arturo Latabán López, contralor interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la ciudadana Bertha Romero Zúñiga.

Que mediante oficio número CI-DRR-063/09, de fecha 2 de marzo del año 2009, suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó lo siguiente:

NOMBRE	BERTHA ROMERO ZUÑIGA
R.F.C:	ROZB670501944
CLAVE	11007662100.0 E181120554
PRESUPUESTAL	
SALARIO QUINCENAL	\$5,560.23
CATEGORÍA DENTRO DE ESTA SECRETARÍA:	MAESTRA DE JARDÍN DE NIÑOS, FÓRANE.
FUNCIÓN:	PROFESORA FRENTE A GRUPO EN EL JARDÍN DE NIÑOS "GALILEO GALILEI" C.C.T. 12DJN0224T UBICADA EN LA POBLACIÓN DE AGUA ZARCA, MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GRO.
HORARIO DE LABORES:	DE 9:00 A 12:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES.
FECHA DE INGRESO AL SISTEMA:	1987/17
OBSERVACIONES:	SE LLEVÓ A CABO UNA VISITA ADMINISTRATIVA, AL CENTRO EDUCATIVO EL DIA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES DE LA PROFESORA BERTHA

ROMERO ZUÑIGA, CONSTATANDO EN EL CONTROL DE ASISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN, QUE SI CUMPLE CON SU HORARIO DE LABORES 09:00 A 12:00 P.M. REGIDORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA MUJER, EN EL H. AYUNTAMIENTO DE JUCHITAN GUERRERO.

CARGO EDILICIO:

TIEMPO ESTIMADO DE TRASLADO: APROXIMADAMENTE 10 MINUTOS DEL CENTRO EDUCATIVO AL H. AYUNTAMIENTO.

Que de los documentos hechos llegar con la solicitud, así como de las constancias que integran el expediente se desprende que el trabajo de profesora frente a grupo, que desempeña la ciudadana Bertha Romero Zúñiga, no afectan las responsabilidades edilicias como regidora del Honorable Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero.

Que si bien es cierto, que con el trabajo que desempeña la profesora Bertha Romero Zúñiga, no afecta las responsabilidades edilicias como regidora del Honorable Ayuntamiento de Juchitán, también lo es que estas si pueden afectar sus funciones como profesora, por lo que a consideración de esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable exhortando al regidor a que cumpla con su responsabilidad laboral que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, o en su caso, solicite licencia para cumplir con sus responsabilidades.

Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene, y en su caso emita las sanciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA BERTHA ROMERO ZUÑIGA, PARA QUE CUMPLA SU ENCARGO COMO REGIDORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA MUJER, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUCHITÁN, GUERRERO Y SE DESEMPEÑE COMO PROFESORA FRENTE A GRUPO EN EL JARDÍN DE NIÑOS "GALILEO GALILEI", CENTRO EDUCATIVO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA POBLACIÓN DE AGUA ZARCA, MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO, EXHORTÁNDOLA A QUE CUMPLA CON SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES CONTRAÍDAS.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Sométase en su oportunidad el presente acuerdo al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su aprobación y ratificación definitiva.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Cuarto.- Comuníqueseles a la ciudadana Bertha Romero Zúñiga, al Honorable Ayuntamiento municipal de Juchitán, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, 28 de abril de 2009.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Jorge Salgado Parra, Presidente.- Ciudadano Efraín Ramos Ramírez., Secretario.- Ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Ciudadano Irineo Loya Flores, Vocal.- Ciudadano José Natividad Calixto Díaz. Vocal.

ANEXO 5

Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la ciudadana Rosa Elia Arellanes Juandiego, para que cumpla su encargo como regidora del Honorable Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, Guerrero, y se desempeñe como profesora frente a grupo en la escuela primaria federal "Emperador Cuauhtémoc", ubicada en la comunidad de San Nicolás, municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, exhortándola a que cumpla con sus funciones y responsabilidades contraídas.

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, le fue turnada la solicitud suscrita por la profesora Rosa Elia Arellanes Juandiego, regidora del Honorable Ayuntamiento municipal de Cuajinicuilapa, Guerrero, por el que solicita a este Honorable Congreso emita juicio respecto a su cargo como regidora y su compatibilidad como docente; y:

CONSIDERANDOS

Que por oficio sin número, de fecha dieciséis de enero del año dos mil nueve y recibido en este Honorable Congreso el día veinte de enero del año que transcurre, la ciudadana Rosa Elia Arellanes Juandiego, solicita de esta Soberanía emita juicio en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto al cargo de regidora del Honorable Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, Guerrero y su compatibilidad como profesor frente a grupo de la escuela primaria federal, C. C. T. 12DPR0438K, ubicada en la comunidad de San Nicolás, municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero.

Que en sesión de fecha nueve de enero del año que transcurre, el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio y actas que acompañan, habiéndose turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0133/2009, de fecha 22 de enero de 2009, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso remitió el documento que nos ocupa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos antes precisados.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción II, 53, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen y proyecto de acuerdo que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el cinco de octubre del año dos mil ocho se celebraron elecciones para renovar los honorables ayuntamientos municipales del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional 2009-2012, mismos que entraron en funciones el 1º de enero del año dos mil nueve.

Que en el municipio de Cuajinicuilapa, para el funcionamiento de su Ayuntamiento el Cabildo Municipal se encuentra integrado con el Presidente Municipal, un Sindico y hasta ocho regidores, de los cuales y de acuerdo al cómputo municipal de los votos y a la asignación de regidurías, la ciudadana Rosa Elia Arellanes Juandiego, se le designó como regidor propietario de acuerdo a su postulación para dicho encargo.

Que no obstante de que la ciudadana Rosa Elia Arellanes Juandiego, es regidora de obras públicas, del municipio de Cuajinicuilapa, también se desempeña como director bilingüe de educación primaria indígena, C.C. T 12DPR0438, ubicada en la Localidad de Cuajinicuilapa, Guerrero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 31.- Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Que con el objeto de hacerse llegar de todos los elementos necesarios para emitir juicio respecto a la solicitud presentada, esta Comisión Dictaminadora mediante oficio número LIX/CAPG/32/2009, de fecha veintiuno de enero del año 2009, solicitó al licenciado Arturo Latabán López, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informará respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la ciudadana Rosa Elia Arellanes Juandiego.

Que mediante Oficio número CI-DRR-32/09, de fecha seis de febrero del año dos mil nueve, suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó lo siguiente:

NOMBRE	ROSA ELIA ARELLANES JUANDIEGO
R.F.C:	AEJR601211HC2
CLAVE PRESUPUESTAL	110076212 E0281000005621 110076612 E0281000003276
SALARIO QUINCENAL	\$7,174.26
CATEGORIA DENTRO DE ESTA SECRETARIA:	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORÁNEO.
FUNCIÓN:	PROFESOR FRENTE A GRUPO DE LA ESC. PRIM. FEDERAL "EMPERADOR CUAHUTEMOC" C.C.T 12DPR0438K, T.V., UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SAN NICÓLAS, MPIO. DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO.
HORARIO DE LABORES:	DE 14:00 A 18:30 P.M. HORAS DE LUNES A VIERNES.
FECHA DE INGRESO AL SISTEMA:	1981/17
OBSERVACIONES:	SE LLEVÓ A CABO UNA VISITA ADMINISTRATIVA, AL CENTRO EDUCATIVO EL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES DE LA PROFESORA ROSA ELIA ARELANES JUANDIEGO, CONSTATANDO EN EL LIBRO DE CONTROL DE ASISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN, QUE SI CUMPLE CON SU HORARIO DE LABORES 14:00 A 18:30 P.M. EN LA CLAVE PRESUPUESTAL: 11007661200.0 E0281003276. NO OMITO MANIFESTARLE QUE LA CLAVE 110076212 E0281000005621, ADSCRITA EN LA ESC. PRIM. "RODOLFO RODRIGUEZ RAMOS" SOLICITO LICENCIA POR EL ARTICULO 43 (SIN GOCE DE SUELDO) CON FECHA 09 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.
CARGO EDILICIO:	REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS, EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO.
TIEMPO ESTIMADO DE TRASLADO:	APROXIMADAMENTE 30 MINUTOS DEL CENTRO EDUCATIVO AL H. AYUNTAMIENTO.

Que de los documentos hechos llegar con la solicitud, así como de las constancias que integran el expediente se desprende que el trabajo de maestra de grupo de primaria de Rosa Elia Arellanes Juandiego, no afectan las responsabilidades edilicias como regidora del Honorable Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, Guerrero.

Que si bien es cierto, que con el trabajo que desempeña el profesor Rosa Elia Arellanes Juandiego, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidora del Honorable Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, también lo es que estas si

pueden afectar sus funciones como profesora frente a grupo, por lo que a consideración de esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable exhortando a la Regidora a que cumpla con su responsabilidad laboral que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, o en su caso solicite licencia para cumplir con sus responsabilidades.

Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene, y en su caso, emita las sanciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA ROSA ELIA ARELLANES JUANDIEGO, PARA QUE CUMPLA SU ENCARGO COMO REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO, Y SE DESEMPEÑE COMO PROFESORA FRENTE A GRUPO EN LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL "EMPERADOR CUAHUTEMOC", UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS, MPIO. DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO, EXHORTÁNDOLO A QUE CUMPLA CON SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES CONTRAÍDAS.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Sométase en su oportunidad el presente Acuerdo al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su aprobación definitiva.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Cuarto.- Comuníqueseles al ciudadano Raúl Gerónimo Solano, al Honorable Ayuntamiento municipal de Copanatoyac, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de abril de 2009.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Jorge Salgado Parra, Presidente.- Ciudadano Efraín Ramos Ramírez., Secretario.- Ciudadana Aceadeth

Rocha Ramírez, Vocal.- Ciudadano Irineo Loya Flores, Vocal.- Ciudadano José Natividad Calixto Díaz. Vocal.

ANEXO 6

Dictamen con proyecto de decreto por el que se concede licencia definitiva al ciudadano Joaquín Santos Hernández, al cargo y funciones de regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación nos fue turnada para su análisis y correspondiente dictamen, la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, suscrita por el ciudadano Joaquín Santos Hernández, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- En los comicios electorales realizados el 5 de octubre de 2008, el ciudadano Joaquín Santos Hernández, fue electo como regidor propietario para integrar el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

Segundo.- En sesión de fecha 25 de marzo de 2009, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud del ciudadano Joaquín Santos Hernández, en el que solicita licencia definitiva al cargo y funciones de regidor propietario del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, y por oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0433/2009, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud de licencia antes descrita a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Tercero.- De conformidad con lo establecido por los artículos 91, 93 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 47 fracción XXIX de la Constitución local y 53, fracción V de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Cuarto.- En análisis de la solicitud de licencia definitiva, se tiene que el ciudadano Joaquín Santos Hernández, mediante oficio sin número de fecha trece de marzo del año que transcurre, solicitó a esta Soberanía, la aprobación de su licencia definitiva para separarse del cargo y funciones de regidor del Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuadas, sin que para ello exista algún impedimento o razón suficiente para negar la petición, en los términos solicitados.

Quinto.- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que las faltas definitivas

de los miembros de los ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos; en atención a lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado, y toda vez que la licencia concedida es por tiempo definitivo, es procedente llamar al ciudadano Daniel Cantú Antonio, regidor suplente para que asuma las funciones de regidor propietario del municipio de Iliatenco, Guerrero, y cumpla con todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le confiere la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I y XXIX de la Constitución Política local; 8º, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor,

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA DEFINITIVA AL C. JOAQUIN SANTOS HERNÁNDEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR PROPIETARIO DE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO.

Primero.- Se concede licencia definitiva al ciudadano Joaquín Santos Hernández, para separarse cargo y funciones de regidor propietario de Honoarble Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

Segundo.- Hágase el llamado al ciudadano Daniel Cantú Antonio, para que en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y 47 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado, se le tome la protesta de ley y se le dé posesión del cargo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento y al interesado.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y a los interesados para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, abril 22 de 2009.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Jorge Salgado Parra, Presidente.- Ciudadano Efraín Ramos Ramírez., Secretario.- Ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Ciudadano Irineo Loya Flores, Vocal.- Ciudadano José Natividad Calixto Díaz. Vocal.

ANEXO 7

Dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se desapueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado José Luis Bello Muñoz, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, le fue turnado el dictamen evaluatorio correspondiente a las funciones desempeñadas por el licenciado José Luis Bello Muñoz, como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

RESULTANDO

1.- Por oficio número OG/015/07, del diez de enero de dos mil siete, recibido ante la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso el dos de febrero del mismo año, el titular del Poder Ejecutivo Estatal remitió a esta Soberanía, el dictamen del nueve de junio del año dos mil seis, que evalúa el desempeño del ciudadano licenciado José Luis Bello Muñoz, como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, resolviendo no ratificar en el cargo al citado ciudadano, por las razones expuestas en el contenido de dicho documento, agregando las constancias que sustentan el mismo.

2.- En sesión del seis de febrero de dos mil siete, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio señalado en el párrafo que antecede, acordando turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el dictamen referido para los efectos que consagran los artículos 47 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 53, fracción IV, 86, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, así como publicar el Aviso sobre la recepción del dictamen evaluatorio en dos diarios de circulación estatal, realizándose esto el miércoles siete de febrero de dos mil siete, en los rotativos "EL SUR" y "Diario 17".

3.-Mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/00163/2007, del seis de febrero de dos mil siete, recibido ante la Presidencia de esta Comisión el día siete del mismo mes y año, el oficial mayor turnó el dictamen y las constancias que lo integran para sus efectos legales conducentes.

4.- Por oficio número OM/049/2007, del nueve de febrero de dos mil siete, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable

Congreso, remitió en esa misma fecha, el escrito y anexos presentados por el C. Evencio Romero Sotelo, Secretario General de la Liga de Comunicaciones Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Guerrero, A.C., por medio del cual emite opinión respecto de la actuación del ciudadano José Luis Bello Muñoz, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en base al Aviso publicado en los periódicos locales "EL SUR" y "Diario 17" del siete de febrero del presente año.

5.- El trece de febrero de dos mil siete, previo citatorio compareció el ciudadano José Luís Bello Muñoz, ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en la que manifestó lo que a sus intereses convino y aportó las constancias que consideró pertinentes al dictamen evaluatorio.

6.- Por escrito del catorce de febrero de dos mil siete, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con base en lo dispuesto por el artículo 86 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicitó a la Mesa Directiva de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso local, la ampliación del plazo de diez días, para la emisión del dictamen correspondiente respecto al asunto que nos ocupa; solicitud que mediante sesión celebrada el quince del mes y año mencionados, fue aprobada por unanimidad.

7.- El siete de octubre de dos mil ocho, el pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura abordó la discusión del dictamen con proyecto de decreto que presentó la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mismo que tras haber sido discutido, fue votado en contra por veintidós diputados, obteniendo dieciséis votos a favor y ninguna abstención; disponiéndose su devolución a la comisión de origen para un nuevo análisis.

8.- El veinticinco de febrero de dos mil nueve, previo citatorio, compareció el Ciudadano José Luís Bello Muñoz ante la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de esta Quincuagésima Octava Legislatura, en la que de nueva cuenta manifestó lo que a sus intereses convino y aportó las constancias que consideró pertinentes al dictamen evaluatorio.

Al tenor de los resultandos que preceden, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 47, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero de aplicación análoga, 46, 49, fracción II, 53, fracción IV, 86, 87, 132, 133, 159 y 160 los dos últimos de aplicación análoga y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá, al mismo lo que procede a realizar en los siguientes términos:

Que el artículo 116, fracción III, párrafo cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los nombramientos de los magistrados de los poderes judiciales de los estados, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, pudiendo ser reelectos por el mismo periodo para los que fueron nombrados.

Que la Constitución Política local, recogiendo las disposiciones de nuestra Carta Magna, señala en su artículo 82 primer párrafo, que los magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos.

Que el artículo 47, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece que el Congreso del Estado, debe discutir y aprobar, en su caso, en el improrrogable término de diez días a partir de que son recibidos, los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia hechos por el Gobernador.

Que el artículo 8, fracción XXIII de la ley orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, determina que el Congreso del Estado debe discutir y aprobar, en su caso, en el improrrogable término de diez días a partir de que son recibidos, los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Consejeros de la judicatura hechos por el Gobernador. Si el Congreso no resuelve dentro del término antes citado, se tendrán por aprobados los nombramientos. Toda negativa de aprobación deberá estar fundada y motivada por el Congreso.

Que de lo expuesto en los resultandos sexto y séptimo del presente dictamen con proyecto de decreto, y atendiendo a lo establecido en los dos considerandos que anteceden, resulta inconcuso que fue extemporánea la emisión del dictamen con proyecto de decreto que la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación presentó al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; trascendiendo dicha irregularidad en la substanciación del procedimiento legislativo a que se contrae el asunto que se resuelve, puesto además de que la culminación del mismo tiene lugar fuera del término que marca la ley, ello ha dado lugar a que opere en el caso la ratificación tácita del magistrado cuyo desempeño se evalúa.

Que el supuesto de ratificación tácita e inamovilidad del licenciado José Luis Bello Muñoz, como magistrado

numerario del Tribunal Superior de Justicia, deviene de su permanencia en el indicado cargo por más de los seis años para los que fue nombrado originalmente, sin que previo a la conclusión del indicado lapso de tiempo haya sido emitido el dictamen evaluatorio respectivo por los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, a efecto de evitar interrumpir la continuidad en el funcionamiento normal de los órganos jurisdiccionales colegiados a los que se ha encontrado adscrito.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas ejecutorias opinión en el sentido de que resultan condiciones necesarias para que opere la ratificación tácita de los magistrados, “el que se haya ejercido el cargo por el término previsto en la constitución local respectiva”, “y que al término del periodo no se haya emitido dictamen de evaluación, por el órgano u órganos encargados de proponer y aprobar la ratificación, que concluya en la negativa de ratificación”; exigencias que se encuentran por demás satisfechas en el caso, pues habiendo transcurrido el lapso de seis años para el que fue designado magistrado el licenciado José Luis Bello Muñoz, del primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve al treinta de abril de dos mil cinco, y toda vez que en cumplimiento a una ejecutoria de amparo se le reinstaló en el ejercicio del mismo a partir del nueve de mayo de dos mil seis, permaneciendo en él hasta la fecha, la consideración de tales datos lleva a concluir entonces que lleva desempeñando el referido ministerio por más de ocho años y diez meses, de lo que resulta irrefutable que ha operado en su favor, como ya se ha dicho, su ratificación tácita y su condición de inamovilidad en el seno del Tribunal Superior de Justicia, misma que sólo podría verse afectada en el futuro por responsabilidades en las que pudiera llegar a incurrir en virtud de un desempeño indebido en la magistratura que legalmente ostenta.

Que las consideraciones vertidas en el dictamen de no ratificación emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado el nueve de junio de dos mil seis, resultan infundadas, pues la consideración esgrimida en el sentido de que la actuación del licenciado José Luis Bello Muñoz como Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, en el año de 1972, aquejó deficiencias y bajo rendimiento, resulta inatendible en virtud de que tal ejercicio no corresponde al desempeño de la función que debió ser motivo del dictamen evaluatorio, es decir, del desempeño de la persona nombrado como magistrado durante el periodo comprendido del 1° de mayo de 1999 al 30 de abril de 2005. Igualmente es insustancial que se afirme que repercute en perjuicio del evaluado el que faltara a sus labores cuando fungió como juzgador de primera instancia, pues como ya lo he precisado, tal ocupación no constituyó materia de su actividad como magistrado, a cuyo desempeño debió circunscribirse en forma exclusiva el dictamen evaluatorio materia de disenso.

Que resulta igualmente intrascendente el que se estime que las labores del licenciado José Luis Bello Muñoz como docente en la Universidad Autónoma de Guerrero, no le permitían cumplir cabalmente su horario como magistrado, y que ello ocasionó retardo en el dictado de las resoluciones judiciales de las que tomó parte, pues tal y como aparece detallado en los escritos en los que el referido funcionario

ejerció su derecho de defensa y de la documentación que anexó, se advierte que en un 88.88 por ciento llevó a cabo el desahogo de los quehaceres jurisdiccionales que se le confiaron, en los plazos establecidos legalmente. En cuanto a las cuatro quejas que en los años 2001 y 2004 se interpusieron en su contra con motivo de su ejercicio como magistrado, se hace la precisión de que dos quejas fueron resueltas a su favor, y que en el proyecto de dictamen en el que propone no ratificarlo se establezca que se desconoce el resultado de otra y que a la restante “no se le dio seguimiento”, tal reconocimiento no da lugar a estimarlo negativamente en su evaluación, pues al amparo de los principios de legalidad y de certeza jurídica, no puede afectarle lo que no se ha resuelto en su contra. Por otra parte, contrario a lo establecido en el aludido proyecto de dictamen (de no ratificación), se afirma que el licenciado José Luis Bello Muñoz, no ha presentado rezago en cuanto a los asuntos que le fueron turnados para la elaboración de los respectivos proyectos de resolución, pues así lo permiten afirmar las estadísticas de las resoluciones dictadas en la sala de su adscripción durante el año 2005. Además, si en el dictamen de antecedentes se afirma que sólo durante su cargo de magistrado la persona evaluada procuró capacitarse, ello resulta indicativo de que ha cumplido con labores de superación, capacitación y actualización, y que las constancias exhibidas ante el Ejecutivo, que por cierto obran referidas en su curriculum vitae, injustificadamente y en forma tendenciosa fueron desestimadas. Además, de los veinte asuntos que se señala dejó de atender, se precisa que los mismos corresponden a aquéllos que le fueron turnados para la elaboración de los respectivos proyectos de resolución, en el preciso tiempo en el que se le notificó la determinación de ratificar el dictamen de evaluación emitido por el gobernador del Estado el 20 de abril de 2005, por lo que no podía continuar en el desempeño de su función como magistrado, puesto que ello le hubiese significado responsabilidad oficial. Finalmente, en cuanto a la afirmación de que como integrante del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en ningún momento propuso que se expidiera el reglamento del Sistema de Carrera Judicial, se hace notar que tal planteamiento resulta igualmente inatendible, en razón de que de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, corresponde al Consejo de la Judicatura (del cual no ha formado parte) formular la propuesta correspondiente.

Lo anterior tiene fundamento en las siguientes Tesis y Jurisprudencias que a la letra se transcriben:

PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 107/2000.- Pág. 30.

MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS, DEBE EMITIRSE UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS COMPETENTES EN EL

QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE DEBEN O NO SER REELECTOS. Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 104/2000.- Pág. 16.

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 103/2000.- Pág. 11.

La jurisprudencia de la que obtienen estos requisitos, fue emitida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, siendo publicada con el número P./J. 99/2007, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 1103, del tenor siguiente:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO. Los dictámenes de ratificación o no de los magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la

evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.

Resulta ilustrativa sobre el particular, la tesis emitida por Duodécimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1497, con el rubro y texto siguientes:

“MAGISTRADOS Y JUECES. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD POR DILACIÓN EN EL DICTADO DE SENTENCIAS. La labor jurisdiccional se encuentra sujeta a la garantía derivada del artículo 17 de la Constitución Federal, que exige la atención personal de cada asunto, dado que el texto señala "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia ...", obliga al análisis completo y directo de cada asunto sometido al conocimiento de los órganos jurisdiccionales. En ese sentido, si bien es cierto que en los ordenamientos, por lo general, está previsto un plazo para que los funcionarios judiciales emitan las resoluciones correspondientes, también lo es que para determinar si existe responsabilidad administrativa a cargo del funcionario judicial, por la inobservancia del mismo, se deben tomar en cuenta necesariamente, entre otras, las siguientes circunstancias: 1) El número de asuntos que ingresaron; 2) Los egresos; 3) El remanente; 4) La complejidad de los asuntos; 5) Las condiciones particulares en que se presta el servicio jurisdiccional, incluyendo las circunstancias personales del funcionario (como pueden ser si ha solicitado licencias o incapacidades médicas, o si ha sido comisionado para atender asuntos ajenos a su función judicial), así como las materiales (como si cuenta o no con personal suficiente, si se le ha provisto oportunamente o no de los elementos o instrumentos de oficina, tales como equipo de cómputo y papelería); y 6) Las condiciones propias del proceso en cada juicio (verbigracia, el problema jurídico planteado, la mayor o menor dificultad para integrar el expediente, el número de fojas o tomos de que consta, el número de pruebas ofrecidas o los recursos interpuestos). Además, en la resolución que emita el órgano de investigación o de acusación en la que determine si es administrativamente responsable el funcionario judicial, se deben analizar las circunstancias particulares de cada juicio en el que se adujo que existió dilación, sin que esto último implique ejercer atribuciones jurisdiccionales y, por ello, no impide que se tomen en consideración. Consecuentemente, para determinar si un juez o magistrado es administrativamente responsable de la dilación en el dictado de las sentencias, se deben tomar en cuenta las circunstancias antes precisadas y, en

particular, la carga de trabajo que tenía el funcionario judicial en el momento de la falta que se le imputa.”

Por los razonamientos expuestos, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, ponemos a consideración de la Planaria el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ MEDIANTE EL CUAL SE DESAPRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, AL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Único.- Se desaprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado José Luis Bello Muñoz, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá efecto a partir de la fecha de su publicación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al gobernador del Estado para los efectos señalados en la fracción XXVI del artículo 74 de la Constitución Política local.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese el presente decreto al ciudadano licenciado José Luis Bello Muñoz, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Quinto.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, 15 de mayo de 2009.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Jorge Salgado Parra, Presidente.- Ciudadano Efraín Ramos Ramírez., Secretario.- Ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Ciudadano Irineo Loya Flores, Vocal.- Ciudadano José Natividad Calixto Díaz. Vocal.

ANEXO 8

Dictamen con proyecto de decreto mediante el cual no se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Rubén Martínez Rauda, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se turnó el dictamen evaluatorio emitido por el gobernador del Estado en el que se determina la no ratificación del ciudadano licenciado Rubén Martínez Rauda al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y,

RESULTANDO QUE:

1. Por oficio número OG/223/07 de fecha 13 de agosto de 2007, recibido en esta Soberanía el 29 del mismo mes y año, el ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Congreso del Estado, el dictamen evaluatorio de fecha 10 de agosto de 2007, en el que se evalúa al licenciado Rubén Martínez Rauda, por las funciones desempeñadas como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, acompañando anexos que sirvieron como pruebas.

2. En sesión de fecha 29 de agosto de 2007 la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del dictamen evaluatorio de referencia, habiéndose turnado, por oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0972/2007, a la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para efectos de lo dispuesto por los artículos 159 y 160, de aplicación análoga, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y emisión del dictamen correspondiente.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 160, fracción I, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y con la finalidad de que la ciudadanía aporte elementos de juicio a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó la publicación del aviso sobre la recepción del dictamen evaluatorio anteriormente citado, en dos diarios de circulación estatal, realizándose ésta el jueves 30 de agosto del 2007 en los periódicos "El Sur" y "Diario 17".

4. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de aplicación análoga, 46, 49 fracción II, 53, fracción IV, 86, 87, 132, 133, 159 y 160, los dos últimos de aplicación análoga, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá al mismo, lo que procede a realizar en los términos siguientes:

CONSIDERANDO QUE:

I. El artículo 116, fracción III, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los nombramientos de los magistrados de los poderes judiciales locales, serán hechos preferentemente entre

aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, pudiendo ser reelectos por el mismo periodo para los que fueron nombrados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recogiendo las disposiciones de nuestra Carta Magna, señala en su artículo 82 primer párrafo, que los magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durarán en su encargo seis años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos.

Sobre el tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en diversas tesis de jurisprudencia, el criterio de que antes de concluir el periodo por el que fueron nombrados los magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados, debe emitirse un dictamen de evaluación por el órgano u órganos competentes en el que se precisen las causas por las que se considera que deben o no ser reelectos, como son las que se localizan con los rubros siguientes:

PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 107/2000.- Pág. 30.

MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS, DEBE EMITIRSE UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS COMPETENTES EN EL QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE DEBEN O NO SER REELECTOS. Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 104/2000.- Pág. 16.

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P./J. 103/2000.- Pág. 11.

II. En el caso que nos ocupa, se tiene que mediante decreto número 348 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de septiembre de 2001, el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el nombramiento del licenciado Rubén Martínez Rauda, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para desempeñarse en dicho cargo por el periodo constitucional de 6 años, a partir del 10 de septiembre de 2001 al 9 de septiembre de 2007.

Al respecto, tal como se mencionó en la relatoría de antecedentes, mediante oficio número OG/223/07 de fecha 13

de agosto del 2007, el gobernador constitucional del Estado, envió a este Honorable Congreso del Estado, el dictamen evaluatorio de fecha 10 de agosto de 2007, respecto al desempeño de dicho magistrado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74 fracción XXVI, 82 y 88 de la Constitución Política Local, en atención a que ha transcurrido el periodo de seis años para el cual fue nombrado inicialmente.

III. En dicho dictamen de evaluación, el titular del Poder Ejecutivo determina que no ha lugar a ratificar o reelegir en su cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, al licenciado Rubén Martínez Rauda; exponiendo al efecto en lo sustancial los siguientes motivos:

A) En primer lugar, el gobernador del Estado refiere que mediante oficios números CJ/639/2007 y CJ/765/2007 de fecha 16 de abril de 2007 y 9 de mayo del mismo año, el Ejecutivo del Estado, solicitó a la Contraloría General del Estado, las declaraciones patrimoniales presentadas por el magistrado evaluado, que fue contestada mediante oficios de fechas 2 y 15 de mayo de ese año, indicándose en el primero de estos que se enviaban sólo las declaraciones de los años 2003, 2004, y 2005, advirtiendo que no se contaban las de 2006 y 2007, y de esto derivó la presunción de que no fueron presentadas.

Sobre esa base, el Ejecutivo del Estado considera que el servidor público judicial, viola flagrantemente los artículos 46, fracción XVIII y 77, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, con lo que confirma que el magistrado que se evalúa, no cuenta con la debida probidad y rectitud, elementos que debe contar como depositario del Poder Judicial del Estado, porque al no cumplir con la obligación de rendir su declaración patrimonial correspondiente a los años 2006 y 2007, sin justificación alguna, representa la falta de interés en respetar la ley, a pesar que en dicho cargo, cuya tarea principal es juzgar y aplicar la ley, debe ser una característica fundamental, en su ejercicio y en el ámbito personal, el exacto cumplimiento de la ley.

B) Que mediante oficio CJ/654/2007 el Ejecutivo del Estado, solicitó al Poder Judicial, copias certificadas de las quejas que se hayan presentado en contra del magistrado Rubén Martínez Rauda, por lo que mediante similar, de fecha 21 de mayo del 2007, el presidente del Poder Judicial manifestó que no existía queja alguna contra el servidor público judicial; que sin embargo, remitió copia certificada del juicio de responsabilidad civil expediente número 01/2004 así como su resolución, y también, de la queja radicada con el número 003/2006, interpuesta en contra de los integrantes de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, entre ellos referido magistrado.

A este respecto, al realizar un estudio de las constancias respectivas, el Ejecutivo del Estado advierte que del juicio de responsabilidad civil, cuya acción correlativa se declaró

prescrita, no se desprenden elementos que puedan demostrar que el magistrado evaluado se condujo en forma irresponsable como integrante de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la emisión de la resolución del toca penal número 570/2002, que confirmó la negativa de orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público en la causa penal radicada en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Alarcón en contra de Juana Burgos Leyva.

Igualmente, en lo que se refiere a la queja administrativa 003/2006, el evaluador destaca que se declaró prescrita por haberse presentado fuera del plazo legal, pero incluso concluye que no era veraz la denuncia, porque los elementos de prueba aportados por el quejoso Saúl Rodríguez Díaz, no demuestran las faltas que les imputó a los miembros de la Segunda Sala Civil, entre ellos, el licenciado Rubén Martínez Rauda, y en consecuencia, también apunta que la existencia de dicha queja no tiene incidencia (negativa) en su evaluación.

En el dictamen se mencionan también las quejas presentadas por María Isabel González Villegas y María del Carmen Reyes Ocampo, de las que se refiere que fueron declaradas, prescrita una, y la otra carente de legitimación, y por lo mismo, que no se determinó que el licenciado Rubén Martínez Rauda, fuera responsable o no administrativamente.

C) En otro punto, se refiere en el dictamen que mediante oficios números 006 de fecha 3 de mayo del 2007, 357 de fecha 7 de junio, y 819 del 1 de agosto del mismo año, el Poder Judicial remitió al Ejecutivo del Estado, documentación relativa a los tocas turnados al magistrado Rubén Martínez Rauda, para la formulación del proyecto de sentencia, cuando estaba adscrito a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el 10 de septiembre de 2001 al 13 de abril de 2003, dando un total de 333, de los cuales asevera se dictó en forma extemporánea en 314, fluctuando entre uno y noventa y siete días el retraso.

Se argumenta por otro lado, que a partir del 14 de abril de 2003, fecha en que fue adscrito a la Segunda Sala Civil del Poder Judicial, le fueron turnados 990 tocas para emitir proyecto de resolución, de los cuales 246 los resolvió fuera del término que marca la ley, y que la tardanza se habría dado entre 1 y 144.

También se señala en el dictamen, que con respecto a las resoluciones pronunciadas en esos 990 tocas turnados a la ponencia a cargo del magistrado Rubén Martínez Rauda, en 101 se habrían *revocado* con motivo de juicios de amparo directo, para el efecto de fundar y motivar, o bien, para cambiar el sentido de la resolución, por lo que se tuvieron que dictar nuevamente las resoluciones.

Con base en esos datos aseverados, el gobernador del Estado considera que se demuestra que el magistrado Rubén Martínez Rauda, no dictó sus resoluciones de manera pronta y expedita como lo consagra el artículo 17 de la Constitución General de la República, ni evitó tal irregularidad, para cumplir con la prontitud y exactitud de resolver los procesos sometidos a su ejercicio como administrador de justicia; y que no se condujo

con la excelencia y eficiencia profesional, por la ausencia de laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar que se le revocaran los proyectos emitidos, por lo que no cuenta con tales requisitos indispensables para ser reelecto en el cargo, por disposición expresa del artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en relación con el numeral 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado; destacando en ese sentido, que las resoluciones *revocadas* representan el 9.9 por ciento de su actividad de impartir justicia que no fue resuelta dentro del marco de eficiencia, porque aunque sus resoluciones fueron aprobadas por los integrantes de aquella Sala Civil, le fueron revocadas en amparo para dictarse nuevamente.

D) Finalmente, en el dictamen de evaluación se aborda el profesionalismo y carrera judicial del magistrado, considerando que los documentos que éste presentó, los primero cuarenta, como son, entre otros, las copias certificadas de la constancia de servicios, currículum vital, copia certificada del Registro Nacional de Población, del Título que expide la Universidad Autónoma de Guerrero, Cédula Profesional, constancias por asistencia a cursos y nombramientos de diversos cargos, mismos que oscilan desde 1982 al año 2000; son irrelevantes para el análisis de tales aspectos en su actuación, porque se trata de constancias que corresponden a tiempo anterior a su designación, que aunque fueron aptos cuando se le designó no reflejan mayor dato.

En relación con diversos documentos presentados, el titular del Poder Ejecutivo, se pronuncia de la forma siguiente:

De las constancias enlistadas en el dictamen de evaluación emitido por el Ejecutivo del Estado, las cuales son el decreto número 348 de fecha 18 de septiembre del 2001 por el que se aprueba el nombramiento del ciudadano licenciado Rubén Martínez Rauda como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero y del escrito 848 del 10 de septiembre de 2001 con el que se le notifica que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado adscribió al licenciado Rubén Martínez Rauda a la Tercera Sala Penal; señala que se refieren a la publicación del Decreto por el que se aprueba su nombramiento como magistrado y el escrito por el que se le notifica que fue adscrito a la Tercera Sala Penal.

En cuanto a los documentos relativos a los reconocimientos que otorga el Poder Judicial al licenciado Rubén Martínez Rauda magistrado de la III Sala Penal como expositor de las Materias “DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL” de fecha octubre del 2001; así como del reconocimiento como expositor en las materias “DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL” de fecha octubre del 2001, en el curso de actualización y capacitación para Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz, Secretarios de Acuerdos y Proyectistas del Poder Judicial; el órgano dictaminador apunta que acreditan parcialmente el interés de superación personal como punto importante de los aspectos de profesionalismo que se analiza, porque tuvo actividad compartiendo sus conocimientos dentro del propio Tribunal Superior de Justicia del Estado, a jueces actuarios y secretarios.

En cambio, acerca del oficio 1148 del 14 de abril de 2003 en el que se adscribe al licenciado Rubén Martínez Rauda, como magistrado de la Tercera Sala Penal a la Segunda Sala Civil, refiere que no es apto para acreditar los principios de profesionalismo y carrera Judicial, porque el cambio de adscripción no es mérito de sus actividades sino por las necesidades de servicios del Poder Judicial.

En torno a las constancias que se citan como reconocimientos al licenciado Rubén Martínez Rauda, magistrado de la II Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como expositor en las materias de “DERECHO CIVIL, DERECHO PROCESAL CIVIL, DERECHO MERCANTIL Y DERECHO PROCESAL MERCANTIL” en los cursos de actualización y capacitación para jueces de primera instancia, jueces de paz, secretarios de acuerdos y proyectistas, de fechas junio del 2003, junio de 2003, agosto de 2003, septiembre de 2003 y octubre de 2003; se argumenta que con ellos, se acredita también sólo de manera parcial haber cumplido con los objetivos de profesionalismo y carrera judicial.

En relación al Acta Notarial 8691 en la que el notario número dos certifica la Clave Única de Registro de Población, el Título de Licenciado en Derecho y la Cédula Profesional del Magistrado Rubén Martínez Rauda, se indica que se refieren a la idoneidad de la persona (sic), pero que no alcanzan a acreditar los principios de profesionalismo y carrera judicial, toda vez que estos fueron analizados al momento de ser designado en el cargo.

Por último, en lo que atañe a la copia certificada del acta número 1, de fecha 4 de mayo de 2005 en la que en sesión ordinaria de la Segunda Sala Civil se eligió al magistrado Rubén Martínez Rauda, como Presidente de esa Sala y el oficio de fecha 2 de mayo de 2006 en el cual se comunica tal designación al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; en el dictamen de evaluación se hace la consideración de que se refiere a un aspecto de la actividad del magistrado dentro del Poder Judicial, pero que de forma alguna reflejan que se alcancen los objetivos invocados, ya que con estos documentos no pueden analizarse los aspectos de profesionalismo y carrera judicial, porque se refieren a actos internos del Poder Judicial del Estado, las actividades realizadas como magistrado y presidente de la sala, que no contribuyen a su demostración, aún y cuando tengan valor probatorio conforme a lo que disponen los artículos 298 y 350 del Código Procesal Civil en vigor aplicado de manera supletoria a este asunto.

Como colofón del análisis de los documentos allegados por el magistrado Rubén Martínez Rauda, el gobernador del Estado expresa que, con excepción de los que se enlistan con los números 43, 44, 46, 47, 48 49 y 50, parcialmente puede acreditarse que se consiguieron aquellos aspectos de profesionalismo y carrera judicial, y que resultan insuficientes para el fin perseguido, que permitieran establecer que mejoró su nivel profesional a partir de que fue designado, evidenciándose el desinterés de superación para realizar mejor su función, dado que no se encuentra documento alguno que justifique que haya tomado alguna capacitación en

actualización y/o especialización para mejorar su calidad de profesionista del derecho.

IV. En cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 160 de la mencionada Ley Orgánica del Poder Legislativo, se citó a comparecer al licenciado Rubén Martínez Rauda el día 3 de septiembre de 2007, y el día ___ de febrero para que manifestara ante los Diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Guerrero, lo que a su derecho conviniera respecto al Dictamen Evaluatorio emitido por el gobernador del Estado, en uso de la palabra que le fue concedida manifestó:

A) Que en el procedimiento previo a la emisión del dictamen, no se respetó auténticamente el derecho de audiencia, pues en primer plano, antes de concretar su dictamen de no ratificación, el Gobernador debió darle a conocer las supuestas irregularidades o aspectos desfavorables que encontró en su desempeño, con precisión de los hechos o asuntos concretos y las consideraciones jurídicas en que pretendidamente se apoyan tales conclusiones; para que, en esas condiciones, estuviera en posibilidad de ejercer cabalmente su derecho de defensa, ya que sólo con vista de mis alegatos y pruebas, el Ejecutivo Estatal podía, válidamente, emitir un dictamen, por lo que al no haberlo hecho así es claro que su dictamen resulta ilegal.

Sin que pueda admitirse que se me haya otorgado esa oportunidad de defensa, con el oficio CJ/660/2007 de fecha dieciocho de abril de 2007, ya que en dicho oficio no se le hicieron notar las supuestas irregularidades que ahora expresan en el dictamen de evaluación, para que en esa medida estuviera en aptitud de rebatirlas.

Que en efecto, por escrito de fecha trece de julio del presente año, en contestación al oficio CJ/660/2007 le hice llegar al gobernador del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica, en originales, presentó su hoja de servicios prestados en el poder judicial del Estado y mi currículo vital, así como copias debidamente certificadas de la documentación personal y oficial consistente en diversos nombramientos diplomas y reconocimientos y demás documentos que avalan su trayectoria y su carrera judicial en el poder Judicial del Estado de Guerrero, misma que inicio desde mecanógrafo, secretario auxiliar, secretario de acuerdos de juzgado de primera instancia, proyectista de sala, juez de Primera Instancia del Estado, hasta llegar a magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, adscrito primero a la Tercera Sala Penal con residencia en Iguala y después adscrito a la Segunda Sala Civil con residencia en Chilpancingo, donde fungió como presidente de esa Sala en los años 2005-2006 y 2006-2007; pero que no obstante ello, el gobernador del Estado decide la no ratificación en el aludido dictamen, soslayando su carrera judicial.

B) Que en el dictamen se le atribuye que no rindió ante la Contraloría General del Estado las declaraciones patrimoniales correspondientes a los años 2006 y 2007 violentando los principios de probidad y rectitud; pero que esta imputación

carece de certeza porque sí rindió sus declaraciones patrimoniales que corresponden a esos años, acreditándolo con las copias de los formatos de declaración patrimonial que contienen el sello original de recibido con fecha 31 de mayo de 2006 y 29 de mayo de 2007, certificadas ante el notario público número 2 de esta ciudad capital de Chilpancingo.

C) Por lo que respecta a las quejas presentadas por María Isabel González Villegas y María del Carmen Reyes Ocampo, las cuales se le atribuyen en el dictamen, manifestó que dichas quejas no fueron presentadas en su contra sino de los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismas que se resolvieron por el Pleno de dicho Tribunal, la primera se resolvió que la promovente carece de legitimación para promover dicha queja, y la segunda queja la declaró improcedente.

En relación al juicio de responsabilidad civil que promovió Sergio Venancio Arroyo Ocampo en contra de los magistrados entonces integrantes de la Tercera Sala Penal, entre ellos él, señala que la acción ejercida de responsabilidad civil no se aprobó por haber prescrito, reconociéndose en el propio dictamen evaluatorio que de las constancias de ese procedimiento no se desprende ningún elemento que acredite que se haya conducido en forma irresponsable o irregular. Y, por otro lado, en cuanto a la queja presentada por Saúl Rodríguez Díaz, que la misma se declaró improcedente por prescripción, aunado a que el dictamen también se reconoce que la queja carecía de sustento, por lo que resulta ineficaz para denotar algo negativo a propósito de la evaluación.

D) Con respecto al señalamiento de extemporaneidad en el dictado de las resoluciones en los tocas penales y civiles que le fueron turnados para formular el proyecto, el magistrado argumentó que el mismo es genérico y dogmático, toda vez que no se sustenta en un estudio fáctico-jurídico particular en cada uno de los tocas que se enlistan en el dictamen evaluatorio de cuenta; que esto es así, porque simplemente se citan, respectivamente, los artículos 135 del Código de Procedimientos Penales y 143 fracción III, del Código Procesal Civil del Estado, y se inserta una tabla en la que se menciona el número de tocas y los supuestos días en exceso, pero se omite precisar cómo se realizó el computo del plazo legal correspondiente en cada uno de los tocas, omisión que se traduce en incertidumbre al respecto y, por ende, lo deja en estado de indefensión, porque él, como evaluado, no está en condiciones de controvertir en cada uno de los asuntos señalados, el cómputo atinente a los supuestos días de extemporaneidad.

En ese mismo orden de ideas, adujo que en el dictamen no se realizó un verdadero análisis de los tocas y los expedientes, atendiendo a su volumen, laboriosidad, dificultad técnica, complejidad, y en función de las cargas de trabajo y en cúmulo de actividades desarrolladas por el magistrado durante el tiempo de su desempeño en cargo, las cuales no se circunscribieron sólo a la formulación de los proyectos de resolución de los tocas que turnados para tal efecto, sino también al estudio y discusión de los que a su vez se encomendaron a sus homólogos magistrados, tanto en la

Tercera Sala Penal como en la Segunda Sala Civil, a lo que se agregó su labor como presidente de esta última.

En torno a los amparos concedidos, el magistrado señaló que en el dictamen solamente se enlistan los números de tocas civiles para dictar nueva resolución por la concesión de amparo por la Justicia Federal a efecto de fundar y motivar o para cambiar el sentido de la resolución, y que de ahí, sin más, se concluye que él no se condujo con excelencia y profesionalismo, con lo que se denota que en este punto el dictamen también adolece de un sustento lógico racional, ya que no se hizo una ponderación de las circunstancias y razones particulares que en cada asunto determinaron la concesión del amparo y en su caso, la viabilidad de poder sustentar jurídicamente el criterio asumido en la resolución original y el establecido por el Tribunal Federal; para de esa forma poder discernir de manera objetiva si la primera resolución se dictó tomando en cuenta los requisitos formales materiales exigidos, o si la concesión del amparo obedeció a un criterio diverso del órgano de control constitucional, que pudiera ser opinable o debatible, en forma tal que bien pudiera ser viable la solución del asunto bajo el criterio de la resolución original.

Por lo que se refiere al porcentaje que representan los amparos concedidos de los tocas civiles que le fueron turnados para elaboración de proyecto de resolución, el magistrado que se evalúa argumenta que fue muy bajo, menos del diez por ciento, por lo que considera que lejos de tomarse como elemento desfavorable, revela que su nivel de eficiencia es alto, lo cual omitió tomar en cuenta el titular del Poder Ejecutivo, y que por ende el dictamen carece de una correcta motivación.

E) Con relación a que no se encuentra documento que demuestre que haya tomado algún curso de capacitación, actualización o especialización, el magistrado Rubén Martínez Rauda, manifestó que esta ausencia no constituye por sí solo un motivo para llegar a la conclusión de que no ha mantenido su calidad profesional, si no que debió realizarse un análisis completo y exhaustivo de su trabajo jurisdiccional en el cual se valorara de manera objetiva el contenido de las resoluciones, a la luz de su volumen, laboriosidad, complejidad técnico-jurídica, y las cargas de trabajo que tuvo durante los seis años.

Que además, no se tomó en cuenta su carrera judicial no solamente garantizada en el artículo 116 de la Constitución Federal y 82 de la Constitución local, sino que soslayó la carrera judicial instituida a su favor por el Congreso del Estado en el decreto número 348 en el que se aprobó su nombramiento como Magistrado tomando en cuenta que el magistrado reunió el perfil de la carrera judicial con lo que se acredita con dicho decreto, sin embargo no lo tomó en cuenta aún cuando el mandatario estatal reconoció que la carrera judicial es requisito fundamental para la ratificación de magistrados.

V. Antes de entrar de lleno al análisis del dictamen de evaluación sobre el desempeño del magistrado Rubén Martínez Rauda, para efectos de resolver sobre su ratificación, formulado por el gobernador del Estado, es pertinente tener

presentes los requisitos de contenido que debe reunir un acto de esta naturaleza, conforme a los criterios sobre este tópico ha consolidado nuestro Máximo Tribunal del País, mediante su jurisprudencia.

Tales requisitos son los siguientes:

1) En el dictamen de evaluación deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determine la ratificación o no del servidor judicial correspondiente, lo cual debe hacerse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose de manera particular al desempeño del funcionario de que se trate.

2) El mismo documento debe explicar claramente el procedimiento legal previsto para la evaluación correspondiente, y señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para la evaluación, además de los elementos de prueba que sustentarán la decisión.

3) En el dictamen debe expresarse también, los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva.

4) Debe además contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada y, desde luego, lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos en el caso concreto, a fin de sustentar la decisión adoptada.

La jurisprudencia de la que obtienen estos requisitos, fue emitida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, siendo publicada con el número P./J. 99/2007, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 1103, del tenor siguiente:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO. Los dictámenes de ratificación o no de los magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera

objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.

VI. A partir del contexto antes expuesto y con apoyo en las constancias relativas, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, valoramos el dictamen de evaluación remitido a este Poder Legislativo para su aprobación, en los términos siguientes:

1.- Escuchadas las manifestaciones hechas por el licenciado Rubén Martínez Rauda y analizadas las pruebas ofrecidas, esta Comisión asume el convencimiento de que el dictamen de evaluación emitido por el Poder Ejecutivo, no cuenta con una debida motivación y fundamentación para sustentar la conclusión de que no es procedente ratificar al magistrado Rubén Martínez Rauda, tal como se procede a explicar:

a) En un primer aspecto, el dictamen en cuestión no cumple con el requisito de señalar con precisión los criterios y parámetros de carácter general, que se tomarían en cuenta para realizar la evaluación del magistrado, y por consecuencia, en modo alguno puede cumplir tampoco con el diverso requisito de explicar la forma en que se habrían aplicado tales criterios y parámetros ausentes.

Aunado a ese defecto que de manera general vicia el dictamen, es necesario también denotar, a través de los incisos siguientes, que los motivos particulares que se expresan en el dictamen con la intención de dar soporte a su resolutivo de no ratificación, son infundados.

b) En el dictamen de evaluación formulado por el titular del Poder Ejecutivo, se afirma que el magistrado evaluado no cumplió con la obligación de rendir sus declaraciones patrimoniales de los años 2006 y 2007, que impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, señalando que tal omisión se presume del hecho de que el contralor general del Estado, en respuesta a la información que se le requirió al respecto, sólo envió copia de las declaraciones patrimoniales que presentó en los años 2002,

2003, 2004 y 2005. Y considera que esa omisión supuesta, implica falta de probidad y rectitud de parte de dicho funcionario.

Este elemento en que se basa el dictamen evaluativo adverso, se encuentra plenamente refutado con las copias certificadas por notario público de las declaraciones patrimoniales que presentó respecto de los años 2006 y 2007, exhibidas ante este órgano legislativo por el magistrado de mérito.

Pruebas documentales que al ser valoradas en términos del artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, merecen valor probatorio pleno y, por ende, son eficaces para demostrar que dicho funcionario sí cumplió con la obligación de informar sobre su situación patrimonial en tales anualidades, a través del formato que para tal efecto emite la propia la Contraloría General del Estado, en tanto que las mismas presentan estampado el sello de acuse de recibo por esta dependencia, en las fechas 31 de mayo del 2006 y 29 de mayo del 2007, respectivamente.

Luego, la presunción de la que se parte en el dictamen que se analiza se encuentra totalmente desvirtuada, y en esa medida, carece de sustento la consideración de que el magistrado evaluado habría incurrido en falta de probidad y rectitud, ya que no existió el supuesto incumplimiento en torno a la declaración patrimonial.

Por consiguiente, queda sin sustento ese aspecto negativo aducido en el dictamen, puesto que en el mismo no se aduce algún otro motivo que además fuera fundado; lo cual, en sentido inverso, lleva necesariamente a concluir que el magistrado conserva las referidas cualidades de probidad y rectitud.

c) La promoción del juicio de responsabilidad civil por parte del señor Sergio Venancio Arroyo en contra del magistrado que se evalúa, entre otros, así como el planteamiento de la queja administrativa por el ciudadano Saúl Rodríguez Díaz, resultan del todo inocuas, dado que en el propio dictamen se descartan como elementos que trasciendan negativamente para efectos de la evaluación de su desempeño, sobre la base que en ambos operó la prescripción.

Igualmente, son irrelevantes las quejas promovidas por María Isabel González Villegas y María del Carmen Reyes Ocampo, porque como lo demostró el magistrado de consabido, las mismas nada tienen que ver con el, puesto que fueron interpuestas en contra de otros Magistrados, integrantes de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por tanto, las constancias remitidas por el presidente de dicho tribunal al titular del Poder Ejecutivo del Estado, no producen ningún elemento que pudiera demostrar que el magistrado Rubén Martínez Rauda actuó de forma irresponsable o irregular en el ejercicio de su cargo, tal como se reconoce en el propio dictamen de evaluación.

d) En otro aspecto, esta Comisión aprecia que la consideración que se hace en el dictamen en relación con los

tocas penales y civiles que le fueron turnados al magistrado evaluado, durante su periodo inicial de seis años, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, en el sentido de que en el número de asuntos que se indica, se habría rebasado el plazo legal previsto para el dictado de las resoluciones, no se encuentra cimentado en una motivación objetiva y razonable.

Esto es así, porque simplemente se inserta una tabla integrada con diversos rubros que mencionan el número de expediente o toca, fecha de turno, fecha de presentación del proyecto y supuestos días en exceso, pero esta tabla resulta insuficiente para proporcionar certeza de que el cómputo es adecuado, porque es dogmática, en la medida de que no se explica de manera puntal, primero, la forma como se realizó o en qué método se basó el Ejecutivo del Estado para determinar el vencimiento del plazo para resolver de cada uno de los tocas, amén de que coloca en situación de indefensión al evaluado, ya que en esa forma no se encuentra en condiciones de aclarar o controvertir en cada caso la extemporaneidad aseverada.

Además, tampoco se encuentra plasmado en el dictamen, el análisis exhaustivo al contenido de los tocas y expedientes de primera instancia con que se vinculan, considerando su volumen, así como la complejidad y laboriosidad que impliquen, con vista también de las cargas de trabajo y el cúmulo de actividades desarrolladas por el magistrado durante el periodo que abarca la evaluación, habida cuenta que es obvio que su labor no se limitó sólo a la formulación de los proyectos de resolución de los asuntos que le fueron turnados para ese cometido, sino que además tuvo que ocuparse del estudio y discusión de los proyectos que por su parte elaboraron sus homólogos togados, a lo que se adicionó su desempeño como presidente de Sala en los periodos que fue designado como tal.

Tal análisis resulta indispensable para que la supuesta extemporaneidad en la formulación de sus proyectos de resolución, pudiera servir como base para las conclusiones que asumió el gobernador del Estado, en el sentido de que el magistrado no desempeñó su función jurisdiccional en consonancia con los atributos de eficiencia profesional y excelencia que la misma exige.

Resulta ilustrativa sobre el particular, la tesis emitida por Duodécimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1497, con el rubro y texto siguientes:

“MAGISTRADOS Y JUECES. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD POR DILACIÓN EN EL DICTADO DE SENTENCIAS. La labor jurisdiccional se encuentra sujeta a la garantía derivada del artículo 17 de la Constitución Federal, que exige la atención personal de cada asunto, dado que el texto señala "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia ...", obliga

al análisis completo y directo de cada asunto sometido al conocimiento de los órganos jurisdiccionales. En ese sentido, si bien es cierto que en los ordenamientos, por lo general, está previsto un plazo para que los funcionarios judiciales emitan las resoluciones correspondientes, también lo es que para determinar si existe responsabilidad administrativa a cargo del funcionario judicial, por la inobservancia del mismo, se deben tomar en cuenta necesariamente, entre otras, las siguientes circunstancias: 1) El número de asuntos que ingresaron; 2) Los egresos; 3) El remanente; 4) La complejidad de los asuntos; 5) Las condiciones particulares en que se presta el servicio jurisdiccional, incluyendo las circunstancias personales del funcionario (como pueden ser si ha solicitado licencias o incapacidades médicas, o si ha sido comisionado para atender asuntos ajenos a su función judicial), así como las materiales (como si cuenta o no con personal suficiente, si se le ha provisto oportunamente o no de los elementos o instrumentos de oficina, tales como equipo de cómputo y papelería); y 6) Las condiciones propias del proceso en cada juicio (verbigracia, el problema jurídico planteado, la mayor o menor dificultad para integrar el expediente, el número de fojas o tomos de que consta, el número de pruebas ofrecidas o los recursos interpuestos). Además, en la resolución que emita el órgano de investigación o de acusación en la que determine si es administrativamente responsable el funcionario judicial, se deben analizar las circunstancias particulares de cada juicio en el que se adujo que existió dilación, sin que esto último implique ejercer atribuciones jurisdiccionales y, por ello, no impide que se tomen en consideración. Consecuentemente, para determinar si un juez o magistrado es administrativamente responsable de la dilación en el dictado de las sentencias, se deben tomar en cuenta las circunstancias antes precisadas y, en particular, la carga de trabajo que tenía el funcionario judicial en el momento de la falta que se le imputa.”

En cuanto al señalamiento del número de resoluciones que se tuvieron que volver a emitir por efectos de los amparos concedidos, ciertamente como lo hizo ver el magistrado evaluado, en ese punto el dictamen también adolece de una motivación objetiva y razonable, porque con la simpleza de ese datos estadístico, sin precisión de criterio o parámetro de valoración alguno, se pretende concluir que el funcionario no se condujo con profesionalismo y excelencia.

Asimismo, porque no se realizó un análisis de las circunstancias y razones particulares que en a cada asunto determinaron la concesión del amparo, ni, en su caso, el discernimiento de si se trató de una problema jurídico que válidamente admitiera tanto la solución dada en la resolución original como la señalada por el Tribunal Federal, por tratarse de una cuestión opinable o debatible; pues sólo a través de ese estudio, podría establecerse si en realidad tales concesiones de amparo, en su totalidad o de manera parcial, podrían arrojar datos adversos al magistrado evaluado acerca de su profesionalismo y excelencia.

Incluso, el porcentaje que representan los amparos concedidos de los tocas civiles en que le correspondió formular el proyecto de resolución, resulta ínfimo, menos del diez por ciento, por lo que ese dato puramente estadístico, contrario a lo esbozado en el dictamen, se erige como un elemento a favor

del magistrado, ya que denota que su nivel de eficiencia y eficacia es alto, lo cual soslayó el titular del Poder Ejecutivo, traduciéndose esta omisión, de igual forma, en una incorrecta motivación.

e) En cuanto al cuestionamiento que se hace en el dictamen, en torno al profesionalismo y carrera judicial del magistrado evaluado, esta Comisión considera que el hecho de que un administrador de justicia no acredite que haya realizado cursos, postgrados o especialidades, no significa que haya disminuido su calidad profesional o que haya tenido desinterés por estar al tanto de los temas novedosos tratados en la doctrina jurídica y en la jurisprudencia, porque debe tenerse presente que los juzgadores, por las exigencias propias que impone la práctica cotidiana en la judicatura, en el caso de un magistrado, a partir de la variedad de asuntos que atiende en estudio, proyección, discusión y resolución, como integrante de una Sala del Tribunal Superior de Justicia, se ven constreñidos a mantenerse actualizado y enriquecer su acervo de conocimiento.

De ahí que, esa sola circunstancia no puede ser base para concluir que el servidor judicial no ha mantenido la calidad profesional que se requiera para ejercer la magistratura.

Con mayor razón, si en el mismo dictamen se establece que el magistrado Rubén Martínez Rauda ha recibido una serie de reconocimientos por el propio Tribunal al que pertenece, por su participación como expositor en cursos sobre temas tanto en materia penal como civil, puesto que ello revela, en una vertiente, que en el seno del Poder Judicial se reconoce su la calidad profesional en tanto que se le invita para que tenga esa participación, y en otra, revela la disposición del magistrado a compartir sus conocimientos con los servidores públicos de menor rango, o incluso, con el público en general, lo cual es sin duda un aspecto encomiable que le favorece para efectos de su evaluación.

Asimismo, de las documentales en estudio, se demuestra que existen constancias que acreditan el desempeño del magistrado Rubén Martínez Rauda, de cargos dentro del Poder Judicial como son: mecanógrafo, secretario auxiliar, secretario de acuerdos, proyectista, juez de primera instancia en distintos Distritos Judiciales y en las materias civil, penal y familiar; con las que se acredita que cuenta con una basta Carrera Judicial, como lo establecen los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En ese sentido, se confirma que dentro de las actividades desempeñadas por el ciudadano que se evalúa en el Poder Judicial, cuenta con las características de experiencia y excelencia profesional que se contemplan en los artículos 116 de la Constitución Política Federal y 88 de la Constitución Política local.

En efecto, las citadas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalan:

Artículo 65.- El Poder Judicial del Estado establecerá el Sistema de Carrera Judicial de sus servidores públicos,

atendiendo a los principios de capacidad, rectitud, constancia, probidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, antigüedad de servicio y honestidad. El sistema de carrera judicial tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo; así como el ingreso, formación, actualización, promoción y permanencia de los servidores públicos del Poder Judicial.

El Pleno del Tribunal, a propuesta del Consejo de la Judicatura Estatal, expedirá el Reglamento del Sistema de Carrera Judicial, que deberá contener por lo menos:

El sistema de mérito para la selección, ingreso, promoción y ascenso de los servidores públicos del Poder Judicial;

Los principios de estabilidad y permanencia en el empleo;

El sistema de clasificación y perfiles de puestos;

El sistema salarial, y

Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos del Poder Judicial.

Artículo 66.- La carrera judicial comprende las siguientes categorías:

I.- Titulares de los órganos:

a).- Magistrado;

b).- Juez de Primera Instancia del Estado;

c).- Juez de paz;

II.- Auxiliares de los órganos:

a).- Secretario General de Acuerdos y Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia;

b).- Secretario de acuerdos y proyectista de sala;

c).- Secretario de acuerdos y proyectista de Juzgado de Primera Instancia;

d).- Secretario de acuerdos y proyectista de juzgado de paz; y

e).- Actuario.

Artículo 67.- Las designaciones para cubrir las plazas vacantes de jueces de primera instancia, jueces de paz, secretarios de acuerdos, proyectistas y actuarios de Primera Instancia, ya sean definitivas o de carácter interino, deberán realizarse en la forma y bajo las condiciones establecidas en la presente ley y en el reglamento correspondiente.

En ese tenor, se observa que desde que se inició como mecanógrafo en el año de 1982 en el Tribunal Superior de

Justicia del Estado, hasta llegar a Juez de Primera Instancia del Estado, el licenciado Rubén Martínez Rauda, se distinguió por sus antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, por eso fue designado magistrado del Poder Judicial por tener experiencia jurisdiccional, lo cual redundó en el cumplimiento de las citadas disposiciones, así como a las características de experiencia y excelencia profesional en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consagradas en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política Federal y 88 de la Constitución local.

En relación con este aspecto, se destaca también el hecho de que con motivo de la consulta que se abrió a la ciudadanía en general, para que aportara elementos de juicio relacionados con el dictamen de evaluación enviado por el Ejecutivo Estatal a esta Poder Legislativo, no se recibió ningún planteamiento adverso a los atributos del licenciado Rubén Martínez Rauda como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, menos aún elemento de prueba alguno en ese sentido.

Por el contrario, se recibieron expresiones de agrupaciones de abogados de varias regiones de nuestro Estado, como son: la “Barra de Acapulco, Colegio de Abogados del Estado, A.C.”, “Colegio de Abogados de Acapulco”, el Gremio de Abogados de Zihuatanejo, un Grupo de Abogados de Chilpancingo, otro de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, y el Colegio de Abogados de Iguala; quienes elogian el desempeño de dicho magistrado, destacando su capacidad y trayectoria profesional, y sobre esa base solicitan a este Congreso local que se dictamine de manera favorable su ratificación.

Ante ello, puede deducirse que el magistrado sujeto a evaluación no es sujeto de reproche alguno por parte de la opinión pública en general, y sí en cambio, goza de la aprobación y reconocimiento a nivel estatal entre el gremio de los abogados, lo cual resulta de suma relevancia a su favor, dado que es obvio que son éstos quienes, en la mecánica de su labor cotidiana, se encuentran en mayor posibilidad de darse cuenta del buen o mal desempeño de un juzgador.

VII. Recapitulando, de acuerdo con las constancias que integran el expediente sobre el que se emite el presente, se pone de manifiesto que el dictamen de evaluación sobre el desempeño del magistrado Rubén Martínez Rauda, remitido a este Poder Legislativo por el Gobernador del Estado, carece de la debida motivación y fundamentación que sustente la resolución de no ratificarlo o reelegirlo en el cargo.

No obstante que, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el criterio a seguir es que antes de que concluya el periodo por el que fue designado magistrado, debe realizarse un análisis de su desempeño, tomando en cuenta los requisitos de experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable y diligencia; ello no sucedió en la especie, toda vez que de manera incorrecta se realizó un análisis de responsabilidad, excelencia, imparcialidad y eficiencia y del profesionalismo y carrera judicial, dada la indebida motivación y fundamentación del dictamen de evaluación realizado.

Es así que para la emisión del dictamen evaluativo sobre el desempeño del licenciado Rubén Martínez Rauda, en el cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no se siguió el debido procedimiento y se omitieron los requisitos de debida fundamentación y motivación señalados por los artículos 116, fracción III de la Constitución Federal y 82, segundo párrafo, de la Constitución Política local. En cambio, se deducen elementos de juicio suficientes para establecer que dicho magistrado conserva las cualidades que debe reunir un juzgador de ese nivel.

Por tanto, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, concluye que no es procedente aprobar el dictamen evaluatorio en que se resuelve no ratificar a dicho magistrado, suscrito por el gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, sino que, en contrapartida, esta Comisión considera que debe ratificársele en el cargo, reconociéndole la inamovilidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política local.

Por los razonamientos expuestos, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación pone a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de

DECRETO NÚMERO ____ MEDIANTE EL CUAL NO SE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO RUBÉN MARTÍNEZ RAUDA AL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Primero.- No se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Rubén Martínez Rauda al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Se ratifica al ciudadano licenciado Rubén Martínez Rauda, en el cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien, por consecuencia, adquiere la inamovilidad en dicho cargo y sólo podrá ser privado del mismo en los términos del artículo 82, párrafo segundo, de la Constitución Política local.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al gobernador del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese el presente decreto al ciudadano licenciado Rubén Martínez Rauda, para su conocimiento y efecto procedentes.

Artículo Quinto.- Archívese como concluido el presente asunto

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, marzo de 2009.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Jorge Salgado Parra, Presidente.- Ciudadano Efraín Ramos Ramírez, Secretario.- Ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Ciudadano Irineo Loya Flores, Vocal.- Ciudadano José Natividad Calixto Díaz. Vocal.

ANEXO 9

Dictamen con proyecto de decreto mediante el cual no se aprueba el dictamen evaluatorio de fecha 12 de mayo de 2008, por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Miguel Barreto Sedeño, al cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnó el dictamen Evaluatorio emitido por el gobernador del Estado, en el que se determina la no ratificación del ciudadano licenciado Miguel Barreto Sedeño, al cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 116, fracción III, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los nombramientos de los magistrados de los poderes judiciales locales, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, pudiendo ser reelectos por el mismo periodo para los que fueron nombrados.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recogiendo las disposiciones de nuestra Carta Magna, señala en su artículo 82 primer párrafo, que los magistrados supernumerarios y numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durarán en su encargo seis años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en diversas tesis jurisprudenciales, el criterio de que antes de concluir el periodo por el que fueron nombrados los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, debe emitirse un dictamen de evaluación por el órgano u órganos competentes en el que se precisen las causas por las que se considera que deben o no ser reelectos, tales como las que enseguida se citan:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Novena Época.- Pleno.- Febrero de 2006.- Tesis P/J. 21/2006.- Pág. 1447.

PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P/J. 107/2000.- Pág. 30.

MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS, DEBE EMITIRSE UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS COMPETENTES EN EL QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE DEBEN O NO SER REELECTOS. Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P/J. 104/2000.- Pág. 16.

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Novena Época.- Pleno.- Tomo XII, Octubre de 2000.- Tesis P/J. 103/2000.- Pág. 11.

PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURÍDICO DE GARANTÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- Novena Época.- Pleno.- Tomo XII.- Octubre de 2000.- Tesis p/j. 101/2000.- Pág. 32.

Asimismo, de los preceptos legales y criterios jurisprudenciales antes mencionados, se desprende que, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, podrán ser ratificados siempre y cuando demuestren suficientemente que poseen los atributos que se les reconocieron al momento de ser designados, así como demostrar que el trabajo cotidiano realizado durante su ejercicio como magistrados, se llevó a cabo de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de diligencia, excelencia profesional, experiencia, honestidad invulnerable y honorabilidad; lo que implica, que la emisión del dictamen evaluatorio se realice por los Poderes Ejecutivo y Legislativo

del Estado; concluyendo que la inamovilidad judicial para los magistrados que sean ratificados en sus puestos, solo puedan ser removidos en los términos que determinen la Constitución Política Estatal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Conforme a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte:

Que con oficio número OG/097/2008 de fecha 13 de mayo de 2008, el gobernador constitucional del Estado, remitió a esta Soberanía, el dictamen evaluatorio del desempeño del ciudadano licenciado Miguel Barreto Sedeño, en el cual se resuelve que no ha lugar a ratificarlo en su cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Que en sesión de fecha 16 de mayo de 2008, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del dictamen referido; habiéndose turnado a esta Comisión, con fecha 16 de mayo de 2008, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 159 y 160, de aplicación análoga, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y emisión del dictamen correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 160, fracción I de la ley antes mencionada, el presidente de la Mesa Directiva ordenó la publicación del aviso sobre la recepción del dictamen evaluatorio de cuenta, en dos diarios de circulación estatal, a fin de que la ciudadanía en general, dentro de los cinco días siguientes a su publicación, aportara a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, elementos de juicio que le permitan dictaminar lo procedente, realizándose dicha publicación el 17 de mayo del 2008 en los periódicos “*El Sur*” y “*Diario 17*”.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 160 fracción II de la Ley de la Materia, se solicitó la comparecencia del licenciado Miguel Barreto Sedeño, ante los integrantes de esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, misma que se llevó a cabo el día 21 de mayo de 2008, y el día ____ de febrero del año dos mil nueve, en las que manifestó lo que a sus intereses convino y presentó las constancias que consideró pertinentes, respecto al dictamen objeto del presente.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de aplicación análoga, 46, 49, fracción II, 53, fracción IV, 86, 87, 132, 133, 159 y 160, los dos últimos de aplicación análoga, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá al mismo.

Que según consta en los archivos de este Congreso del Estado, mediante decreto número 485, de fecha 28 de mayo de dos mil dos, y publicado en el número 48 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de junio de 2002, el licenciado Miguel Barreto Sedeño, fue nombrado

magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien entró en funciones a partir del día 28 de mayo de 2002, cuyo periodo de seis años concluyó el día veintiocho de mayo del 2008.

Que con fundamento en los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74, fracción XXVI, 82 y 88 de la Constitución Política local, debido al fenecimiento del término de los seis años para el cual fue nombrado, el gobernador del Estado remitió a esta Soberanía, el dictamen evaluatorio del desempeño como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado del licenciado Miguel Barreto Sedeño.

Que el dictamen evaluatorio mencionado, expresa los siguientes argumentos:

Que en relación al análisis del desempeño de la función y servicio público, al revisar las declaraciones de su situación patrimonial que se recabaron en copias certificadas de la Contraloría General el Estado, mediante oficio número CGE-DGNP-2667, de fecha 30 de octubre de 2007, así como de la documentación proporcionada por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, consistente en los contra recibos de pago cubiertos quincenalmente al licenciado Miguel Barreto Sedeño, y las pólizas de cheque que por concepto de estímulos y gratificaciones extraordinarias recibió, se advierte que en la que formuló el 4 de mayo de 2006, y que correspondió al periodo de enero a diciembre de 2005, en el capítulo relativo al reporte de ingresos, bajo el rubro de sueldo nominal ordinario declaró la cantidad de \$63,380.00, que se integra por la suma del sueldo quincenal por \$21,600.00, más el bono quincenal por \$20,900.00, más otro bono quincenal por la misma cantidad de \$20,900.00, y la cantidad de \$8,437.16 que resulta de sumar \$54,316.00 primera parte del aguinaldo, más \$46,930.00 segunda parte del aguinaldo, que dan un total de \$101,246.00 dividida entre 12 meses da la cantidad de \$8,437.16 citada, que sumada esta cantidad con la primera mencionada de \$63,380.00 da un sueldo mensual de \$ 71,817.00, que señaló en su declaración patrimonial, pero que esta declaración no corresponde a la verdad, según informe y documentación que envió el Tribunal Superior de Justicia en sus oficios 2561 y 2562, de fecha 11 de enero de 2008 y oficio 3649 de fecha 21 de abril de 2008, se advierte que realmente obtuvo los siguientes ingresos:

Período	Importe	Fecha del Recibo
1° a 15 de enero del 2005	\$ 16,124.69	(de fecha
16 al 31 de enero del 2005		17/enero/2005)
1° al 15 de febrero del 2005	\$ 16,124.69	(de fecha
16 al 28 de febrero del 2005		01/febrero/2005)
1° al 15 de marzo del 2005	\$ 51,218.62	(de fecha
16 al 31 de marzo del 2005		16/febrero/2005)
1° al 15 de abril del 2005	\$ 21,600.00	(de fecha
16 al 30 de abril del 2005		01/marzo/2005)
1° al 15 de mayo del 2005	\$ 21,600.00	(de fecha
16 al 31 de mayo del 2005		16/marzo/2005)
1° al 15 de junio del 2005	\$ 21,600.00	(de fecha
16 al 30 de junio del 2005		30/marzo/2005)
1 al 31 de julio del 2005	\$ 21,600.00	(de fecha
1 al 15 de agosto del 2005		15/abril/2005)
16 al 31 de agosto del 2005	\$ 21,600.00	(de fecha

1 al 15 de septiembre del 2005	03/mayo/2005)
16 al 30 de septiembre del 2005	\$ 21,600.00 (de fecha 15
1 al 15 de octubre del 2005	mayo/2005)
16 al 30 de octubre del 2005	\$ 21,600.00 (de fecha 31
1 al 15 de noviembre del 2005	mayo/2005)
16 al 30 de noviembre del 2005	\$ 21,600.00 (de fecha 16
1° al 31 de diciembre del 2005	junio/2005)
Gratificación Enero Ch.4546211	\$ 21,600.00 (de fecha 30
Bono Quincenal del 1° al 15 de	junio/2005)
feb del 2005	\$ 53,825.00 (de fecha 15
Bono Quincenal del 1° al 28 de	julio/2005)
feb del 2005	\$ 21,600.00 (de fecha 15
Bono Quincenal del 1° al 15 de	agosto/2005)
marzo del 2005	\$ 21,600.00 (de fecha 29
Bono Quincenal del 16 al 31 de	agosto/2005)
marzo del 2005	\$ 21,600.00 (de fecha 19
Bono Quincenal del 1° al 15 de	septiembre/2005)
abril del 2005	\$ 21,600.00 (de fecha 03
Bono Quincenal del 16 al 30 de	octubre/2005)
abril del 2005	\$ 21,600.00 (de fecha 17
Bono Quincenal del 1° al 15 de	octubre/2005)
mayo del 2005	\$ 21,600.00 (de fecha 17
Bono Quincenal del 1° al 15 de	noviembre/2005)
junio del 2005	\$ 21,600.00 (de fecha 15
Bono Quincenal del 16 al 30 de	noviembre/2005)
junio del 2005	\$ 21,600.00 (de fecha 15
Bono Quincenal del 1° al 31 de	noviembre/2005)
julio del 2005	\$ 43,200.00 (de fecha 14
Bono Quincenal del 1° al 15 de	diciembre/2005)
agosto del 2005	\$ 23,132.00 (de fecha 20
Bono Quincenal del 16 al 30 de	diciembre/2005)
agosto del 2005	\$ 20,900.00 (de fecha 16
Bono Quincenal del 1° al 16 de	febrero/2005)
septiembre del 2005	\$ 20,900.00 (de fecha 04
Bono Quincenal del 16 al 30 de	marzo/2005)
septiembre del 2005	\$ 20,900.00 (de fecha 18
Bono Quincenal del 1° al 15 de	marzo/2005)
octubre del 2005	\$ 20,900.00 (de fecha 07
Bono Quincenal del 16 al 30 de	abril/2005)
octubre del 2005	\$ 20,900.00 (de fecha 21
Bono Quincenal del 1° al 15 de	abril/2005)
noviembre del 2005	\$ 20,900.00 (de fecha 24
Bono Quincenal del 16 al 30 de	mayo/2005)
noviembre del 2005	\$ 20,900.00 (de fecha 20
Bono Quincenal del 1° al 16 de	mayo/2005)
diciembre del 2005	\$ 20,900.00 (de fecha 20
TOTAL INGRESO	junio/2005)
ORDINARIO ANUAL (1)	\$ 20,900.00 (de fecha 04
	julio/2005)
	\$ 41,800.00 (de fecha 10
	agosto/2005)
	\$ 20,900.00 (de fecha 17
	agosto/2005)
	\$ 20,900.00 (de fecha 02
	septiembre/2005)
	\$ 20,900.00 (de fecha 09 enero
	2008)
	\$ 20,900.00 (de fecha 09 enero
	2008)
	\$ 20,900.00 (de fecha 09 enero
	2008)
	\$ 20,900.00 (de fecha 09 enero
	2008)
	\$ 20,900.00 (de fecha 17 de
	noviembre de 2005)
	\$ 20,900.00 (de fecha 30 de
	noviembre de 2005)

	\$ 41,800.00 (de fecha 09 enero/2006) 1,030,625.00 / 12 meses= 36,770.50
--	---

1° parte el aguinaldo

\$54,316.00 (de fecha 10 de diciembre de 2005)

2ª parte del aguinaldo y prima vacacional

\$46,930.00 (de fecha 09 de enero 2006)

Estímulo semestral Cheque núm. 0809063

\$170,000.00 (de fecha 10 de noviembre 2005)

Estímulo fin de año Cheque núm.0809178

\$170,000.00 (de fecha 23 de mayo de 2005)

TOTAL PAGOS COMPLEMENTARIOS ANUAL (2)

\$1,441,246.00 / 12 meses=36,770.50

Que al existir las diferencias de las percepciones obtenidas por el evaluado manifestadas en la declaración de situación patrimonial, constituye una falta de probidad y honestidad que es grave, porque realizó una declaración falsa.

Que en relación al análisis de los principios de excelencia, imparcialidad y eficiencia, los asuntos que le fueron turnados al magistrado Miguel Barreto Sedeño, para que emitiera los proyectos de resolución, que de un total de 817 tocas, que conoció cuando integró la Primera Sala Penal, resolvió en forma extemporánea 249; que cuando integró la Segunda Sala Penal, conoció de 303 y resolvió de forma extemporánea 11; que cuando integró la Tercera Sala Penal, conoció de 161 tocas penales y resolvió de forma extemporánea 46, conforme al plazo que señala el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales del Estado; por cuanto a los 280 tocas civiles que conoció, resolvió de forma extemporánea 36, ya que se emitieron fuera del plazo que dispone el artículo 143 fracción III, del Código Procesal Civil; que de la Primera Sala Civil, se le turnó el 3 de julio de 2003, el toca 274/2033 para que lo resolviera, sin embargo, lo devolvió sin resolver el 29 de agosto de 2003, a la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia el Estado, bajo el argumento de que con esa fecha el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo adscribió a la Segunda Sala Penal, en sustitución del magistrado Rufino Miranda Añorve, y que el mismo magistrado evaluado admitió que transcurrieron 30 días hábiles. Que con la extemporaneidad en la emisión de las sentencias, se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución federal, concluyendo que su desempeño como magistrado fue deficiente, de manera que no reúne el requisito de eficiencia profesional y excelencia indispensables y necesarios para aspirar a ser ratificado en el cargo.

En cuanto al análisis carrera judicial previa a su designación de magistrado supernumerario, señala que en el licenciado Miguel Barreto Sedeño, no se encuentra la condición o supuesto que exige el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en virtud de que previo a su designación como magistrado supernumerario del H. Tribunal Superior de

Justicia del Estado de Guerrero, no tenía carrera judicial; esto es no contaba con trayectoria alguna en funciones jurisdiccionales, que fue designado magistrado supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin tener experiencia alguna de carácter jurisdiccional, que de la documental pública consistente en su expediente personal, expedida por el secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en la que corre agregada su hoja de servicios, de la que se advierte que solo se desempeñó como secretario administrativo extraordinario, jefe de departamento consultivo y legislación, entre otros, pero no en funciones jurisdiccionales; por lo que al no tener carrera judicial, arriba a la conclusión de no ratificarlo en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Que producto del aviso realizado por el diputado presidente de la Mesa Directiva en los periódicos de circulación estatal, “*El Sur*” y “*Diario 17*”, se recibieron en este Congreso del Estado de Guerrero, múltiples escritos de la ciudadanía guerrerense en la que solicitan se ratifique al magistrado Miguel Barrero Sedeño, expresando sus razones.

Que recibido el dictamen evaluatorio en la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación y constatado que el licenciado Miguel Barreto Sedeño, ostenta el cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado; en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 160 de la mencionada Ley Orgánica del Poder Legislativo, se citó a comparecer al licenciado Miguel Barreto Sedeño, con la finalidad de que manifestara ante los diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, lo que a su derecho conviniera respecto al dictamen evaluatorio emitido por el Gobernador del Estado, quien en uso de la palabra, manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

Respecto a su declaración patrimonial, correspondiente al año 2005, manifestó que es un error lo asentado en el dictamen de evaluación por el ciudadano gobernador, en razón de que toma en consideración su ingreso bruto, mientras que él en su declaración, señala lo que efectivamente recibe fuera de impuestos, que así lo hizo, porque en la declaración patrimonial se pide anotar el ingreso neto o real obtenido, exhibiendo en su comparecencia, la constancia de ingresos que le expidió el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su secretario general de acuerdos, en la que se advierte que los ingresos por él declarados son exactamente los mismos que obtuvo; asimismo, en el oficio número CGE-DGNP-1776/2008, de fecha 17 de junio de 2008, el contador público Carlos Arturo Bárcenas Aguilar, le comunicó al magistrado Miguel Barreto Sedeño, que la declaración patrimonial conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, debe rendirse conforme al salario mensual neto.

Respecto a los principios de excelencia, profesionalismo y eficiencia, señaló que los tocas señalados en el dictamen no fueron todos los que le correspondió conocer, sino que fueron 1746, y que de los asuntos en los cuales se señala que tuvo retrasos de 456, 78, 81, 133, 156, y 407 días, todos estos expedientes se refieren a amparos directos, y solo se toma en

cuenta en el dictamen la última resolución que se emitió para cumplir con la concesión del amparo, pero ello es equivocado, porque no se atendió a la primera resolución que fue emitida en tales tocas, cuyo proyecto fue presentado oportunamente por él; que no atendió el dictamen a la circunstancia que tratándose de los tocas penales, el artículo 51 del Código Procesal Penal permite la ampliación del plazo para que la sentencia se dicte hasta en 30 días; que atendiendo a esta disposición solo existirían dos expedientes cuyo proyecto se presentó fuera del plazo, lo que equivale a menos del 0.2 por ciento, lo que refleja la eficiencia en el desempeño; que no se tomó en cuenta las circunstancias en las que se desempeñó la labor, ni la complejidad de los asuntos, no señala tampoco los tomos o fojas que integraban esos expedientes; que la información de la Segunda Sala Civil no es completa y no está sustentada en pruebas, porque se perdieron en el archivo todos los documentos relativos al primer periodo en que estuvo adscrito a ella; que el toca civil que devolvió sin resolver a la Primera Sala Civil, número 274/2003, se debe a que del 20 de junio al 28 de agosto de 2003, la ponencia supernumeraria a su cargo, con solo una proyectista y una mecanógrafa, resolvió 10 tocas, de los cuales 4 eran penales y por tanto se les debería dar preferencia, además de que previamente se estaba conociendo de 5 excusas, 1 de la Primera Sala Penal, 1 de la Segunda Sala Penal, 1 de la Primera Sala Civil, y 2 de la Segunda Sala Civil, y lo devolvió sin resolver, porque fue adscrito a la Segunda Sala Penal, y como consecuencia, no podía resolver asuntos de otras salas; que no se le dio el derecho de audiencia previo al dictamen para realizar todas las aclaraciones y rendir prueba.

Por lo que se refiere a la carrera judicial, manifestó que el artículo 88 de la Constitución Política local y 116, fracción III de la Constitución General de la República, no limitan la designación de magistrado para quienes hayan realizado funciones de Juez como lo señala el dictamen, permite que preferentemente se elija a las personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia ó que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, pero no limita; que él si cuenta con experiencia en procuración y administración de justicia y en otras ramas de la profesión jurídica, porque se ha desempeñado dentro de ese ámbito, dado que ha ocupado los siguientes cargos, auxiliar del secretario actuario de la Sala civil, y secretario administrativo del Poder Judicial del Estado; director consultivo y de legislación, encargado del despacho de la dirección general de Control de Procesos y director General Jurídico consultivo de la Procuraduría General de Justicia; secretario técnico de la Comisión Electoral del Estado; subsecretario de gobierno para asuntos jurídicos; asesor general del Congreso del Estado; secretario técnico del Consejo Estatal Electoral; gerente de orientación y promoción social del INFONAVIT, agente del Ministerio Público federal y subdelegado de control de procesos y amparo de la Procuraduría General de la República; secretario técnico del Consejo de la Judicatura Federal; subprocurador de Procedimientos Penales; maestro de la Universidad Autónoma de Morelos y en el Centro Guerrerense de Ciencias Penales, en las materias de Derecho Constitucional, Introducción al Derecho, Historia del Derecho y Filosofía del Derecho; coautor del libro Elecciones para la Democracia en Guerrero un reporte; que cursa una maestría en

procuración y administración de justicia; que tiene la especialidad judicial impartida por el Instituto de la Judicatura Federal y ha asistido a diversos diplomados, cursos y talleres, que participó con su propuesta en la Consulta Nacional sobre la Reforma del Sistema de Impartición de Justicia del Estado Mexicano, que le fue reconocida por el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el secretario ejecutivo del Comité Organizador de la Consulta Nacional; pero que además es un tema ya analizado y resuelto por este Congreso al hacer su designación como magistrado, como consta en el Decreto respectivo a su designación, y por tanto opera el principio de Cosa Juzgada; que independientemente de lo anterior, la ratificación o no de un magistrado del Poder Judicial sólo debe estar referida a su actuación durante el tiempo del encargo.

Que en base a las pruebas y argumentos jurídicos que señala, resulta evidente que en este caso cumple en forma puntual con los atributos por los cuales debe ser ratificado un magistrado, manifestando que no existen pruebas en su contra que quebranten los principios que se exigen para esos efectos.

En atención a las constancias ofrecidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado en su dictamen evaluatorio y de las pruebas ofrecidas por el magistrado Miguel Barreto Sedeño, en su comparecencia ante los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Guerrero, proceden a realizar un análisis a las mismas, en los términos siguientes:

En relación a las declaraciones de situación patrimonial que correspondió al periodo de enero a diciembre de 2005, se estima que en el dictamen de evaluación se incurre en un error, porque efectivamente de la lectura del oficio número 2561, de fecha 11 de enero de 2008, suscrito por el licenciado Audel Leyva López, secretario general de acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, que se relaciona en el propio dictamen como anexo 7, y del cual se inserta una tabla, se advierte que los ingresos netos mas pagos extraordinario que en año de dos mil cinco recibió el licenciado Miguel Barreto Sedeño, ascienden a la suma \$856,451.85 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.) y no la cantidad que precisa en el dictamen de \$1'471,871.00, como cantidad recibida por concepto de ingresos del Magistrado citado, esto es que ni aún tomando en consideración el sueldo bruto que se señala en la constancia expedida por el licenciado Audel Leyva López, se alcanza la suma referida por el ciudadano gobernador, en consecuencia, como la constancia de mérito relacionada en el anexo 7 del dictamen de evaluación merece valor probatorio pleno, se advierte entonces que el magistrado evaluado no faltó a sus obligaciones como Servidor Público, porque los datos por él señalados en su declaración patrimonial correspondiente al año 2005, son acordes con los referidos en la constancia de mérito, por tanto no se justifica la falta de probidad y honestidad imputada. Además de que en el oficio número CGE-DGNP-1776/2008, el contador público Carlos Arturo Bárcenas Aguilar, le informó al magistrado Miguel Barreto Sedeño, que conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la

declaración patrimonial debe rendirse conforme al salario mensual neto.

En atención a ello, a juicio de quien dictamina, no se vulnera la característica de probidad y rectitud, como se atribuyó en el dictamen de evaluación, y que deben tener los magistrados que integran el Poder Judicial del Estado.

En cuanto a los principios de excelencia, imparcialidad y eficiencia, que se mencionan en el apartado B del presente dictamen, el gobernador del Estado aseveró que de un total de 1,566 proyectos de resolución que le fueron turnados, resolvió 342 fuera del plazo que señalan los artículos 135 del Código de Procedimientos Penales del Estado y 143, fracción II del Código Procesal Civil del Estado, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal.

En su defensa, el licenciado Miguel Barreto Sedeño aseveró que no fueron 1,566 los asuntos que resolvió, sino que fueron 1746, y que de los asuntos en los cuales se señala que tuvo retrasos de 456, 78, 81, 133, 156, y 407, días todos estos expedientes se refieren a amparos directos, y se toma en cuenta en el dictamen la última resolución que se emitió para cumplir con la concesión del amparo, pero ello es equivocado, porque no se atendió a la primera resolución que fue emitida en tales tocas, cuyo proyecto fue presentado oportunamente por él; que no atendió el dictamen a la circunstancia que tratándose de los tocas penales, el artículo 51 del Código Procesal Penal permite la ampliación del plazo para que la sentencia se dicte hasta en 30 días; que atendiendo a esta disposición sólo existirían dos expedientes cuyo proyecto se presentó fuera del plazo, lo que equivale a menos del 0.2 por ciento, lo que refleja la eficiencia en el desempeño.

Al respecto, cabe destacar que obran en el expediente en que se actúa, los oficios números CJ/385/2007 y CJ/1453/2007 de fechas 3 y 15 de octubre de 2007, suscritos por el gobernador del Estado, mediante el cual solicita al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado: Información respecto de los tocas en que fue ponente el licenciado Miguel Barreto Sedeño, remitiendo el citado presidente las relaciones en los cuales se señala el número progresivo, el número de toca, la fecha de turno, fecha en que se presentó el proyecto, fecha de aprobación de la resolución y días de extemporaneidad, así también remitió copias certificadas de las listas cuando presentó el proyecto de los tocas que le fueron turnados al magistrado evaluado, así como las copias certificadas de actas de sesión en las que se aprobaron las ejecutorias dictadas en los diversos tocas y la relación de amparos promovidos en contra de las resoluciones dictadas por el multicitado profesionista, así como el sentido de las sentencias de amparo, documentos todos que se remitieron al ciudadano gobernador del Estado por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, mediante oficios numero 2564; de fecha once de enero de dos mil ocho; 2579 de catorce de enero de dos mil ocho; 2580 de la misma fecha; y 2885 de ocho de febrero de dos mil ocho.

En ese sentido, tenemos que conforme a dichas relaciones, se advierten los siguientes datos: "NO. PROG., ACUSADO, DELITO, FECHA DE TURNO, FECHA QUE PRESENTA PROYECTO, FECHA DE RESOLUCIÓN, SENTIDO DE

LA RESOLUCIÓN, DISTRITO JUDICIAL y OBSERVACIONES”.

En cuanto al contenido del dictamen evaluatorio suscrito por el gobernador del Estado de fecha 12 de mayo de 2007, se advierte que para argumentar la extemporaneidad de las resoluciones dictadas por el licenciado Miguel Barreto Sedeño, insertó una tabla con los siguientes datos: “NO. PROG., NO. DE TOCA, FECHA DE TURNO, FECHA QUE PRESENTA EL PROYECTO, FECHA DE RESOLUCIÓN, DÍAS EXTEMPORÁNEOS”; con lo cual se deduce que las copias certificadas que contienen la relación de tocas resueltos por el magistrado Miguel Barreto Sedeño, remitidas por el titular del Poder Judicial; son las que sirvieron de base al gobernador del Estado para determinar la emisión extemporánea de las resoluciones dictadas por el funcionario judicial mencionado.

Lo cierto que el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales del Estado, señala que se deberá dictar sentencia dentro del término de diez días hábiles posteriores a que le sean turnados los expedientes; también lo es que existe una excepción a dicha regla contenida en el artículo 51 del mismo ordenamiento legal que a la letra dice:

Artículo 51.- Los autos que contengan resoluciones de mero trámite deberán dictarse dentro de cuarenta y ocho horas contadas desde aquélla en que se haga la promoción; los demás autos, dentro de tres días, salvo que la ley disponga otra cosa, y las sentencias, dentro del plazo que dispone este Código, contado a partir del día siguiente a la terminación de la audiencia, pero si el expediente excediere de quinientas páginas, a este plazo se agregará un día por cada doscientos de exceso, sin que pueda exceder de treinta días.

Así también el diverso artículo 143, Fracción III del Código Procesal Civil vigente en el Estado, dispone que cuando la ley no establezca plazo distinto, las resoluciones judiciales deberán de dictarse a más tardar dentro de los siguientes quince días a contar de la fecha de la citación si se tratare de sentencias.

De las constancias aportadas por el Ejecutivo Estatal, no se advierte en el dictamen, el método que utilizó para determinar el exceso en días que le tomó resolver cada uno de los tocas, ya que si bien es cierto que asevera el gobernador que fueron 306 los asuntos que se resolvieron fuera del plazo establecido por el multicitado artículo 135 del Código Procesal Penal, también lo es, que no admite que pudiera aplicarse el artículo 51 del dicho Código, ya que esta disposición prevé hasta 30 días, hipótesis que no fue aplicado en ninguno de los asuntos, tampoco señala si hubo complejidad en la resolución, al ser dictada, no señala tampoco los tomos en que fuera integrado ese expediente, menos aún el número de fojas de la resolución emitida, como efectivamente lo señala el licenciado Miguel Barreto Sedeño, mediante escrito presentado el día de su comparecencia.

Sirve de sustento la tesis jurisprudencial, sustentada por el Duodécimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1432, cuyo rubro y texto reza:

“DILACIÓN EN EL DICTADO DE SENTENCIAS, EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO A JUECES Y MAGISTRADOS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE IMPERAN EN LA MATERIA PENAL. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en la tesis 2°. CLXXXIII/2001 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV septiembre de 2001, página 718, de rubro: RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL RELATIVA TAMBIÉN SE RIGEN POR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY QUE IMPERA EN LAS DE CARÁCTER PENAL. AÚN CUANDO SEAN DE DIVERSA NATURALEZA”. Que la materia de responsabilidades de los servidores públicos se rige también por los principios constitucionales que imperan en la materia penal. Derivado de ello, se concluye que entre los principios que resultan aplicables a todo procedimiento seguido a un juez o magistrado, se encuentra el de presunción de inocencia y como consecuencia, el relativo a la carga de la prueba. Del principio de presunción de inocencia se desprenden entre los más importantes, los siguientes derechos: a) que no está obligado a probar que es inocente, sino que la carga de la probatoria, recae en la parte acusadora; b) que no puede ser obligado a confesar en su contra; c) que, en caso de duda, ésta debe beneficiar al sujeto. Los referidos principios y derechos son plenamente aplicables cuando se examina la actuación de los juzgadores, en virtud de que tiene a su favor la presunción de que ejercen la jurisdicción atendiendo, entre otros, a los principios de honradez e imparcialidad, así como, que han cumplido con los requisitos previstos en los ordenamientos relativos para ser designados como jueces o magistrados lo que se traduce en que se les considera como personas responsables, honorables y competentes que han prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia. Por tanto, corresponde en todo caso, al órgano de investigación no acusador, la carga de la prueba para acreditar que el funcionario judicial es administrativamente responsable de la conducta irregular que se le imputa, por ejemplo, tratándose de la dilación en el dictado de las sentencias; ello, sin perjuicio de que el funcionario pueda ofrecer todas las pruebas que estime pertinentes en su defensa.”

De la tesis jurisprudencial anteriormente transcrita, se desprende que le corresponde al Ejecutivo del Estado, por ser la autoridad encargada de evaluar al magistrado, demostrar que efectivamente el magistrado incurrió en irresponsabilidad al emitir sus resoluciones extemporáneas, toda vez que como se ha señalado, las constancias en estudio son insuficientes para acreditar la extemporaneidad en cuestión, ya que no contemplan el número de fojas que integran cada expediente para acreditar que no es aplicable el numeral 51 del citado Código Procesal Penal, máxime que de dicho análisis se contempla que su retraso no rebasa el término de 30 días que al respecto señala dicho artículo.

En ese sentido, se advierte que dicho dictamen no cumple con los principios de exhaustividad y certeza para determinar que el licenciado Miguel Barreto Sedeño, incurrió en

extemporaneidad en el dictado de sus sentencias, advirtiéndose además que al evaluado se dejó en estado de indefensión, puesto que no estuvo en condiciones para aclarar o controvertir lo planteado por el Ejecutivo Estatal en el presente punto, quien debió concederle la garantía constitucional de audiencia para debatir y aclarar sobre los supuestos días de extemporaneidad. En tal virtud, al no acreditarse las circunstancias que derivaron en la supuesta extemporaneidad para la emisión de sus resoluciones, se presume que el magistrado Miguel Barreto Sedeño, se condujo con excelencia profesional, diligencia y eficiencia requerida para el desahogo de los asuntos puestos a su consideración.

Por cuanto al análisis de la falta de carrera judicial previa a su designación de magistrado supernumerario del licenciado Miguel Barreto Sedeño, en el dictamen de evaluación se señala que a su designación no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el que en el último párrafo de su fracción V, señala que los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial del Estado, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia; es decir, que previo a su designación debió haber realizado funciones jurisdiccionales, ya que el acto de la designación de un magistrado, es la consagración de la carrera judicial.

Que adoleció de esta carrera judicial, porque nunca realizó funciones jurisdiccionales relacionadas con el desahogo de juicios y procedimientos en un Tribunal, como son juez de primera instancia, juez de paz, secretario general de acuerdos, o secretario auxiliar del tribunal superior de justicia, secretario de acuerdos o proyectista de sala, secretario de acuerdos de juzgado de primera instancia, secretario de acuerdos o proyectista de juzgado de paz o de algún grado equivalente dentro del Poder Judicial, lo que significa que fue designado magistrado supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, sin tener experiencia alguna de carácter jurisdiccional o lo que es lo mismo sin carrera judicial.

Que de la copia certificada del expediente personal del licenciado Miguel Barreto Sedeño, expedido por el secretario general de acuerdos, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, que se remitió con oficio número 1858 de fecha 23 de octubre de 2007, por el presidente del Tribunal al gobernador del Estado, se desprenden los diferentes cargos que ha tenido el magistrado Miguel Barreto Sedeño, como servidor público desde el año 1981 al año 2002, y si bien consta que se desempeñó como servidor público de ese poder sus funciones fueron propiamente de naturaleza administrativa, debido a que se desempeñó como auxiliar del secretario actuario de la Sala Civil, secretario administrativo extraordinario, entre otros, pero no de funciones jurisdiccionales que hubieran dado lugar a su carrera judicial.

Se estima que lo considerado en el dictamen de evaluación en este rubro, es infundado porque, precisamente del expediente personal al que se alude se advierte, que el magistrado evaluado se desempeñó en los siguientes cargos: 1.- Auxiliar del secretario actuario de la Sala civil, 2.- Secretario

administrativo del Poder Judicial del Estado; 3.- Director consultivo y de Legislación de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 4.- Encargado del despacho de la dirección general de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 5.- Director general jurídico consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 6.- Secretario técnico de la Comisión Electoral del Estado; 7.- Subsecretario de gobierno para asuntos jurídicos; 8.- Asesor General del Congreso del Estado; 9.- Secretario técnico del Consejo Estatal Electoral; 10.- Agente del Ministerio Público Federal; 11.- Subdelegado de Control de Procesos y Amparo de la Procuraduría General de la República; 12.- Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura Federal; 13.- Subprocurador de procedimientos penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 14.- Gerente de Orientación y Promoción Social de INFONAVIT; desprendiéndose de ellos que el Licenciado Miguel Barreto Sedeño, sí se desempeñó en el ámbito de la Procuración y Administración de Justicia, así como en otras ramas del derecho, así lo demuestran sus cargos desempeñados en la Procuraduría de Justicia del Estado; en la Procuraduría General de la República; el Consejo de la Judicatura Federal y el propio Tribunal Superior de Justicia en el Estado, entre otros.

Resulta equívoco el argumento en el que se sustenta el dictamen de evaluación, al señalar que para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere como condición necesaria haberse desempeñado previamente como secretario, proyectista ó juez de tal órgano jurisdiccional, porque no existe una norma legal que lo exija en tales términos.

Es así porque el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los nombramientos de magistrados y jueces de los poderes judiciales locales, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios, con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia o antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. En idénticos términos lo señala el artículo 88, fracción V, último párrafo de la Constitución Política local, desprendiéndose de estas disposiciones normativas que la designación de los magistrados y jueces del Poder Judicial, deben recaer preferentemente en aquellas personas que se hubieran desempeñado con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, y en el caso con la copia certificada del expediente personal del licenciado Miguel Barreto Sedeño, expedido por el secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, se prueba que sí se ha desempeñado en el ámbito de la procuración y administración de justicia, así lo corroboran sus cargos en la Procuraduría General del Estado, en donde ostentó el nombramiento de subprocurador de procedimientos penales; en la Procuraduría General de la República, en donde también se desempeñó como subdelegado de control de procesos y amparo; así como en el Poder Judicial de la Federación y en el Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Independientemente de lo anterior, este Congreso del Estado, al emitir el decreto número 485 de fecha 28 de mayo de dos

mil dos, ya se había pronunciado al respecto, advirtiendo que efectivamente al magistrado Miguel Barreto Sedeño, sí cuenta con servicios prestados dentro de la procuración y administración de justicia, así textualmente se dijo:

“En cuanto a las manifestaciones del segundo supuesto de que los nombramientos se harán entre personas con carrera judicial, es de señalarse que en lo relativo, el tercer párrafo del artículo 88 de la Constitución Política local, estipula que los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Estamos ante un principio fundamental reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es la discrecionalidad, facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo para que a su libre elección determine si el nombramiento se asigna a un elemento con carrera dentro del Poder Judicial o a una persona con conocimiento en la función jurídica, en el presente caso el ciudadano Miguel Barreto Sedeño, posee conocimientos de procuración y administración de Justicia al haber transitado como profesional del derecho con cargos dentro del Poder judicial, tanto del Estado, como de la Federación y haberse capacitado a través de diplomados y cursos especializados para la función de administración de Justicia, como se comprueba con los documentos anexos a su currículum vitae, razones por las cuales el profesional nombrado sí cumple con los requisitos Constitucionales exigidos.”

Los elementos analizados en dicho decreto para aprobar su nombramiento como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no han cambiado, ni se demostraron, que los que sirvieron de base para su designación, hubieran sido equivocados o falsos, por tanto siguen prevaleciendo.

Por último, el profesionalismo que debe tener el magistrado Miguel Barreto Sedeño, se encuentra justificado, con todas las constancias de participación en diversos cursos, como expositor, o como participante, que obran en su expediente personal, que en copia certificada fue acompañado y al que ya nos hemos referido, se acredita que sí cumple con la capacitación personal y profesional como funcionario del Poder Judicial del Estado, por estar acreditado su interés de superación y de participación, compartiendo sus experiencias profesionales.

En ese sentido, se confirma que dentro de las actividades desempeñadas por el ciudadano que se evalúa dentro del Poder Judicial, cuenta con las características que se contemplan en los artículos 116 de la Constitución Política Federal y 88 de la Constitución local, lo cual se traduce en la garantía que la sociedad requiere para contar con funcionarios judiciales que aseguren un alto grado de responsabilidad, de lo que se concluye que existen elementos suficientes para que el licenciado Miguel Barreto Sedeño, sea ratificado en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; tomando en consideración que la ratificación estriba en: a).- Respetar los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales; b).- Las características a evaluar en el

desempeño de un magistrado del Poder Judicial son: experiencia, honorabilidad, honestidad invulnerable, diligencia y excelencia profesional; c).- Que esas características aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, que son las sub garantías previstas por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

Al respecto, resulta ilustrativa la tesis de jurisprudencia número 22/2006, emanada de la controversia constitucional 4/2005, que resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, de la cual se traduce el rubro y del texto solo unos fragmentos:

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial, que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad, ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano u órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los magistrados, precisen de manera debidamente

fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos, como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los magistrados que integran los poderes judiciales locales.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido, que conforme a lo señalado en el dictamen de evaluación que se analiza, mediante oficio número CJ/569/2008 de fecha 9 de abril del 2008, el ciudadano gobernador constitucional le comunica al licenciado Miguel Barreto Sedeño, que inicia un procedimiento evaluatorio del desempeño de su función pública jurisdiccional que tuvo como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, precisando que le remita las pruebas que estime convenientes para demostrar que continúan en él los altos atributos de eficiencia, honorabilidad invulnerable, excelencia profesional, carrera judicial, capacidad y diligencia en el desempeño del cargo, que aseguren una impartición de justicia pronta, expedita, gratuita imparcial y dentro de los términos de ley, que lo hagan idóneo o no para continuar o no en el cargo de magistrado, lo anterior, con estricto apego a la garantía de audiencia que la ley le otorga.

En atención a lo anterior, esta Soberanía popular estima que no basta este requerimiento, o bien la notificación del dictamen de evaluación, que es la decisión final del proceso administrativo seguido por el gobernador, para considerar que se colman los extremos de la garantía constitucional de audiencia, sino que tal derecho debe traducirse en la oportunidad que debe concedérsele al particular para que pueda defenderse, rindiendo pruebas y formulando alegatos que sustenten su defensa; ello con independencia de que la ley que funde el acto no establezca la obligación de oír al afectado antes de privarlo de sus derechos, pues las responsables (en este caso, el que emite el dictamen evaluatorio) debe de respetar la garantía de audiencia, toda vez que es una obligación en términos del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; puntualizándose que no se respetó el procedimiento previsto para la validez del acto, en razón de que no se le dio oportunidad de defensa al Licenciado Miguel Barreto Sedeño, pues se concluye que no fue oído ni vencido en juicio, vulnerando o violando la garantía constitucional a que tiene derecho, al privársele de la garantía de audiencia previa, antes de la emisión del dictamen de evaluación.

Por otro lado, el derecho de defensa también forma parte de la garantía de audiencia y contempla, no sólo el deber de que se

reciban los argumentos del magistrado cuya actuación se revisa, además de que se le reciban las pruebas que ofrezca y se desahoguen las diligencias que la legislación aplicable ordena, sino también la obligación de atender las manifestaciones del magistrado cuyo desempeño se juzga.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis número P.XXXV/98, sustentada por el Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 21, Tomo VII, abril de 1998, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que es del siguiente rubro:

“AUDIENCIA, GARANTÍA DE. PARA QUE SE RESPETE EN LOS PROCEDIMIENTOS PRIVATIVOS DE DERECHOS, LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGATOS DEBE SER NO SOLO FORMAL SINO MATERIAL”.

Asimismo, es aplicable la Tesis número III.1º.A 1 K, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, publicada en la página 216, Tomo II, julio de 1995, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del tenor siguiente:

“AUDIENCIA, GARANTÍA DE. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE ACREDITAR QUE RESPETÓ LA.- Cuando el peticionario de garantías afirma que previamente a la emisión de los actos de molestia, no se le citó, ni se le oyó en defensa de sus intereses, corre a cargo de la autoridad responsable acreditar que respetó la garantía de audiencia prevista por el artículo 14 Constitucional, es decir, que oyó previamente a la agraviada, pues de no hacerlo así, se le dejaría en estado de indefensión, toda vez que no está al alcance del quejoso demostrar las omisiones o hechos negativos determinantes de la inconstitucionalidad de los actos reclamados”.

De lo anterior se deduce que la autoridad encargada de emitir el dictamen evaluatorio, es la responsable de otorgarle la garantía constitucional consagrada en el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

De los razonamientos antes expuestos, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, concluye que las particularidades necesarias que deben reunir los administradores de justicia, se encuentran acreditados en la especie y al ser requisitos indispensables para desempeñar el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia, es procedente no aprobar el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación en el cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado al licenciado Miguel Barreto Sedeño, suscrito por el gobernador constitucional del estado de Guerrero; así como proponer su reelección en el mismo cargo para efectos de que solamente pueda ser removido en los términos previstos por el artículo 82 de la Constitución Política local.

Por los razonamientos expuestos, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación pone a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ MEDIANTE EL CUAL NO SE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2008, POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL BARRETO SEDEÑO, AL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Único.- No se aprueba el dictamen evaluatorio de fecha 12 de mayo de 2008, por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Miguel Barreto Sedeño, al cargo de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al gobernador del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto.- Notifíquese el presente decreto al ciudadano licenciado Miguel Barreto Sedeño, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Quinto.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a ____ días del mes de febrero de dos mil nueve.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Jorge Salgado Parra, Presidente.- Ciudadano Efraín Ramos Ramírez, Secretario.- Ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Ciudadano Irineo Loya Flores, Vocal.- Ciudadano José Natividad Calixto Díaz. Vocal.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Armando Chavarría Barrera
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Antonio Galarza Zavaleta
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real
Partido del Trabajo

Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director del Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga